

Convenio Europeo del Paisaje

textos y comentarios



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



COUNCIL OF EUROPE
CONSEIL DE L'EUROPE



EUROPEAN LANDSCAPE CONVENTION
CONVENTION EUROPÉENNE DU PAYSAGE

convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del

Convenio Europeo del Paisaje

textos y comentarios



Coordinación General:

Albert Cortina, Arnau Queralt

Supervisión:

Margarita Ortega, Albert Cortina, Arnau Queralt, Lea Sánchez y Raoul Servert

Elaboración y diseño:

Raoul Servert. KRIPTA Comunicación & Diseño S.L.

Traducción al castellano:

Oficina de interpretación de lenguas. Ministerio de Asuntos Exteriores

Traducción al euskera:

Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Gobierno Vasco

Traducción al catalán:

Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible. Dep. Vicepresidencia
Dirección General de Arquitectura y Paisaje. Dep. Política Territorial y Obras Públicas
Generalitat de Catalunya

Traducción al gallego:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia

Traducción al valenciano:

Dirección General de Ordenación del Territorio. Generalitat Valenciana

**Traducción al castellano del texto de Maguelonne Déjeant-Pons
y de las Orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo de Paisaje:**

Lea Sánchez y Margarita Ortega

Fotografía de portada: Girona

Autor: Pablo Fidalgo

Fotografía de contraportada: Antequera

Autor: Pablo Fidalgo

Edita:

Centro de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Ministerio de Medio Ambiente ©

ISBN:

NIPO:

Depósito Legal:

Imprime:

Impreso en papel reciclado 100% totalmente libre de cloro

Convenio Europeo del Paisaje

textos y comentarios



Índice

PRESENTACIÓN

Cristina Narbona (Ministra de Medio Ambiente)

5

PRÓLOGO

Antonio Serrano (Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad MMA)

9

EL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

Maguelonne Déjeant-Pons (Jefe de la División de Patrimonio Cultural, Paisaje y Ordenación del Territorio. Consejo de Europa. DG IV)

15

CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

(Versión oficial en castellano)

35

LA APLICACIÓN DEL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE EN ESPAÑA

Florencio Zoido (Geógrafo. Director del Centro de Estudios de Paisaje y Territorio. Sevilla)

47

LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL PAISAJE EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Albert Cortina (Abogado. Director del Estudio DTUM. Barcelona)
Arnau Queralt (Ambientólogo. Coordinador del Patronat Catalá Pro Europa)

55

PAISAIAREN EUROPAKO HITZARMENA

(Versión oficial en euskera)

63

CONVENI EUROPEU DEL PAISATGE

(Versión oficial en catalán)

75

CONVENIO EUROPEO DA PAISAXE

(Versión oficial en gallego)

87

CONVENI EUROPEU DEL PAISATGE

(Versión oficial en valenciano)

99

ANEXO

ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN
DEL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

111

Consejo de Europa

Convenio Europeo del Paisaje

textos y comentarios



PRESENTACIÓN

Cristina Narbona
Ministra de Medio Ambiente



El Consejo de Europa ha trabajado desde 1994 en la elaboración del Convenio Europeo del Paisaje (el denominado Convenio de Florencia), firmado por los Estados miembros del Consejo y diversas organizaciones internacionales el 20 de octubre de 2000, que ha entrado ya en vigor en 27 países europeos. España lo ha ratificado el 26 de noviembre de 2007. Este nuevo Convenio internacional tiene como objetivo que el paisaje sea entendido, simultáneamente, como recurso económico, factor de calidad de vida y elemento de identidad.

España, por las peculiaridades que provienen de su situación geográfica y de su conformación natural -así como por haber sido históricamente un lugar de encuentro y cruce de culturas- presenta una gran riqueza y diversidad paisajística, considerada como un factor de disfrute por los españoles y como un gran atractivo por quienes la visitan, o deciden habitar y localizar aquí sus empresas. Estos importantes valores paisajísticos, que han sido ampliamente reconocidos por numerosas prácticas sociales cotidianas, por la mirada creativa o artística y por el saber científico, evolucionan en la actualidad con un gran dinamismo, ante el que se hacen imprescindibles respuestas adecuadas desde las administraciones públicas y desde el sector privado.

La ratificación del Convenio Europeo del Paisaje representa un compromiso de Estado con un objetivo que profundiza y desarrolla acuerdos anteriores impulsados tanto por el Consejo de Europa como por la Unión Europea: Convenio de Berna (1979), para la salvaguarda de la vida silvestre y el medio natural; Convenio de Granada (1985) sobre la protección del patrimonio arquitectónico; documento de Principios para el Desarrollo Sostenible del Continente Europeo, del Consejo de Europa; Estrategias de Desarrollo Sostenible; y Estrategia Territorial Europea de la Unión Europea. Con la asunción por España del Convenio de Florencia se refuerza el derecho de todos los españoles a vivir en un medio saludable, respetuoso con nuestro patrimonio ecológico y cultural, y estéticamente hermoso.

La ratificación del Convenio Europeo del Paisaje supone también la aceptación de los compromisos internacionales respecto a la representación de España en los organismos encargados de su aplicación y seguimiento a nivel europeo, la participación en los programas de protección, gestión y ordenación de paisajes transfronterizos que afecten a España, así como la posibilidad, ya presente en el ordenamiento jurídico vigente, de desarrollar normas específicas relativas al paisaje y objetivos de calidad paisajística para el conjunto del territorio español.

Sin duda, el Convenio de Florencia, auspiciado inicialmente por el Consejo de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, constituye un instrumento para el buen gobierno de todas las administraciones autonómicas y locales: el Gobierno de España, realizará las tareas necesarias para la transmisión del Convenio Europeo del Paisaje a dichas administraciones y para impulsar, mediante los mecanismos de cooperación territorial adecuados, el desarrollo y armonización de las políticas de paisaje existentes en nuestro país.

Con esta publicación, que facilita el texto del Convenio Europeo del Paisaje en las lenguas oficiales de España, completada con comentarios a cargo de expertos, el Ministerio de Medio Ambiente quiere contribuir a su esperada y satisfactoria aplicación.

Cristina Narbona
Ministra de Medio Ambiente



Convenio Europeo del Paisaje

CEP

PRÓLOGO

Antonio Serrano

Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad MMA

9

"Conseguir un paisaje más justo y más sostenible es reivindicar el paisaje como la materialización del encuentro entre el territorio, la acción humana, la cultura y la ecología de nuestro país. El paisaje es un extraordinario patrimonio que tiene España y que nos sitúa dentro de la escena europea y de la escena internacional en los valores de la ecología y de la cultura."

Cristina Narbona, Ministra de Medio Ambiente,
Acto con motivo de la entrada en vigor del Convenio Europeo del Paisaje, 2004

1.- La importancia de un tratado internacional en materia de paisaje

El paisaje ha cobrado definitivamente un nuevo valor desde la perspectiva administrativa. El Convenio Europeo del Paisaje, lanzado por el Consejo de Europa ha supuesto un trascendental impulso como primer y único tratado internacional dedicado exclusivamente a la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes europeos, otorgando al paisaje el carácter jurídico del que carecía y promoviendo la cooperación europea en ese ámbito.

Por estas razones el contenido y los compromisos que plantea el Convenio son una oportunidad para poner en práctica -con un nuevo enfoque- la consideración del paisaje como objeto, pero también como sujeto de intervención pública para su conservación. Tarea largo tiempo reivindicada por expertos, técnicos, asociaciones e instituciones que ahora cuenta con el respaldo europeo, en sintonía y estrecha relación con el papel que debe jugar el desarrollo territorial.

El Ministerio de Medio Ambiente a través de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, como representante del Estado en los grupos de trabajo internacionales en materia territorial y paisaje, ha estado contribuyendo al desarrollo de este Convenio en nuestro país, en estrecha colaboración con las Comunidades Autónomas, aún antes de su ratificación

Y ello, porque la atención al paisaje se encuadra en la preocupación del Ministerio por los acelerados procesos de transformación -dispersión, especialización y segregación- que se están dando en la ciudad y en el territorio, con importantes pérdidas en patrimonio natural y en biodiversidad. Estos procesos de degradación y de banalización son el resultado de una sobrevaloración de los aspectos económicos a corto y medio plazo, y de un olvido de la importancia de los valores del patrimonio natural y cultural que forman parte de nuestros paisajes como activo, que es soporte del bienestar y de los potenciales de desarrollo a largo plazo. Es por ello que el Convenio se plantea la conservación del paisaje como una contribución al compromiso asumido por Europa con el desarrollo sostenible.

Su aplicación como tratado internacional afecta a la totalidad del territorio de los países que a él se adscriben a través de su ratificación, y se refiere tanto a los espacios naturales como a los rurales; tanto a los terrestres como a los marítimos; y tanto a los urbanos como a los que rodean a las ciudades, probablemente los espacios más castigados y degradados. Por ello, se puede decir que todo el territorio es paisaje. Y, en consecuencia, no sólo afecta a los paisajes relevantes, sino también a los paisajes que se podrían calificar de cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando también la tarea de contribuir a la regeneración de estos últimos.

Pero este carácter internacional no se limita sólo a la definición de conceptos. Incluye también las pautas para orientar de forma homogénea su aplicación en los distintos ámbitos, si bien dotando de libertad a los Estados para su desarrollo según las distintas realidades políticas y administrativas. Y plantea, asimismo, la garantía para velar por su seguimiento.

2.- El proceso, las aportaciones y las relaciones con el desarrollo territorial

El Convenio Europeo del Paisaje ha seguido un intenso proceso. Diversos organismos internacionales como la UNESCO, la UICN, y el propio Consejo de Europa, a través de sus distintos comités, venían prestando atención a los paisajes naturales y culturales. Sin embargo, su punto de partida es la Carta del Paisaje Mediterráneo (Carta de Sevilla, 1992) impulsada desde tres regiones europeas (Andalucía, Languedoc-Rosellón y Toscana) que dio origen a una primera propuesta del Congreso de Poderes Locales y Regionales (CPLR) del Consejo de Europa, traducida en el mandato a un Grupo de Trabajo integrado por representantes de instituciones, de los poderes locales y regionales y de expertos en el que participó España activamente.

Desde el lanzamiento del Convenio, el Consejo de Europa ha utilizado la fórmula de los Talleres como medio para profundizar en los diversos aspectos que contempla el Convenio, y para el intercambio de experiencias de su aplicación entre los diferentes Estados pertenecientes al Consejo de Europa. España (Girona, septiembre de 2006) ha sido la sede de la V edición de estos talleres, con una sesión específica destinada al país anfitrión, constituyendo una oportunidad para exponer y debatir ejemplos de legislación, instrumentos y estudios desarrollados por instituciones españolas, fundamentalmente Comunidades Autónomas, o por el propio Ministerio de Medio Ambiente.

El texto del Convenio, al que se dedica esta publicación, reúne una serie de aportaciones para orientar las políticas de paisaje en el amplio ámbito de la Europa continental; aportaciones sin duda necesarias sobre todo por la innovación del concepto de paisaje que introduce el Convenio frente a las visiones tradicionales y aisladas que se disponían del mismo, que lo venían relacionando, casi exclusivamente, con los paisajes relevantes e intocados dignos de contemplación y de la protección más estricta.

De su contenido cabe destacar el doble papel del paisaje de acuerdo con su consideración como elemento de interés general. De una parte, como recurso para la actividad económica



por su vinculación con los valores culturales ecológicos y ambientales en una Europa comprometida con esos valores, en donde la gestión del paisaje puede contribuir a la creación de empleo. Y, de otra, subrayando el papel del paisaje como entorno de la vida cotidiana de la persona, vinculado, por tanto, a su calidad de vida tanto en las zonas urbanas como rurales, y tanto para los paisajes relevantes como para los cotidianos u ordinarios.

A estos valores el Convenio añade la relación del paisaje con la identidad de los distintos territorios y, por tanto, como componente del patrimonio no sólo natural sino también cultural. En este sentido, alerta sobre la acelerada transformación que están sufriendo los paisajes, por los procesos de transformación espacial, y reivindica la calidad y la diversidad de los paisajes como factores que justifican la cooperación a escala europea, planteando la responsabilidad y necesidad de participación de los poderes públicos y de los ciudadanos para la identificación, la defensa y el desarrollo de los paisajes.

El Convenio define los principales términos relacionados con el paisaje que permitan llegar al entendimiento y disponer con claridad de un lenguaje para extender su aplicación a Estados y sociedades con diferente sensibilidad y tradición en la materia.

Como espacio transformado y transformable, resultado y marco de la acción humana, destaca la importancia de distinguir aquellos valores a conservar, previa definición de los objetivos de calidad paisajística; valores que debe otorgar la sociedad y que se definen con el apoyo de la opinión de los ciudadanos, y no sólo de los expertos. Y, como consecuencia, la exigencia de que sea la propia sociedad, a través de los responsables públicos, la que establezca y defina las políticas de intervención. Políticas que exigen definir modos de intervención para los distintos tipos de acciones (proteger, conservar, mejorar, restaurar o, en su caso, crear paisajes) pero que siempre han de contar con la necesaria participación de la población.

En todo caso, el Convenio no es un gesto aislado para la consideración del paisaje. Su contenido se ha visto reforzado por la reflexión que se viene llevando a cabo por la Unión Europea y por el Consejo de Europa en materia de desarrollo territorial, materializada tanto en documentos como la Estrategia Territorial Europea (Potsdam, 1999), o en los Principios para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo, de la CEMAT (Conferencia de Ministros responsables de la ordenación del territorio) (Hannover, 2000); o, más actualmente, en la propia Agenda Territorial Europea y en los documentos ligados a las Estrategias de Desarrollo Sostenible.

En todos estos documentos aparece el deseable objetivo de contribuir a un desarrollo territorialmente más equilibrado y ambientalmente más sostenible, reconociendo la importancia del paisaje como elemento e instrumento para el desarrollo territorial, y como parte importante del capital territorial, que exige políticas de intervención específicas.

3.- Hacia una política de paisaje en España

Los contenidos del Convenio precisan de su puesta en práctica en España con arreglo al reparto de competencias y de conformidad con los principios constitucionales y la organización administrativa de cada Comunidad Autónoma, recordando el papel de las autoridades locales por su cercanía al territorio y por su responsabilidad en el planeamiento urbanístico.

En definitiva, se trata de definir y aplicar políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante medidas específicas. En especial, medidas que permitan integrar el paisaje en la ordenación territorial y urbanística, como políticas clave, pero sin olvidar todas aquellas otras políticas que pueden tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, como la política cultural, la ambiental, la agrícola o la de infraestructuras.

El Convenio también enuncia las medidas a adoptar a escala europea y el establecimiento de medios para su estímulo y control. Por ejemplo, el incluir la consideración del paisaje en los programas internacionales de cooperación, en la actualidad incentivados desde la Unión Europea; el favorecer la declaración de paisajes fronterizos; o la creación de premios de paisaje.

En razón a la distribución de competencias, tanto sectoriales como territoriales, en España las Comunidades Autónomas tienen una responsabilidad clave en la aplicación de las políticas de paisaje que demanda el Convenio. Prácticamente todas las Comunidades Autónomas españolas están trabajando en la materia, algunas con legislación específica y otras mediante la incorporación del paisaje en los instrumentos de planificación territorial y urbana. De ahí el interés en la ratificación del Convenio firmado por España en el año 2000.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente, con motivo de la entrada en vigor del Convenio Europeo del Paisaje, anunció también una serie de compromisos para prestar atención a esta materia. De una parte, asumir los criterios innovadores del Convenio para aplicarlos en las políticas del Departamento (agua, costas y biodiversidad, por citar las más significativas). Y, de otra, establecer un dispositivo de colaboración con las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Cultura y otras instituciones y expertos, para impulsar políticas operativas en paisaje y colaborar en la aplicación del Convenio en nuestro país. Este compromiso incluía procurar la ratificación, pendiente por una reserva diplomática.

Como muestra de los compromisos asumidos, cabe hacer una mención especial a la elaboración y edición por parte del Ministerio de Medio Ambiente del Atlas de los Paisajes de España, concebido como una de las herramientas que recomienda el propio Convenio para identificar los paisajes sobre el conjunto del territorio, analizar sus características y dinámicas de transformación, las presiones que los modifican, y facilitar el control de cambios no deseables. El Atlas nació como un proyecto de investigación financiado a través de la iniciativa comunitaria INTERREG IIC de cooperación transnacional en ordenación del territorio; fue desarrollado conjuntamente con Portugal, con métodos próximos, trabajos de campo conjuntos y acuerdos específicos en la identificación de los paisajes de la frontera hispano-portuguesa, lo que proporciona una excelente base para la cooperación territorial futura.

En el Atlas se realiza por primera vez una cartografía general y un análisis y valoración del conjunto de los paisajes españoles, que puede servir de marco para otros estudios del paisaje a escala regional y local. En él se muestra la notable diversidad de los paisajes españoles contruidos sobre bases ecológicas y culturales estrechamente relacionadas; las tendencias y dinámicas que llevan a la modificación de los paisajes tradicionales y a la construcción del paisaje moderno; y la necesidad de intervención a través de una gestión específica que permita la valoración compatible con la conservación de los valores del notable patrimonio paisajístico español existente. Con estos contenidos, es evidente la utilidad del Atlas como información para las políticas sectoriales y territoriales con incidencia paisajística.

4.- La oportunidad y contenido de esta publicación

Todas estas razones, sumadas a la reciente ratificación y entrada en vigor del Convenio en nuestro país (1º de marzo de 2008), justifican la iniciativa de reunir en esta publicación el contenido del texto del citado Convenio Europeo del Paisaje en las lenguas oficiales, conjuntamente con una serie de comentarios a cargo de expertos en esta disciplina, que ayudan a entender el contenido y las condiciones para su aplicación a la realidad española.

Se ha considerado oportuno incluir como anexo las "Orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje" del Consejo de Europa, elaboradas por un grupo de trabajo, presentadas en la última reunión de las Partes para el seguimiento del Convenio (22 y 23 de marzo de 2007), y actualmente en fase de preparación para su transmisión al Consejo de Ministros.

Los textos oficiales han sido facilitados respectivamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en su versión en castellano; y los restantes, por los Departamentos correspondientes de la Generalitat de Cataluña, el Gobierno Vasco, la Xunta de Galicia y la Generalitat Valenciana que han colaborado con generosidad y prontitud a esta empresa.

Como complemento al texto, la contribución de Maguelonne Déjeant-Pons, responsable del Consejo de Europa en la materia, jurista y entusiasta defensora del Convenio, detalla con minuciosidad la interpretación del articulado.

Tres expertos en paisaje aportan un enfoque más cercano a la realidad española. Florencio Zoido sitúa las condiciones del paisaje en nuestro país, apuntando algunas notas para la aplicación del Convenio. Por su parte, Albert Cortina y Arnau Queralt profundizan en el tratamiento jurídico del paisaje y en su aplicación al ordenamiento español, con los ejemplos de las leyes de la Comunidad Valenciana y de Cataluña.

A todos ellos el agradecimiento por su contribución a esta edición que servirá sin duda de ayuda para la etapa que se abre con la ratificación del Convenio por nuestro país.

Antonio Serrano

Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad

Convenio Europeo del Paisaje

CEP

EL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

Maguelonne Déjeant-Pons

Jefe de la División de Patrimonio Cultural,
Paisaje y Ordenación del Territorio. Consejo de Europa. DG IV

15

Introducción

"El Paisaje...

... desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social, y... constituye un recurso favorable para la actividad económica, y su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación del empleo;

... contribuye a la formación de las culturas locales y... es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo, que contribuye al bienestar de los seres humanos y a la consolidación de la identidad europea;

... es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos;

... es un elemento clave del bienestar individual y social y... su protección, gestión y ordenación implican derechos y responsabilidades para todos."

Preámbulo del Convenio Europeo del Paisaje.

El Consejo de Europa y el desarrollo sostenible

Organización internacional intergubernamental creada en 1949, el Consejo de Europa tiene su sede en Estrasburgo (Francia) y comprende 47 Estados miembros. Sus principales objetivos son promover la democracia, los derechos humanos y la supremacía del derecho, así como la búsqueda de soluciones comunes a los grandes problemas de sociedad europea. La Organización se compromete así a favor de un desarrollo territorial sostenible, conforme a la Recomendación Rec. (2002) 1 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre los Principios Directores para el Desarrollo Territorial Sostenible del Continente Europeo (PDDTDCE-CEMAT), adoptados durante la 12ª Sesión de la Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio (CEMAT) de los Estados miembros del Consejo de Europa¹. Trata de preservar la calidad de vida y el bienestar de los europeos teniendo en cuenta los valores paisajísticos, naturales y culturales².

¹ Ver igualmente las Declaraciones de Ljubljana sobre la dimensión territorial del desarrollo sostenible, en la 13ª Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio (CEMAT), Ljubljana (Eslovenia), 16-17 de septiembre de 2003, Documentos de la Conferencia, Ediciones del Consejo de Europa, Serie Territorio y Paisaje, 2003, nº 1 y la Declaración de Lisboa sobre "Redes para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo: puentes a través de Europa" 14ª Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio (CEMAT), Lisboa (Portugal), 26-27 de octubre de 2006 (<http://www.coe.int/CEMAT/fr> o <http://www.coe.int/CEMAT>).

² En lo que concierne al patrimonio natural y cultural, ver los otros convenios del Consejo de Europa: Convenio relativo a la conservación de la vida salvaje y del medio natural de Europa (Berna, 19 de septiembre de 1979), Convenio para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de octubre de 1985), Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado) (La Valeta, 16 de enero de 1992) y Convenio marco sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (Faro, 27 de octubre de 2005).

El Plan de acción adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa en Varsovia, el 17 de mayo de 2005, con ocasión de la Tercera Cumbre del Consejo de Europa, dedica una sección a la "promoción del desarrollo sostenible", la cual prevé: "Nos comprometemos a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El Consejo de Europa continuará (...), sobre la base de los instrumentos existentes, desarrollando y sosteniendo políticas integradas en materia de medio ambiente, paisaje, ordenación del territorio, así como en la prevención y gestión de catástrofes naturales, desde una perspectiva de desarrollo sostenible".

Los orígenes del Convenio

Sobre la base de un primer proyecto elaborado por el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa, en el marco de su recomendación 40 (1998), el Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió crear en 1999 un grupo limitado de expertos, encargado de la redacción de un Convenio europeo del paisaje, bajo los auspicios del Comité de Patrimonio Cultural (CD-PAT) y del Comité para las Actividades del Consejo de Europa en materia de Diversidad Biológica y Paisajística (CO-DBP). Como resultado de los trabajos de este grupo de expertos, en el cual han participado las principales organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, el texto final del Convenio se adoptó por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de julio de 2000. El Convenio se abrió a la firma en Florencia, Italia, el 20 de octubre de 2000, en el marco de la campaña del Consejo de Europa "Europa, un patrimonio común".

La entrada en vigor del Convenio y el estado de las firmas y las ratificaciones

El Convenio entró en vigor el 1 de marzo de 2004, el primer día después de haber expirado un período de tres meses tras la fecha en la que diez Estados miembros del Consejo de Europa expresaran su consentimiento de vincularse a él.

El 30 de diciembre de 2007, seis Estados lo han firmado, y otros veintinueve Estados - entre ellos España - lo han firmado, y otros veintisiete Estados lo han firmado y ratificado, aceptado o aprobado³.

¿Por qué un convenio sobre el paisaje?

Elemento esencial del bienestar individual y social y de la calidad de vida de las poblaciones, el paisaje contribuye al disfrute de los seres humanos así como a la consolidación de la identidad europea. Participa de forma importante en el interés general, sobre la base cultural, ecológica, ambiental y social, y constituye un recurso favorable para la actividad económica, especialmente el turismo.

Ahora bien, las evoluciones de las técnicas de producción agrícola, silvícola, industrial y minera, así como la práctica en materia de ordenación del territorio, urbanismo, transporte,

³ Ver situación de firmas y ratificaciones en <http://conventions.coe.int>

infraestructuras, turismo y ocio, y, de forma general, los cambios económicos mundiales, han conducido muy frecuentemente a la degradación y banalización de los paisajes.

Si cada ciudadano debe, en efecto, contribuir a preservar la calidad del paisaje, los poderes públicos tienen la responsabilidad de definir el marco general que permita asegurar esta calidad. El Convenio considera así que la protección, la gestión y la ordenación del paisaje implican "derechos y responsabilidades de cada uno" y establece los principios jurídicos generales que deben guiar la adopción de políticas nacionales relativas al paisaje, así como la instauración de una cooperación internacional en la materia.

Estructura del Convenio

El texto del Convenio contiene un preámbulo y cuatro partes principales relativas a las siguientes cuestiones:

- ▶ definición de los objetivos y del ámbito de aplicación del Convenio, así como de los términos clave (capítulo I);
- ▶ enumeración de las medidas a adoptar a nivel nacional (capítulo II);
- ▶ enunciado de las bases de la cooperación europea y de las medidas a adoptar a nivel internacional, así como el papel de los Comités responsables de seguir la puesta en práctica del Convenio (capítulo III);
- ▶ procedimiento de adopción del convenio y cuestiones relacionadas (capítulo IV).

I. EL ALCANCE DEL CONVENIO

1. Elementos básicos del Convenio

A. Objetivos del Convenio

El Convenio representa una importante contribución a la puesta en práctica de los objetivos del Consejo de Europa. Los Estados miembros del Consejo de Europa signatarios del Convenio se han declarado "preocupados por conseguir un desarrollo sostenible basado en un equilibrio armónico entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente". El Convenio representa de este modo el primer tratado internacional dedicado al desarrollo sostenible, incluida la dimensión cultural.

Tiene por objeto promover la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes europeos y organizar la cooperación europea en esta materia. Trata de asegurar que se tengan en cuenta los paisajes europeos en la adopción de medidas nacionales y que se lleve a cabo una cooperación europea entre las Partes.

El preámbulo del Convenio subraya los objetivos en los que se basa, avanzando los siguientes:

- ▶ el Convenio se inscribe en el contexto de las actividades del Consejo de Europa en el ámbito del patrimonio natural y cultural, la ordenación del territorio, el medio ambiente y la autonomía local,
- ▶ la preocupación por el desarrollo sostenible enunciado en la Conferencia de Río en 1992 y después en la Cumbre de Johannesburgo en 2002, otorgan al paisaje un lugar esencial, en tanto que factor de equilibrio entre un patrimonio natural y cultural que refleja la identidad y la diversidad europea, así como recurso económico creador de empleo ligado al desarrollo de un turismo sostenible,
- ▶ el paisaje desempeña un papel importante como elemento ambiental en el marco de vida de la población, tanto en zona urbana como rural, tanto por los paisajes notables como por los cotidianos. El público está invitado a jugar un papel activo en su gestión y ordenación, y debe sentirse responsable de su futuro,
- ▶ los Estados miembros del Consejo de Europa, preocupados por promover los ideales que son su patrimonio común por los acuerdos internacionales, tienen con el paisaje, un patrimonio importante que mantener y que gestionar gracias a una cooperación internacional eficaz y organizada alrededor de un instrumento jurídico exclusivamente dedicado al paisaje.

B. Relación con otros textos existentes

Los Estados signatarios del Convenio declaran en su preámbulo "desear instituir un nuevo instrumento dedicado exclusivamente a la protección, la gestión y la ordenación de todos los paisajes europeos". El Convenio representa así el primer tratado internacional exclusivamente dedicado al paisaje europeo, en todas sus dimensiones. Algunos instrumentos jurídicos internacionales conciernen al paisaje, de forma directa o indirecta. Sin embargo, ninguno de ellos trata de manera directa, específica y completa los paisajes europeos y su preservación, a pesar de su inestimable valor cultural y natural y las numerosas amenazas que pesan sobre ellos. El Convenio está destinado a subsanar esta laguna: se distingue del Convenio referente a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO del 16 de noviembre de 1972, tanto en el aspecto formal como material. Los dos tienen vocaciones distintas, al igual que las organizaciones bajo cuyos auspicios han sido elaborados. Una tiene una vocación regional, la otra mundial, y son complementarias: desde el punto de vista material, el Convenio Europeo del Paisaje se refiere a todos los paisajes, también a aquellos que no poseen un valor universal excepcional. Igualmente, su principal objetivo no es establecer un listado de bienes de interés excepcional y universal, sino instituir un régimen de protección, de gestión y de ordenación para todos los paisajes sobre la base de una serie de principios.

Durante los trabajos preparatorios que han conducido a la elaboración del Convenio, se ha hecho una referencia constante a los textos jurídicos ya existentes a nivel internacional y na-

cional referidos al paisaje. El Convenio subraya en su preámbulo que respeta el espíritu de los textos jurídicos existentes a nivel internacional en materia de protección y gestión del patrimonio natural y cultural, de la ordenación del territorio, de la autonomía local y de la cooperación transfronteriza, especialmente el Convenio relativo a la conservación de la vida salvaje y del medio natural de Europa (Berna, 19 de septiembre de 1979), el Convenio para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de octubre de 1985), el Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado) (La Valeta, 16 de enero de 1992), el Convenio Marco europeo sobre la cooperación transfronteriza de las autoridades locales o autoridades territoriales (Madrid, 21 de mayo de 1980) y sus protocolos adicionales, la Carta europea de la autonomía local (Estrasburgo, 15 de octubre de 1985), el Convenio sobre la diversidad biológica (Río, 5 de junio de 1992), el Convenio referente a la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 16 de noviembre de 1972) y el Convenio sobre el acceso a la información, la participación pública en los procesos decisorios y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Aarhus, 25 de junio de 1998).

Con el fin de evitar las eventuales dificultades con otros instrumentos jurídicos internacionales, el Convenio indica no modificar las disposiciones más estrictas en materia de protección, de gestión o de ordenación de los paisajes contenidos en otros instrumentos nacionales o internacionales vinculantes que hayan entrado en vigor.

2. El ámbito de aplicación

A. Ámbito de aplicación material

El campo de acción de las políticas y las medidas mencionadas en el Convenio se refiere a la totalidad de la dimensión paisajística del territorio de los Estados.

El Convenio prevé que, excepto las reservas de las disposiciones del artículo 15, se aplique a todo el territorio de las Partes y abarque espacios naturales, rurales, urbanos y periurbanos. Incluye, en consecuencia, los espacios terrestres, las aguas interiores (lagos, cuencas fluviales...) y marítimas (zonas costeras y mares interiores).

La originalidad del Convenio reside en el hecho de que se aplica tanto a los paisajes ordinarios como a los notables: afecta tanto a los paisajes que pueden ser considerado destacados, como a los paisajes cotidianos u "ordinarios" y a los espacios degradados. El paisaje es así reconocido independientemente de su valor excepcional. Este vasto ámbito de aplicación está justificado por las razones siguientes: todo paisaje constituye un marco de vida para la población afectada, condiciona la calidad de vida de los ciudadanos y merece, por tanto, ser tenida en cuenta en las políticas paisajísticas. Existe también una interconexión compleja entre paisajes urbanos y rurales: la mayor parte de los europeos viven en ciudades -grandes o pequeñas- cuya calidad paisajística influye enormemente sobre su existencia y los paisajes rurales ocupan un lugar importante en la sensibilidad europea. Numerosas zonas, rurales y periurbanas especialmente, experimentan profundas transformaciones y han de ser objeto de una atención más grande por parte de las autoridades y del público.

La extensión del ámbito de aplicación de la acción de los poderes públicos en materia de paisaje a la totalidad de la dimensión paisajística de su territorio nacional no significa, sin embargo, que haya que aplicar las mismas medidas y políticas al conjunto de los paisajes. Estas medidas y políticas deben poder referirse a los paisajes que, según sus características, necesitan intervenciones locales diversificadas, que van desde la más estricta conservación a la auténtica creación pasando por la protección, la gestión y la ordenación. Estas intervenciones permiten un importante desarrollo socio-económico de los territorios afectados.

Por otra parte, el Convenio no está limitado exclusivamente a los elementos culturales o artificiales, o solamente a los elementos naturales del paisaje: se refiere al conjunto de los elementos y las relaciones entre ellos.

B. Ámbito geográfico de aplicación

El Convenio está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Está previsto que tras su entrada en vigor, el Comité de Ministros del Consejo de Europa pueda invitar a la Comunidad europea y a todos los Estados europeos no miembros del Consejo de Europa a adherirse, mediante una decisión por mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa, y por unanimidad de los Estados Partes que tienen el derecho a ocupar un escaño en el Comité de Ministros.

C. Ámbito de aplicación territorial

El Convenio prevé en un artículo titulado "Aplicación territorial" que todos los Estados o la Comunidad europea pueden, en el momento de la firma o en el momento de depositar el instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, designar aquellos territorios en los que se aplique. Por otro lado, como consecuencia, toda Parte puede, en todo momento, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender su aplicación a cualquier otro territorio designado en la declaración. Está igualmente previsto que toda declaración hecha en virtud de las disposiciones precedentes pueda ser retirada en lo que concierne a todo el territorio designado en esta declaración, por notificación dirigida al Secretario General.

Estas disposiciones se refieren a la capacidad que se le permite a ciertos Estados, por razones constitucionales, de no aplicar automáticamente un tratado internacional ratificado a ciertos territorios, especialmente de ultramar. Se refiere únicamente a territorios con estatuto particular tales como los de ultramar o las Islas Feroe y Groenlandia de Dinamarca, o la Isla de Man y las de Jersey y Guernesey del Reino Unido. No obstante, se entiende que será contrario al objeto y al propósito del Convenio que una Parte excluya de la aplicación de este instrumento áreas que son territorio "metropolitano" y que no es necesario precisar explícitamente en el Convenio.

D. Ámbito de aplicación temporal

El Convenio tiene la ventaja de que su aplicación es por un período indeterminado, y de su puesta en práctica bajo los auspicios de una organización internacional como el Consejo de Europa.

Como todo convenio internacional, constituye, a pesar de todo, un instrumento jurídico vivo, que evoluciona con el objeto de sus disposiciones. Así, tener en cuenta los valores y los intereses paisajísticos debe permitir evolucionar de acuerdo al carácter variable de estos valores y de estos intereses. Es por esto que está previsto que todas las Partes o los Comités de expertos aludidos por el Convenio puedan proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas pueden, en efecto, permitir la adaptación o la mejora. Los Comités de expertos mencionados en el artículo 10 del Convenio pueden preparar las enmiendas y examinar aquellas que hayan sido propuestas por las Partes.

II. EL CONTENIDO DEL CONVENIO

1. Las obligaciones jurídicas

A. Las definiciones

Los términos empleados en el Convenio son definidos en el artículo 1 con el fin de garantizar una interpretación uniforme para todos aquellos que pretendan trabajar por el buen estado de los paisajes europeos.

- ▶ “paisaje” designa una parte del territorio tal como es percibida por la población, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones;
- ▶ “política de paisaje” designa la formulación por las autoridades públicas competentes de los principios generales, las estrategias y las orientaciones que permitan la adopción de medidas particulares para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje;
- ▶ “objetivo de calidad paisajística” designa la formulación, por las autoridades públicas competentes, para un paisaje dado, de las aspiraciones de la población en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno;
- ▶ “protección de los paisajes” comprende las acciones de conservación y de mantenimiento de los elementos significativos o características de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o de la intervención humana;
- ▶ “gestión de los paisajes” comprende las acciones orientadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a mantener el paisaje a fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los cambios sociales, económicos y ambientales;
- ▶ “ordenación de los paisajes” comprende las acciones que presentan un carácter prospectivo, particularmente acentuado, encaminadas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

En cada zona, el equilibrio entre estos tres tipos de actividades depende del carácter de la zona y de sus objetivos definidos. Ciertas zonas pueden merecer una protección muy rigurosa. Por el contrario, puede haber zonas en las cuales un paisaje extremadamente deteriorado demande ser completamente remodelado. La mayor parte de los paisajes necesitan una combinación de los tres modos de acción, y algunos de ellos un determinado grado de intervención.

En la búsqueda de un justo equilibrio entre protección, gestión y ordenación de un paisaje, el Convenio no busca la preservación o “congelación” de los paisajes en un estado determinado de su evolución. Los paisajes hoy han cambiado y continuarán cambiando, tanto por los efectos de procesos naturales como por la acción humana. En realidad, el objetivo es acompañar los cambios que vendrán reconociendo la gran diversidad y la calidad de los paisajes heredados del pasado y esforzarse en preservar, incluso enriquecer, esta diversidad y esta calidad en lugar de dejarlos decaer.

B. Las obligaciones

a. A nivel nacional

Las Partes contratantes se comprometen a proteger, gestionar y/u ordenar sus paisajes mediante la adopción de toda una serie de medidas, generales y particulares, a nivel nacional, y de acuerdo al principio de subsidiariedad. Cada Parte pone en práctica el Convenio, en particular sus artículos relativos a las medidas a tomar a nivel nacional, según el reparto de competencias propio, conforme a sus principios constitucionales y a su organización administrativa, y teniendo en cuenta la Carta europea de la Autonomía Local. El convenio debe, por tanto, ser puesto en práctica en el nivel administrativo más apropiado para la adopción de medidas relativas al paisaje y, llegado el caso, debe garantizarse que las autoridades locales y regionales, así como sus agrupaciones tengan una participación oficial en este proceso.

En el caso en el que las autoridades locales y regionales posean las competencias requeridas, la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes son, en efecto, más eficaces si la responsabilidad de su puesta en práctica es confiada —en el marco constitucional legislativo a nivel nacional— a las autoridades más próximas a la población afectada. Cada Estado debe definir precisamente las tareas y las medidas atribuidas a cada nivel (nacional, regional o local), y enunciar las reglas para la coordinación de estas medidas entre los diferentes niveles, especialmente los que conciernen a los instrumentos relativos al urbanismo y a la ordenación del territorio.

Las Partes contratantes se comprometen a poner en marcha cuatro medidas generales:

- ▶ el reconocimiento jurídico del paisaje en tanto que componente esencial del marco de vida de la población, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural, y base de su identidad;
- ▶ la definición y la puesta en marcha de políticas de paisaje dirigidas a la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes;
- ▶ los procesos de participación pública, de las autoridades locales y regionales y de los agentes implicados en la concepción y la realización de las políticas de paisaje;
- ▶ la integración del paisaje en las políticas de ordenación del territorio, urbanismo y en las políticas culturales, ambientales, agrícolas, sociales y económicas, así como en otras políticas que puedan tener un efecto directo o indirecto sobre el paisaje.

Las Partes contratantes se comprometen, por otro lado, a poner en práctica cinco medidas particulares:

- ▶ la sensibilización: se trata de incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, de su papel y de su transformación;
- ▶ la formación y la educación: se trata de promover la formación de especialistas en el conocimiento y la intervención sobre los paisajes; los programas multidisciplinares de formación sobre la política, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje, destinados a los profesionales del sector privado y público y a las asociaciones relacionadas; y las enseñanzas escolares y universitarias que aborden, en las disciplinas correspondientes, los valores vinculados al paisaje y las cuestiones relativas a su protección, a su gestión y a su ordenación;
- ▶ la identificación y la calificación: se trata de movilizar a los actores implicados para un mejor conocimiento de los paisajes y de guiar los trabajos de identificación y calificación de los paisajes para el intercambio de experiencia y de metodologías, organizadas entre las Partes a escala europea;
- ▶ la formulación de objetivos de calidad paisajística: se trata de formular los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, tras consulta pública;
- ▶ la puesta en práctica de políticas de paisaje: se trata de poner los medios de intervención dirigidos a la protección, la gestión y/o la ordenación de los paisajes.

b. A nivel internacional

Las Partes contratantes se comprometen a cooperar a nivel internacional en el ámbito europeo, para introducir la dimensión paisajística en las políticas y programas internacionales, y recomendar, llegado el caso, que sean incorporadas las consideraciones relativas al paisaje. Se comprometen, por otro lado, a cooperar para mejorar la efectividad de las medidas adoptadas conforme a las disposiciones del Convenio, y en particular: a ofrecer una asistencia técnica y científica mutua para la recogida y el intercambio de experiencias y de investigación en materia de paisaje; a favorecer los intercambios de especialistas en paisaje, particularmente para la formación y la información; y a intercambiar información sobre todas las cuestiones contempladas por las disposiciones del Convenio.

Los paisajes transfronterizos son objeto de una disposición específica: las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación transfronteriza a nivel local y regional y, en caso de necesidad, a elaborar y poner en práctica programas comunes de puesta en valor del paisaje.

C. El Premio del Paisaje del Consejo de Europa

El Convenio prevé la concesión de un Premio del paisaje del Consejo de Europa. A propuesta de los Comités de expertos encargados del seguimiento de la puesta en práctica del Convenio, el Comité de Ministros definirá y publicará los criterios de concesión del Premio de

paisaje, adoptará su reglamento y concederá el premio. Estos criterios están actualmente en proceso de adopción y el Premio debería entrar en vigor en 2008.

El Premio está destinado a constituir un reconocimiento a la política o a las medidas tomadas por las autoridades locales y regionales o por las organizaciones no gubernamentales en materia de protección, de gestión y/o de ordenación sostenible de sus paisajes, como prueba de eficacia y que pueda servir de ejemplo a otras administraciones locales europeas. En consecuencia, puede contribuir a estimular a los actores locales al animar y reconocer una gestión ejemplar del paisaje. Será concedido por el Comité de Ministros, a partir de la propuesta del órgano encargado de seguir la puesta en práctica del Convenio.

En consecuencia, se podrá conceder el Premio de Paisaje del Consejo de Europa a las autoridades locales y regionales y a sus agrupaciones que, en el marco de la política de paisaje de una Parte del Convenio, hayan puesto en práctica una política o medidas dirigidas a la protección, la gestión y/o la ordenación sostenible de sus paisajes, como prueba de eficacia sostenible, pudiendo así servir de ejemplo a otras autoridades territoriales europeas. La distinción podrá igualmente ser concedida a organizaciones no gubernamentales que hayan dado pruebas de una contribución particularmente remarcable de protección, gestión, u ordenación del paisaje.

Las candidaturas al Premio de paisaje serán transmitidas por las Partes al órgano encargado de seguir la puesta en práctica del Convenio. Podrán ser candidatas las autoridades locales y regionales transfronterizas y las agrupaciones de autoridades locales o regionales respectivas- pertenecientes a un país o sobre un ámbito transfronterizo- con la condición de que se gestione conjuntamente el paisaje en cuestión.

La finalidad de la concesión del Premio de paisaje es animar a los titulares a velar por la protección, la gestión y/o la ordenación sostenible de los paisajes correspondientes. El Premio viene así a estimular un proceso que puede lanzar a los Estados de toda Europa a animar y reconocer una política ejemplar en paisaje. Puede también culminar un proceso generado a nivel nacional que comporta eventualmente la organización de concursos nacionales similares.

2. El dispositivo institucional: el órgano encargado de seguir la puesta en práctica del Convenio

A. Las disposiciones del Convenio

El Consejo de Europa proporciona el Secretariado del Convenio y organiza las estructuras donde todas las Partes del Convenio pueden ser representadas.

El Convenio prevé que los Comités de expertos competentes existentes, establecidos en virtud del artículo 17 del Estatuto del Consejo de Europa, sean los encargados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de seguir su puesta en práctica.

La Asamblea Parlamentaria y el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa están implicados en las actividades de estos Comités ligados al Convenio. Dadas las responsabilidades crecientes de las autoridades locales y regionales en lo que concierne a la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes, el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa podrá dirigir su opinión sobre los informes preparados por los Comités encargados de seguir la puesta en práctica del Convenio al Comité de Ministros, sobre la base del artículo 2, párrafo 2 de la Resolución estatutaria (2000) 1.

El Convenio prevé que, tras cada una de las reuniones de los Comités de expertos, el Secretario General del Consejo de Europa transmita un informe sobre sus actividades y funcionamiento al Comité de Ministros, y que éstos Comités propongan al Comité de Ministros los criterios de concesión y el reglamento del Premio del paisaje del Consejo de Europa.

B. La puesta en práctica del dispositivo institucional

Los objetivos del Convenio serán más fácilmente alcanzados si los representantes de las Partes tienen la posibilidad de reunirse regularmente para definir programas comunes y coordinados y asegurar, de manera conjunta, el seguimiento de la puesta en práctica del Convenio.

Teniendo en cuenta la pluridisciplinariedad del concepto y de las actividades ligadas al paisaje, se decidió, en julio de 2000, que el seguimiento de ésta puesta en práctica sería confiado al Comité para las actividades del Consejo de Europa en materia de diversidad biológica y paisajística (CO-DBP) y al Comité del patrimonio cultural (CD-PAT) que, en el seno del Consejo de Europa, trabajan en la materia tratada en el Convenio y que tienen un acceso directo al Comité de Ministros. Una vez que el Convenio ha entrado en vigor, se consideró que sería oportuno, con el fin de cumplir con esta tarea, que estos dos comités pudieran reunirse conjuntamente en el marco de una conferencia a fin de que el Convenio se beneficiara de un foro de discusión apropiado.

La Declaración de la segunda Conferencia de los Estados contratantes y signatarios del Convenio Europeo del Paisaje, adoptada en Estrasburgo el 29 de noviembre de 2002, y elevada al Comité de Ministros el 28 de mayo de 2003, solicitó, por otro lado, al Comité de Ministros asociar el Comité de Altos Funcionarios de la Conferencia Europea de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio (CEMAT) a los Comités de expertos competentes, encargados en virtud del artículo 10 del Convenio de seguir su puesta en práctica.

Tras el 1 de marzo de 2004, fecha de su entrada en vigor, se puso de manifiesto que el Convenio debería dotarse de una estructura que le permitiera jugar plenamente su papel y favorecer el desarrollo, en los Estados, de políticas correspondientes a los principios que introduce. Ésta estructura está en proceso de establecimiento.

III. LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL CONVENIO

1. Las Conferencias del Convenio Europeo del Paisaje

El Consejo de Europa, a partir de entonces, ha organizado numerosas Conferencias sobre el Convenio Europeo del paisaje en las cuales han participado representantes de gobiernos, representantes de los tres órganos del Consejo de Europa -el Comité de Ministros, la Asamblea Parlamentaria y el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa- y diversas organizaciones internacionales gubernamentales⁴ y no gubernamentales⁵.

Se han organizado dos Conferencias de los Estados contratantes y signatarios del Convenio Europeo del Paisaje, los días 22 y 23 de noviembre de 2001 y 28 y 29 de noviembre de 2002, en el Palacio de Europa, en Estrasburgo, con el fin de reunir, a la entrada en vigor del Convenio, a los Estados contratantes y signatarios, los Estados invitados a firmar, así como a los observadores.

Con motivo de la entrada en vigor del Convenio Europeo del Paisaje, el 1 de marzo de 2004, se organizó una Conferencia, así como una reunión conjunta con el Comité director del patrimonio cultural (CD-PAT) y del Comité para las actividades del Consejo de Europa en materia de diversidad biológica y paisajística (CO-DBP), los días 17 y 18 de junio de 2004, en el Palacio de Europa, en Estrasburgo.

Asimismo, se organizó una conferencia del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje los días 22 y 23 de marzo de 2007, también en el Palacio de Europa en Estrasburgo⁶. Se han adoptado unas conclusiones finales⁷: los participantes han expresado el deseo de que el borrador del documento "Orientaciones para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje", revisado a partir de las observaciones formuladas en la propia Conferencia, sea transmitido a través de los Comités correspondientes al Comité de Ministros del Consejo de Europa para su adopción, bajo la forma de una Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros. Los participantes han decidido igualmente que

⁴ Agencia Europea del Medio Ambiente (AEE), Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUME) – Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales (ICCROM), Conferencia ministerial sobre la protección de los bosques en Europa (CMPFE), y la Unión económica Benelux, especialmente.

⁵ Asociación Europea de Arqueólogos (AEA), Europae Archaeologicae Consilium (EAC), Centro Europeo para el Derecho ambiental (CEDE), Centro Europeo de la Conservación de la Naturaleza (CECN), Consejo Europeo de Escuelas de Arquitectura del Paisaje (ECLAS), Fundación Europea para la Arquitectura del Paisaje (EFLA), Consejo Europeo para el pueblo y la pequeña ciudad (ECOVAST), Insula/UNESCO, Fundación Europea II Nibbio (FEIN), Consejo Internacional de los Monumentos y los Sitios (ICOMOS), Asociación paleontológica Europea, European Pathways to Cultural Landscapes (EPCL), Paisaje de Europa (ALTERRA), Centro Europeo de Interés rural y medioambiental (CEIRE), Landscape Research Group (LRG), Fondo mundial para la naturaleza (WWF), Fundación para la protección de los hábitat de la fauna salvaje (WFF), Petrarca. Algunas organizaciones no gubernamentales nacionales estando también presentes: Sociedad francesa para el derecho ambiental (SFDE), Red de Grandes Sitios de Francia, Sociedad geográfica italiana, Taller internacional para el Paisaje Bellinzona, Legambiente, Atelier dei paesaggi mediterranei, Landscape Alliance Ireland, Centro Studi Pan, especialmente.

⁶ Ver el documento: T-FLOR (2007) 14.

⁷ Ver Anexo.

el borrador de Reglamento del Premio de Paisaje del Consejo de Europa, revisado también teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Conferencia, sea transmitido a través de los Comités correspondientes al Comité de Ministros del Consejo de Europa para su adopción, y que el Premio del paisaje del Consejo de Europa pueda ser lanzado en 2008.

2. Las actividades desarrolladas

Las actividades tienen por objeto:

- ▶ sensibilizar sobre lo que es el paisaje y la importancia que tiene para cada individuo y para la sociedad;
- ▶ incrementar el número de firmas y ratificaciones del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ seguir la puesta en práctica del Convenio por los Estados que lo han ratificado, invitando a los otros Estados a que se sumen a los trabajos emprendidos;
- ▶ apoyar una buena gobernanza fundada sobre la cooperación horizontal (interdisciplinaria, intercultural), vertical (nacional, regional y local) y transversal (participación de la población, y partenariados público-privados); y
- ▶ promover la cooperación europea entre los Estados que han ratificado el Convenio con otros Estados y el partenariado de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

A. Las reuniones de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje y los informes elaborados

Organizadas periódicamente desde 2002 por el Consejo de Europa, las reuniones de los Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje tienen por objeto tratar de una manera profunda la puesta en práctica de ciertos aspectos del Convenio Europeo del Paisaje. Las experiencias realizadas por los Estados anfitriones están especialmente presentadas. Auténticos foros de intercambio de prácticas e ideas, estas reuniones permiten así presentar conceptos novedosos y actuaciones de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje.

Hasta el momento actual, se han celebrado cinco reuniones de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje con el fin de favorecer un debate y presentar las experiencias y los ejemplos concretos sobre los temas tratados:

- ▶ Primera reunión de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje, 23-24 de mayo de 2002, Estrasburgo: "Políticas de Paisaje: contribución al bienestar de los ciudadanos europeos y al desarrollo sostenible (enfoques social, económico, cultural y ecológico) (Preámbulo del Convenio); Identificación, calificación del paisaje y objetivos de calidad paisajística, aprovechando de los recursos culturales y naturales (Artículo 6 del Convenio); Sensibilización, educación y formación (Artículo 6 del Convenio); instrumentos novedosos en vista de la protección, la gestión y la ordenación del paisaje (Artículo 5 del Convenio)";

- ▶ Segunda reunión de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje, 27 y 28 de noviembre de 2003, Estrasburgo: "La integración del paisaje en las políticas y programas internacionales (artículo 7 del Convenio) y los paisajes transfronterizos (artículo 9 del Convenio); Paisaje y bienestar individual y social (preámbulo del Convenio); Paisaje y Ordenación del territorio (artículo 5 del Convenio)";
- ▶ Tercera reunión de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje, 16-17 de junio de 2005, Cork (Irlanda): "Los paisajes para los pueblos, extrarradios y espacios periurbanos" (Artículo 5, d. del Convenio);
- ▶ Cuarta reunión de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje, 11 y 12 de mayo de 2006, Eslovenia (Ljubljana): "Paisaje y sociedad" (preámbulo del Convenio);
- ▶ Quinta reunión de Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje, 28-29 de septiembre de 2006, Girona (España): "Los objetivos de calidad paisajística, de la teoría a la práctica" (artículo 6 del Convenio, C, D, E).

La próxima reunión de los Talleres se celebrará en Sibiu (Rumania) los días 20 y 21 de septiembre de 2007, sobre el tema "Paisaje y patrimonio rural". Será organizada en el marco del Año "Sibiu, Capital europea de la cultura".

Las actas de éstas reuniones se publican regularmente⁸.

B. Los Seminario nacionales de información sobre el Convenio Europeo del Paisaje
Organizados por los Estados, hayan o no hayan aún ratificado el Convenio, los Seminarios nacionales de información sobre el Convenio Europeo del Paisaje permiten suscitar un debate nacional e interdisciplinar sobre el tema del paisaje.

Hasta el momento se han organizado cinco Seminarios nacionales de información sobre el Convenio Europeo del Paisaje y se han adoptado sus declaraciones y conclusiones⁹.

- ▶ Seminario de información sobre "Ordenación del territorio y paisaje", Erevan, Armenia, 23-24 de octubre de 2003;
- ▶ Seminario de información "La Ordenación del territorio y el paisaje", Moscú, Federación Rusa, 26-27 de abril de 2004;

⁸ Ver particularmente Actas de la Primera reunión de los Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje (23-24 de mayo de 2002), Ed. Consejo de Europa, Serie Ordenación del territorio europeo y paisaje, 2006, N° 74, p. 130; Actas de la Segunda reunión de los Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje (27-28 de noviembre de 2003), Ed. Consejo de Europa, Serie Ordenación del territorio europeo y paisaje, 2005, N° 72, p. 276.

⁹ El conjunto de estos trabajos están disponibles en el sitio de Internet del Convenio Europeo del Paisaje en francés http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/landscape/default_FR.asp, y http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/landscape/default_en.asp en inglés. Las actas de los seminarios son publicadas en la serie «Ordenación del territorio europeo y paisaje» del Consejo de Europa.

- ▶ Seminario de información "El desarrollo territorial y el Convenio Europeo del Paisaje", Tulcéa, Rumanía, 6-7 de mayo de 2004;
- ▶ Seminario sobre "La contribución de Albania a la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje", Tirana, Albania, 15-16 de diciembre de 2005;
- ▶ Seminario sobre "El Convenio Europeo del Paisaje", Andorra la Vella, 4-5 de junio de 2007.

C. Las monografías

Los temas siguientes han sido objeto de monografías:

- ▶ Políticas de paisaje: contribución al bienestar de los ciudadanos europeos y al desarrollo sostenible (enfoques social, económico, cultural y ecológico); Identificación, calificación del paisaje y objetivos de calidad paisajística aprovechando los recursos culturales y naturales; Sensibilización, educación y formación; Instrumentos innovadores en vista de la protección, la gestión y la ordenación del paisaje; La integración del paisaje en las políticas y programas internacionales y los paisajes transfronterizos; Paisaje y el bienestar individual y social; Paisaje y la ordenación del territorio; Participación pública ¹⁰;
- ▶ Paisaje, pueblos y espacios periurbanos y suburbanos¹¹;
- ▶ Paisaje e infraestructuras de transporte: las carreteras¹².

D. Las Fichas sintéticas sobre las políticas de paisaje desarrolladas en los Estados miembros del Consejo de Europa

Se ha realizado un documento, denominado "Fichas sintéticas sobre las políticas de paisaje desarrolladas en los Estados miembros del Consejo de Europa", teniendo en cuenta los datos relativos al paisaje de los diferentes Estados miembros del Consejo de Europa y se ha efectuado un análisis de las mismas. Éstas permiten analizar las políticas en marcha seguidas en materia de paisaje en toda Europa. Las fichas están destinadas a ser actualizadas regularmente.

Fundamentalmente, se han planteado los siguientes datos: firma/ ratificación/ aprobación del Convenio; datos del contacto nacional; definición del término paisaje en la lengua nacional; organización jurídica (definición jurídica del término paisaje, atribuciones, documentos, representación a nivel de autoridades regionales y locales, programas específicos, programas de enseñanza, programas públicos de comunicación, de sensibilización, de información destinados al público)¹³.

Con ocasión de la Conferencia del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje organizada los días 22 y 23 de marzo de 2007 en Estrasburgo se ha presentado una

¹⁰ Obra Paisaje y desarrollo sostenible: los retos del Convenio Europeo del Paisaje, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 2006.

¹¹ Ver el documento: T-FLOR (2007) 9.

¹² Ver el documento: T-FLOR (2007) 10.

¹³ Ver los documentos: T-FLOR 2 (2002) 11 y T-FLOR 3 (2003) 11.

versión actualizada de las Fichas. El documento establecido ha permitido mostrar como el Convenio Europeo del Paisaje está ya generando y permitiendo mostrar avances en políticas de paisajes de muchos Estados miembros del Consejo de Europa, a los niveles nacional, regional y local¹⁴.

E. Los números de la revista *Naturopa* del Consejo de Europa, dedicados al Convenio Europeo del Paisaje

Se han dedicado tres números de la revista *Naturopa*¹⁵ del Consejo de Europa al tema del paisaje y al Convenio Europeo del Paisaje:

- ▶ "El Paisaje: marco de vida del mañana", *Naturopa*, nº 86, 1998;
- ▶ "El Convenio Europeo del Paisaje", *Naturopa*, nº 98, 2002;
- ▶ "El paisaje a través de la literatura", *Naturopa/Culturoropa*, nº 103, 2005 (número especial Convenio Europeo del Paisaje).

Éste último número reúne textos e imágenes de 46 Estados miembros del Consejo de Europa con el fin de mostrar que el paisaje ha tenido a lo largo del tiempo y en todo lugar una dimensión espiritual determinante para los individuos.

3. El sitio de Internet del Convenio Europeo del Paisaje

El sitio de Internet del Convenio¹⁶ está así estructurado:

- ▶ Presentación del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ Estado de firmas y ratificaciones del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ Puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje (antes y después de su entrada en vigor);
- ▶ Reuniones de los Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ Seminarios nacionales sobre el Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ Textos fundamentales relativos al paisaje;
- ▶ Políticas nacionales;
- ▶ Red de socios ("partners") del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ El calendario del paisaje;
- ▶ Publicaciones;
- ▶ Contactos.

Está destinado a facilitar el intercambio de experiencias y de buenas prácticas, a estimular el diálogo y a mostrar un abanico de políticas paisajísticas de Europa.

¹⁴ Ver el documento: T-FLOR (2007) 7.

¹⁵ La revista *Naturopa*, publicada desde 1968, tiene por objetivo sensibilizar mejor a los ciudadanos europeos y a los responsables de la importancia del desarrollo sostenible del territorio europeo teniendo en cuenta el patrimonio natural, cultural y paisajístico. Ver los Sitios de Internet de la revista: <http://www.coe.int/naturopa/fr> o <http://www.coe.int/naturopa>

¹⁶ http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/landscape/default_FR.asp (en francés) y http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/Landscape/Default_en.asp (en inglés).

CONCLUSIÓN

Concepto de evidente modernidad, el paisaje representa un mosaico de las cuatro dimensiones del desarrollo sostenible: natural, cultural, social y económico. Constituye igualmente un "film" en constante evolución a modo de hilo conductor que examina la historia, las características, la contemporaneidad y la percepción que la sociedad tiene de un territorio concreto.

Único, marco de vida y lugar de encuentro de la población, el paisaje es determinante para el bienestar material, mental y espiritual de los individuos y las sociedades. Fuente de inspiración, permite realizar un viaje, tanto individual como colectivo, en el espacio, el tiempo y el imaginario.

Corresponde a los gobiernos preocupados por poner en marcha los principios de una buena gobernanza, tener en cuenta la consideración el paisaje en su justo valor e inscribir la cuestión paisajística en sus políticas nacionales e internacionales.

ANEXO CONCLUSIONES FINALES

de la Conferencia del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje, representantes de los Gobiernos, organizada los días 22 y 23 de marzo de 2007 en Estrasburgo, en el Palacio de Europa

Los miembros de la Conferencia del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje, representantes de los gobiernos, organizada los días 22 y 23 de marzo de 2007 en Estrasburgo, en el Palacio de Europa,

Considerando, la importancia del Convenio Europeo del Paisaje como instrumento de puesta en práctica de los grandes objetivos políticos del Consejo de Europa en materia de derechos humanos, de democracia y de estado de derecho:

- ▶ se felicitan de la intensa movilización de los Estados miembros del Consejo de Europa a favor del Convenio Europeo del Paisaje, actualmente ratificado por 26 Estados miembros de la Organización y firmado por otros 8 Estados;
- ▶ expresan el deseo de que el conjunto de los Estados miembros del Consejo de Europa puedan en caso de que sea posible, firmar y ratificar el Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ toman nota del hecho de que el Convenio Europeo del Paisaje generará de ahora en adelante avances en las políticas de paisaje de numerosos Estados miembros del Consejo de Europa, a los niveles nacional, regional y local (*Documento T-FLOR (2007) 7 –Fichas sintéticas sobre políticas de paisaje desarrolladas en los Estados miembros del Consejo de Europa y Anexo 10 del Documento T-FLOR (2007) 14*);
- ▶ toman nota de la Respuesta adoptada por el Comité de Ministros el 18 de enero de 2007, sobre la 984ª reunión de Delegados de Ministros, en la Recomendación 1752 (2006) de la Asamblea Parlamentaria relativa a la conservación y la explotación del potencial paisajístico de Europa (CM/Del/Dic(2007)984 22 enero 2007);

- ▶ **se felicitan** de la publicación de la obra "*Paisaje y desarrollo sostenible: los desafíos del Convenio Europeo del Paisaje*", en las ediciones del Consejo de Europa (2006), que agrupa los informes elaborados por los expertos del Consejo de Europa en los últimos años;
- ▶ **se felicitan** de la publicación del número especial de la revista *Naturopa/Culturopa*, nº 103, 2005 dedicada al Convenio Europeo del Paisaje sobre "*El paisaje a través de la literatura*" que contribuye a incrementar la sensibilización sobre el tema del paisaje;
- ▶ **agradecen** a las autoridades nacionales, regionales y locales de *Irlanda*, Eslovenia y España, especialmente a la *Generalitat de Catalunya* así como a las organizaciones no gubernamentales, institutos y observatorio de estos Estados, *Landscape Alliance Ireland* y *Observatori del Paisatge de Catalunya* particularmente, que han permitido organizar, en cooperación con el Consejo de Europa, las reuniones de los Talleres para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje siguientes:
 - "*Los paisajes para las ciudades, extrarradios y espacios periurbanos*", 16 y 17 de junio de 2005, Cork, Irlanda,
 - "*Paisaje y Sociedad*", 11 y 12 de mayo de 2006, Ljubljana, Eslovenia,
 - "*Los objetivos de calidad paisajística, de la teoría a la práctica*", 28 y 29 de septiembre de 2006, Girona, España.
- ▶ **toman nota** de las conclusiones de estas tres reuniones de los Talleres, tal como son reproducidas en el anexo 8 del documento T-FLOR (2007) 14, y se muestran satisfechos de que las actas de éstas reuniones serán publicadas próximamente.
- ▶ **agradecen** a las autoridades nacionales, regionales y locales de la Federación Rusa -y especialmente al *Oblast de Moscú-*, de Rumania y de Albania, así como a las organizaciones no gubernamentales e institutos de estos Estados, que permitieron organizar, en cooperación con el Consejo de Europa, los Seminarios nacionales de información sobre el Convenio Europeo del Paisaje siguientes:
 - Seminario sobre "*La ordenación del territorio y el paisaje*", Moscú, Federación Rusa, 26 y 27 de abril de 2004,
 - Seminario sobre "*El desarrollo territorial y el Convenio Europeo del Paisaje*", Tulcea, Rumania, 6 y 7 de mayo de 2004,
 - Seminario sobre "*La contribución de Albania a la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje*", Tirana, Albania, 15 y 16 de diciembre de 2005;
- ▶ **toman nota** de las conclusiones de estos Seminarios, tal como se recoge en el anexo 9 del documento *T-FLOR (2007) 14*, y se congratulan del hecho de que las actas de éstas reuniones sean, de ahora en adelante, publicadas en las ediciones del Consejo de Europa, en la serie Ordenación del territorio europeo y paisaje.
- ▶ **toman nota con interés de los dos informes realizados**:
 - Paisaje, pueblos y espacios periurbanos y suburbanos (*Documento T-FLOR (2007) 9*),
 - Paisaje e infraestructuras de transporte: carreteras (*Documento T-FLOR (2007) 10*),
 y **desean** que, de cara a su publicación, sea puesta en marcha una política editorial para una mejor difusión de las enseñanzas derivadas de la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ **se felicitan** del trabajo que se ha desarrollado para promover la puesta en marcha del Convenio Europeo del Paisaje, especialmente con el sitio de Internet del Convenio Europeo del Paisaje (http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/Landscape/Default_en.asp), y se congratulan de la continuidad de las actividades, de acuerdo al Programa de trabajo (*Documento T-FLOR (2007)*

12) que se revisó teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Conferencia (*Anexo 14 del Documento T-FLOR (2007) 14*);

- ▶ **se felicitan** del apoyo manifestado por numerosas autoridades regionales y locales, así como por numerosas organizaciones no gubernamentales, institutos y universidades, que forman la "Red de socios del Convenio Europeo del Paisaje", tal como figura en el sitio de Internet del Convenio Europeo del Paisaje (http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/Landscape/Default_en.asp) (*ver también Anexo 11 del Documento T-FLOR (2007) 14*);
- ▶ **expresan** el deseo de que:
 - el borrador del documento "Orientaciones para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje", que será revisado teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Conferencia (*Anexo 12 del Documento T-FLOR (2007) 14*), sea transmitido mediante los Comités correspondientes al Comité de Ministros del Consejo de Europa para su adopción, bajo la forma de Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros;
 - el borrador de Reglamento del Premio de Paisaje del Consejo de Europa, que será revisado teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Conferencia (*Anexo 13 del Documento T-FLOR (2007) 14*), sea transmitido mediante los Comités correspondientes al Comité de Ministros del Consejo de Europa para su adopción y que el Premio de Paisaje del Consejo de Europa pueda ser lanzado en 2008;
- ▶ **consideran** la importancia de que el Consejo de Europa mantenga regularmente cada dos años, la convocatoria de las Conferencias sobre el Convenio Europeo del Paisaje como plataforma de diálogo y cooperación, y desean que el Comité de ministros del Consejo de Europa tome nota;
- ▶ **subrayan** el interés de las actividades del grupo de trabajo para preparar la Conferencia del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ **formulan** tres objetivos a alcanzar ante la próxima Conferencia:
 - aumentar el número de firmas y ratificaciones del Convenio y por tanto movilizar a los representantes de los Estados, los poderes locales y regionales y las organizaciones no gubernamentales;
 - aumentar la sensibilización de la población de todas las edades, en el conjunto de los Estados; promover la transmisión de resultados de investigación e incrementar las relaciones con la prensa sobre los temas del Convenio Europeo del Paisaje;
 - preparar el seguimiento activo del Convenio, por mandato a un Grupo de trabajo.

Las Partes:

- ▶ **aprecian** el trabajo realizado a favor del Convenio Europeo del Paisaje a través de las conferencias del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje, el grupo de trabajo y de las reuniones de los Talleres. Desean, con el fin de mejorar los resultados, y teniendo plenamente en cuenta las disposiciones del artículo 10 del Convenio relativas al seguimiento de la puesta en práctica del Convenio, progresar en la convocatoria, por el Consejo de Europa, de una Conferencia de las Partes que permita trabajar cuanto antes a favor de la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ **expresan** la necesidad de analizar cómo los instrumentos de la Unión Europea pueden contribuir a realizar los objetivos del Convenio y encargan a un grupo de trabajo elaborar un documento para discutir en la próxima Conferencia.

Convenio Europeo del Paisaje

versión oficial en castellano

convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren

0 Preámbulo

Los Estados Miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Convenio.

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una unión más estrecha entre sus miembros con el fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común, y que este objetivo se persigue en particular mediante la celebración de acuerdos en los campos económico y social.

Preocupados por alcanzar un desarrollo sostenible basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente.

Tomando nota de que el paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social, y que constituye un recurso favorable para la actividad económica y que su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación del empleo.

Conscientes de que el paisaje contribuye a la formación de las culturas locales y que es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo, que contribuye al bienestar de los seres humanos y a la consolidación de la identidad europea.

Reconociendo que el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos.

Tomando nota de que la evolución de las técnicas de producción agrícola, forestal, industrial y minera, así como en materia de ordenación del territorio y urbanística, transporte, infraestructura, turismo y ocio y, a nivel más general, los cambios en la economía mundial están acelerando en muchos casos la transformación de los paisajes.

Deseosos de responder a la aspiración general de disfrutar de paisajes de gran calidad y de participar activamente en el desarrollo de los paisajes.

Convencidos de que el paisaje es un elemento clave del bienestar individual y social y de que su protección, gestión y ordenación implican derechos y responsabilidades para todos.

Teniendo en cuenta los textos jurídicos existentes a nivel internacional en materia de protección y gestión del patrimonio natural y cultural, de ordenación regional y espacial, de autonomía local y de cooperación transfronteriza, en particular, el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna, 19 de septiembre de 1979), el Convenio para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de octubre de 1985), el Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueo-

lógico (revisado) (La Valeta, 16 de enero de 1992), el Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales (Madrid, 21 de mayo de 1980) y sus protocolos adicionales, la Carta Europea de Autonomía Local (Estrasburgo, 15 de octubre de 1985), el Convenio sobre la diversidad biológica (Río de Janeiro, 5 de junio de 1992), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 16 de noviembre de 1972) y la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Aarhus, 25 de junio de 1998).

Reconociendo que la calidad y la diversidad de los paisajes europeos constituyen un recurso común y que es importante cooperar para su protección, gestión y ordenación.

Deseosos de establecer un nuevo instrumento consagrado exclusivamente a la protección, gestión y ordenación de todos los paisajes de Europa.

Han convenido lo siguiente:

1

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) por "paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos;
- b) por "política en materia de paisajes" se entenderá la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;
- c) por "objetivo de calidad paisajística" se entenderá, para un paisaje específico, la formulación, por parte de las autoridades públicas y competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno;
- d) por "protección de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;

- e) por "gestión de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales;
- f) por "ordenación paisajística" se entenderán las acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

Con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.

Artículo 3. **Objetivos**

El presente Convenio tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo.



Capítulo II

Medidas Nacionales

Artículo 4. **Reparto de las competencias**

Cada Parte aplicará el presente Convenio, en particular los artículos 5 y 6, con arreglo a su propio reparto de competencias, de conformidad con sus principios constitucionales y su organización administrativa, y respetando el principio de subsidiariedad, teniendo en cuenta la Carta Europea de Autonomía Local. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Convenio, cada Parte armonizará la aplicación del presente Convenio con sus propias políticas.

Artículo 5. **Medidas generales**

Cada Parte se compromete a:

- a) reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad;

- b)** definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de las medidas específicas contempladas en el artículo 6;
- c)** establecer procedimientos para la participación pública, así como las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en la anterior letra b;
- d)** integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje;

Artículo 6. Medidas específicas

A Sensibilización

Cada Parte se compromete a incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación.

B Formación y educación

Cada Parte se compromete a promover:

- a)** la formación de especialistas en la valoración de los paisajes e intervención en los mismos;
- b)** programas pluridisciplinares de formación en política, protección, gestión y ordenación de paisajes con destino a los profesionales de los sectores privado y público y a las asociaciones interesadas;
- c)** cursos escolares y universitarios que, en las disciplinas correspondientes, aborden los valores relacionados con los paisajes y las cuestiones relativas a su protección, gestión y ordenación.

C Identificación y calificación

1 Con la participación activa de las Partes interesadas, de conformidad con el artículo 5.c y con vistas a profundizar en el conocimiento de sus paisajes, cada Parte se compromete:

- ▶ a identificar sus propios paisajes en todo su territorio;
- ▶ a analizar sus características y las fuerzas y presiones que los transforman;
- ▶ a realizar el seguimiento de sus transformaciones;
- ▶ a calificar los paisajes así definidos, teniendo en cuenta los valores particulares que les atribuyen las Partes y la población interesadas.

2 Los procedimientos de identificación y calificación estarán guiados por los intercambios de experiencia y metodología, organizados entre las Partes a nivel europeo con arreglo al artículo 8.

D Objetivos de calidad paisajística

Cada Parte se compromete a definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público, de conformidad con el artículo 5.c.

E Aplicación

Para aplicar las políticas en materia de paisajes, cada Parte se compromete a establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje.

3 Capítulo III Cooperación Europea

Artículo 7. Políticas y programas internacionales

Las partes se comprometen a cooperar en el estudio de la dimensión paisajística de las políticas y programas internacionales y a recomendar, en caso necesario, que se incluyan en los mismos consideraciones relativas al paisaje.

Artículo 8. Asistencia mutua e intercambio de información

Las Partes se comprometen a cooperar con vistas a reforzar la efectividad de las medidas adoptadas en virtud de otros artículos del presente Convenio, en particular:

- a) a prestarse asistencia científica y técnica mutua en materia de paisajes, mediante la puesta en común y el intercambio de experiencias y de resultados de los proyectos de investigación
- b) a promover el intercambio de especialistas en materia de paisajes, en particular con fines de formación e información
- c) a intercambiar información respecto de todas las cuestiones contempladas en las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 9. Paisajes transfronterizos

Las Partes se comprometen a favorecer la cooperación transfronteriza a nivel local y regional y, en caso necesario, a elaborar y realizar programas comunes en materia de paisajes.

Artículo 10. Seguimiento de la aplicación del Convenio

- 1.-** Los Comités de Expertos competentes existentes establecidos en virtud del artículo 17 del Estatuto del Consejo de Europa serán designados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa como responsables del seguimiento de la aplicación del Convenio.
- 2.-** Después de cada reunión de los Comités de Expertos, el Secretario General del Consejo de Europa transmitirá al Comité de Ministros un informe sobre el trabajo realizado y sobre el funcionamiento del Convenio.
- 3.-** Los Comités de Expertos propondrán al Comité de Ministros los criterios para la concesión y el reglamento de un Premio del Paisaje del Consejo de Europa.

Artículo 11. Premio del Paisaje del Consejo de Europa

- 1.-** El Premio del Paisaje del Consejo de Europa es una distinción que puede otorgarse a las autoridades locales y regionales y a sus agrupaciones que, como parte de la política paisajística de una Parte en el presente Convenio, hayan adoptado una política o medidas para proteger, gestionar y/u ordenar su paisaje que hayan resultado de una eficacia duradera y puedan servir de ejemplo a otras autoridades territoriales de Europa. Asimismo podrá otorgarse dicha distinción a organizaciones no gubernamentales que hayan realizado aportaciones especialmente notables a la protección, gestión u ordenación del paisaje.
- 2.-** Las candidaturas al Premio del Paisaje del Consejo de Europa serán presentadas por las Partes a los Comités de Expertos mencionados en el artículo 10. Las autoridades transfronterizas locales y regionales y las agrupaciones de autoridades locales y regionales interesadas podrán solicitarlo, siempre que gestionen conjuntamente el paisaje en cuestión.
- 3.-** A propuesta de los Comités de Expertos mencionados en el artículo 10, el Comité de Ministros establecerá y publicará los criterios de concesión del Premio del Paisaje del Consejo de Europa, adoptará el reglamento correspondiente y otorgará el Premio.
- 4.-** La finalidad de la concesión del Premio del Paisaje del Consejo de Europa es animar a los premiados a garantizar una protección, gestión y/u ordenación sostenible de los paisajes de que se trate.

4 Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 12. Relaciones con otros instrumentos

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a las disposiciones más estrictas en materia de protección, gestión y ordenación del paisaje contenidas en otros instrumentos nacionales o internacionales vinculantes ya existentes o futuros.

Artículo 13. Firma, ratificación y entrada en vigor

- 1.- El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General del Consejo de Europa.
- 2.- El Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha en la que diez Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento en quedar vinculados por el Convenio de conformidad con las disposiciones del apartado precedente.
- 3.- Respecto de cualquier Estado signatario que posteriormente exprese su consentimiento en quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 14. Adhesión

- 1.- Con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a la Comunidad Europea y a cualquier Estado europeo que no sea miembro del Consejo de Europa a adherirse al Convenio mediante decisión adoptada con la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y mediante votación unánime de los Estados Partes con derecho a pertenecer al Comité de Ministros.
- 2.- Respecto de cualquier Estado que se adhiera, o de la Comunidad Europea en caso de su adhesión, el presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 15. Aplicación territorial

- 1.-** En el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cualquier Estado o la Comunidad Europea podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio.
- 2.-** Cualquier Parte podrá, en una fecha posterior, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, hacer extensiva la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración. El Convenio surtirá efecto respecto de dicho territorio el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la declaración por el Secretario General.
- 3.-** Cualquier declaración formulada en virtud de los dos apartados anteriores podrá ser retirada, respecto de cualquier territorio mencionado en dicha declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicha retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 16. Denuncia

- 1.-** Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.
- 2.-** Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 17. Enmiendas

- 1.-** Cualquier Parte o los Comités de Expertos mencionados en el artículo 10 podrán proponer enmiendas al presente Convenio.
- 2.-** Cualquier propuesta de enmienda se notificará al Secretario General del Consejo de Europa que a su vez la comunicará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a las demás Partes y a cualquier Estado europeo no miembro que haya sido invitado a adherirse al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.
- 3.-** Los Comités de Expertos mencionados en el artículo 10 examinarán cualquier propuesta de enmienda y presentarán al Comité de Ministros para su aprobación el texto aprobado por una mayoría de tres cuartas partes de los representantes de las Partes. Después de su aprobación por el Comité de Ministros con la mayoría prevista en el artículo 20 del Estatuto del Consejo de Europa y con la votación unánime de los Estados

Partes con derecho a pertenecer al Comité de Ministros, el texto será remitido a las Partes para su aceptación.

- 4.-** Cualquier enmienda entrará en vigor respecto de las Partes que la hayan aceptado el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha en que tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan informado al Secretario General de su aceptación. Respecto de cualquier Parte que la acepte posteriormente, dicha enmienda entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha en que la Parte mencionada haya informado al Secretario General de su aceptación.

Artículo 18. Notificaciones

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a cualquier Estado o a la Comunidad Europea que se haya adherido al presente Convenio:

- a)** cualquier firma
- b)** el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión
- c)** cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con los artículos 13, 14 y 15
- d)** cualquier declaración formulada en virtud del artículo 15
- e)** cualquier denuncia formulada en virtud del artículo 16
- f)** cualquier propuesta de enmienda, cualquier enmienda aprobada con arreglo al artículo 17 y la fecha de su entrada en vigor
- g)** cualquier otra acción, notificación, información o comunicación relativa la presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio

Hecho en Florencia, el 20 de octubre de 2000, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá copias certificadas a cada Estado miembro del Consejo de Europa y a cualquier Estado o a la Comunidad Europea que hayan sido invitados a adherirse al presente Convenio.

LA APLICACIÓN DEL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE EN ESPAÑA

Florencio Zoido

Geógrafo.

Director del Centro de Estudios de Paisaje y Territorio. Sevilla

47

1. Sensibilidad paisajística¹⁷

Aunque parezca una obviedad es preciso señalar el carácter paisajístico de la sociedad española, según los criterios establecidos hace ya algunos años (1996) por Augustin Berque (uso de una palabra específica, referencias literarias, representaciones pictóricas y realización de jardines). Esta afirmación inicial resulta imprescindible en este momento por dos razones. Se están produciendo cambios tan rápidos y determinantes en muchos paisajes españoles que parecen reflejar el desconocimiento o el desprecio de sus valores; pero, por otra parte, estas circunstancias tan negativas no pueden hacernos olvidar innumerables prácticas populares en la gestión de los paisajes comunes y cotidianos, ni las significativas contribuciones intelectuales españolas a la formación de la rica y diversa cultura paisajística europea.

Sobre la importancia cuantitativa y cualitativa de los cambios recientes en los usos del suelo y, en consecuencia, de los paisajes españoles basta referirse a la publicación del Observatorio de la Sostenibilidad (2006), en la que destacan los expresivos datos que aparecen en la figura número 1.

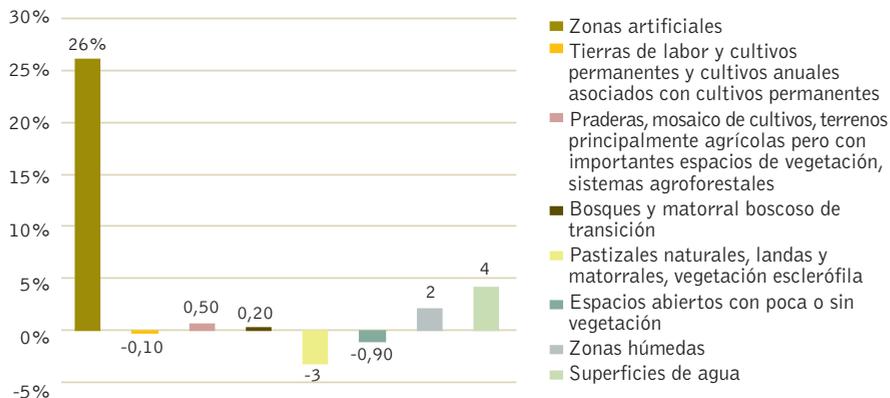
La aparición de la palabra paisaje en español se produce en el siglo XVII de forma prácticamente coetánea (poco antes o después, según los casos) que en otras lenguas romances. Según Caro Baroja (1984) *paisaje* comienza a utilizarse en España asociada a la pintura flamenca; usándose con el mismo significado y con mayor frecuencia el término *país* y el adjetivo *paisista* más que *paisajista*. Esta tendencia se mantiene durante el siglo XVIII; en castellano el término está documentado en 1708 (Maderuelo, 2005).

Respecto a la gestión tradicional y a las aportaciones españolas a la consideración y valoración de los paisajes en Europa pueden recordarse, a modo de ejemplos, algunos hechos bien conocidos.

El primer *Informe Dobris* (1995), elaborado por la Agencia Europea de Medio Ambiente, contiene en su capítulo 8 una clasificación de los paisajes continentales formada por 30 tipos; 13 de ellos están caracterizados por rasgos de dominante natural y los otros 17 por hechos claramente vinculados a la acción humana, entre estos últimos hay en la versión original del informe (en inglés) 2 tipos con denominaciones españolas (huerta y dehesa). Obviamente tipologías de escalas mayores (Mata Olmo y Sanz Herraiz, 2003 y Gómez Mendoza, 1999) ponen de manifiesto otras muchas aportaciones tipológicas españolas de gran valor a la diversidad paisajística europea.

¹⁷ Texto presentado el 29/09/2006 en la V Reunión de los Talleres para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje celebrada en Gerona. Aunque algunas circunstancias significativas han cambiado (aprobación de los Proyectos de Ley del Suelo y del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, nuevos Estatutos de Autonomía) se ha preferido mantener el original escrito para dicha ocasión con variaciones mínimas.

Figura 1.
Cambios en los usos del suelo en España entre 1987 y 2000.
Importancia de las superficies artificiales. (Datos absolutos en hectáreas)



Fuente: Observatorio de la Sostenibilidad en España

- ▶ Superficies artificiales: aumento total 240.165
- ▶ Origen de las superficies artificiales
 - Terrenos agrícolas: 174.089
 - Pastizales: 20.879
 - Áreas con vegetación esclerófila: 18.557
 - Bosques: 14.854
- ▶ Destino funcional de las nuevas superficies artificiales (incrementos proporcionales)
 - Infraestructuras: aumento del 149 %
 - Áreas residenciales: aumento de 115 %
 - Áreas Industriales y comerciales: aumento del 59 %

Un ejemplo sobre la gestión popular de los paisajes españoles puede sugerir o hacer recordar otros muchos semejantes; el valor paisajístico del habitat rural andaluz, puesto de manifiesto por el filósofo Julián Marías en su hermoso escrito “La casa enjabelgada” (1965). En muchos pueblos andaluces, poco antes de las ferias veraniegas, las casas se encalan; la imagen de estos pueblos en la distancia y la escena urbana que se percibe al recorrer sus calles blancas poseen un altísimo valor estético, claramente asociado a la alegría de las fiestas; al mismo tiempo el encalado anual contribuye a mejorar el clima estival (aumentando el albedo solar), fortalecer la cohesión de materiales constructivos deleznable (tapial, adobe) y realizar una periódica operación doméstica de higiene (eliminando hongos e insectos) mediante el efecto antiséptico de la cal.

Sobre realizaciones y aportaciones españolas a la cultura paisajística europea, junto a la justificada y tópica referencia a los jardines hispano-árabes (Roldán Castro, 2004), extraordinarios espacios verdes que, en algunos casos (la Alhambra y los alcázares de Sevilla), llevan casi un milenio con dicha función, es interesante recordar dos ejemplos menos citados de nuestro Siglo de Oro concretamente la Fresneda de El Escorial, recientemente investigada con gran pre-

cisión (Cervera Vera, 2005) y la Alameda de Hércules de Sevilla, que todavía no ha recibido la atención científica que sin duda merece. En el primer caso encontramos la realización bajo el impulso directo del rey Felipe II, de un espacio paisajístico proyectado con los criterios formales de un jardín inglés, casi dos siglos antes de que este concepto aparezca nítido en los jardines del palacio de Eastbury y el parque de Stowe, diseñados por Charles Bridgeman (Fariello, 2000). En el segundo, Francisco Zapata y Cisneros, Conde de Barajas y asistente de la ciudad de Sevilla, también durante el reinado de Felipe II, crea un gran paseo público sobre una insalubre laguna existente en el intramuros sevillano (Diccionario histórico, 1993) mucho antes de que se abran a los habitantes de París los Jardines del Luxemburgo, impropriamente considerados con frecuencia como el primer espacio público ajardinado europeo.

Respecto a paisajes comunes y de uso cotidiano es posible destacar algunos ejemplos más recientes que igualmente estimo como de gran valor. Es el caso del mirador de Es Colomer en Mallorca, al final de la carretera paisajística de acceso al faro de Formentor, diseñada a principios del siglo XX, por el ingeniero Antonio Parietti Coll; el mirador panorámico de la ermita de la Virgen de la Sierra en Cabra celebrado por el geógrafo Juan Carandell como el punto de vista o tour d'horizon más abarcador de toda Andalucía y declarado sitio de Interés Nacional en 1929 (López Ontiveros, 2002); o el sencillo pero impresionante cementerio marino de Finisterre en Galicia (Portela, 2001).

Finalmente las aportaciones artísticas españolas al paisaje no son de menor entidad. En este último aspecto basta recordar la continuidad del género paisajístico en la pintura de Velázquez a Carmen Laffón (Paisajes del Prado, 1993) y las decisivas contribuciones literarias para desentrañar los aspectos más profundos que vinculan al espíritu humano con el paisaje; en este sentido los versos de Luis Cernuda (1944) resultan esclarecedores:

*"La mirada es quien crea,
Por el amor, el mundo,
Y el amor es quien percibe
Dentro del hombre oscuro, el ser divino.
Criatura de luz entonces viva
En los ojos que ven y que comprenden".*

Sin duda la sensibilidad demostrada durante siglos por éstos y otros innumerables comportamientos sociales y de élite se merece una respuesta diferente a la actual dinámica dominante de pérdida de valores y descaracterización paisajística.

2. Regulación paisajística

Este conjunto de prácticas por las que una sociedad debe ser considerada paisajista, ha llegado más tardíamente a las normas que regulan el desarrollo de las actividades y los comportamientos sociales. Aunque se pueden rastrear antecedentes incluso medievales en ordenanzas municipales de ciudades musulmanas (Aljoxani, s. x) y cristianas (Collantes de Terán, 1977). En España, igual que en la mayoría de los países de su entorno próximo europeo (Hildenbrand, 1993 y Prieur 1995), el paisaje aparece inicialmente en la legislación que protege la naturaleza y la

belleza de determinados espacios singulares (1916, Ley de Parques Nacionales) y algo después (1933), indirectamente (parajes pintorescos), en la primera Ley de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico (Rodríguez y Venegas, 1997). Otra circunstancia de carácter legal debe ser también destacada, la temprana vinculación de la protección y defensa del paisaje a la administración local y al régimen jurídico de las corporaciones locales (Ley de Bases de 1945 y Reglamento de Organización y Funcionamiento de 1952); la “protección y defensa” del paisaje es considerada en estas normas como “actividad principal municipal” y como atribución de los alcaldes y presidentes de las diputaciones provinciales.

Durante el tercer cuarto de siglo el paisaje se hace presente también en diferentes leyes y decretos sectoriales relativos a montes, agricultura de montaña, infraestructuras (carreteras, embalses y puertos deportivos), turismo y publicidad. De esta etapa merecen subrayarse otros tres hechos especialmente significativos. En primer lugar la consolidación de la presencia del paisaje en la legislación sobre conservación de la naturaleza (por su vinculación a tres de las cuatro figuras de protección -reserva integral, parque nacional y paraje natural- establecidas en la Ley 15/75). Se produce también la ampliación del concepto de paisaje en la legislación urbanística, al desarrollar ésta su inicial valoración natural y estética con la consideración explícita y más pormenorizada de los valores escénicos del paisaje, expresados concretamente en las referencias legales a los “paisajes abiertos”, las “perspectivas de conjunto” y en la obligación de no limitar “el campo visual”. Finalmente la normativa sobre carreteras (Orden de 1962 sobre publicidad en las márgenes y Orden de 1963 sobre plantaciones en la zona de servidumbre) desarrollan criterios de intervención muy detallados sobre el carácter de la publicidad (control del revés de los carteles) y su ubicación (prohibida sobre elementos naturales), o en relación con la vegetación que bordea las rutas, la cual debe integrarse en el paisaje y realzarlo (apertura de vanos en las hileras de árboles con anchura determinada por la velocidad media, evitar la “sensación de emparedamiento”, ocultar elementos visualmente molestos); en estas normas incluso se promueve lo que, en lenguaje actual podría llamarse la creación de paisajes nuevos, al señalarse que “la sensibilidad estética del ingeniero tendrá ocasión de ponerse en evidencia” en la realización y ejecución de sus proyectos viarios.

Durante el último cuarto del siglo XX se producen interesantes progresos en la presencia normativa del paisaje, pero -paradójicamente- serán coetáneos de los procesos de alteración más significativos. La legislación urbanística desarrolla aún más su enfoque escénico (Reglamento de Planeamiento, 1978); la adaptación de la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (Real Decreto 1302/86) exige la consideración del paisaje en relación con una larga lista de proyectos; la Ley de Aguas (1985) y la Ley de Costas (1988) hacen referencia a la protección y “utilización acorde” del paisaje. El principal avance se produce en la legislación de conservación de la naturaleza (Ley 4/89) que incluye la protección del paisaje entre sus “principios inspiradores” y como “finalidad específica” en la declaración de parques y monumentos naturales pero, sobre todo, por que establece la figura de “paisaje protegido” (art. 17).

De este periodo finisecular hay que subrayar también sus principales insuficiencias. Especialmente en el ámbito pionero de la legislación de patrimonio cultural. La nueva norma (Ley 16/85) contiene un avance significativo al incluir la noción de “entorno” de los monumentos, pero elude claramente el término paisaje, pues señala que en la “declaración como Bien

de Interés Cultural de un Conjunto Histórico deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes culturales que conforman su entorno”.

En este contexto de luces y sombras dos circunstancias negativas deben ser destacadas. En primer lugar el hecho de que, aunque se producen avances legislativos, son evidentes en términos paisajísticos las insuficiencias en sus aplicaciones. Por otra parte, aunque el concepto de paisaje se ha abierto semánticamente y profundizado (al incluir junto a su vaga consideración estética inicial -bellezas naturales, lugares pintorescos- sus fundamentos ecológicos e históricos y su percepción o valoración escénica) sigue estando reducido a un entendimiento proteccionista y confinado en su aplicación a lugares de excepcional valor o especial singularidad formal.

3. El futuro. Políticas paisajísticas

El Convenio Europeo del Paisaje (en adelante CEP) representa un giro copernicano en el entendimiento político del paisaje (Priore, 2006); lo convierte en un bien público generalizado a todo el territorio, objeto de derecho de las poblaciones que lo perciben y para cuyo disfrute es preciso generar actitudes no sólo de protección, sino también de gestión y de ordenación. Esta forma de comprender el paisaje no está presente en la legislación básica española, aunque recientemente se ha incorporado a la normativa autonómica, si bien sólo en dos casos (Comunidad Valenciana en 2004 y Cataluña en 2005).

España suscribió el CEP en el acto de puesta a su firma (Palazzo Vecchio, Florencia, 20 de octubre de 2000) y lo ha ratificado (2007). Es evidente que este compromiso inicial deberá ser referido a la totalidad del territorio español y desarrollado.

El CEP emana del Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa y es notoria su orientación hacia los niveles políticos territoriales básicos (apela a la autonomía local y al principio de subsidiariedad en su preámbulo y articulado), pero es igualmente obvio que el Estado, que adquiere un compromiso internacional sobre la totalidad de su territorio, queda obligado a encauzar su cumplimiento en todo él de manera acorde con su ordenamiento legal.

En España, según el esquema constitucional de distribución competencial entre los niveles políticos de la organización territorial del Estado, las competencias no relacionadas en la lista de las que son exclusivas de éste pueden serlo de las comunidades autónomas si figuran en sus estatutos de autonomía o si son solicitadas con posterioridad. El paisaje no es mencionado en la Constitución, aunque consta en los diarios de sesiones del Congreso que durante los trabajos preparatorios de la Carta Magna estuvo incluido y posteriormente fue eliminado en aras de una formulación directa y sencilla del artículo 45 referido al medio ambiente (Hildenbrand, 1996, citando a Pérez Luño, 1990). Aparece en cuatro estatutos de autonomía (Andalucía, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla) y su presencia se está reforzando en los nuevos estatutos recientemente aprobados (Comunidad Valenciana, Cataluña) o en tramitación (Andalucía). Por otra parte, como ya se ha indicado, se empieza a legislar regionalmente sobre esta materia tomando como referente manifiesto el CEP.

Sin duda existen diferentes posibilidades para llevar a la práctica en España los principios, objetivos y criterios que el CEP ha establecido, pero estimo que sería de gran utilidad un acto reglado y, a ser posible, consensuado de clarificación competencial. Ratificado el CEP, el Estado adquiere indudablemente compromisos propios, aunque éstos podrán ser de mayor o menor desarrollo (representación internacional, paisajes transfronterizos, legislación básica, intervención en la gestión de determinados espacios...). La adopción de una posición de mayor intervención puede sustentarse en distintos hechos:

- ▶ Garantizar a todos los ciudadanos un derecho relacionado con su bienestar y calidad de vida.
- ▶ Desarrollar principios y objetivos ya incluidos (aunque parcialmente) en la legislación básica en vigor (medioambiental, patrimonial, del suelo, aguas, costas, etc.).
- ▶ Aplicar las medidas previstas en el CEP y sobre las que se adquiere un compromiso al ratificarlo.

El desarrollo y aplicaciones de la protección, gestión y ordenación del paisaje por las comunidades autónomas, los cabildos insulares, las provincias y los municipios encuentra también fundamento en el ordenamiento vigente (básico y autonómico) y en las prácticas públicas existentes en España desde hace casi un cuarto de siglo y aún con anterioridad.

Con independencia de su distribución competencial, la convergencia actual de diferentes hechos y procesos reclama la adopción de políticas del paisaje mejor definidas y articuladas para toda España; principalmente por las siguientes causas:

- ▶ La evolución negativa de muchos paisajes españoles; tanto por cambio en los usos del suelo, como por abandono.
- ▶ La situación presente de las políticas de urbanismo y ordenación del territorio, en las que la inclusión del paisaje puede representar una nueva oportunidad de mayor coherencia general en el gobierno del territorio.
- ▶ La actual coyuntura de revisión de legislación orgánica (estatutos de autonomía) y básica (régimen local, patrimonio histórico, suelo, desarrollo rural...), así como la previsible reforma constitucional.
- ▶ La ratificación y aplicación del CEP que puede actuar como motor de nuevas respuestas necesarias y para cumplir el compromiso asumido.

La definición y realización de las políticas del paisaje no son un capricho elitista. Los valores ecológicos y culturales de nuestros paisajes pueden perderse o reducirse y repercutir negativamente en la calidad de la vida cotidiana o en diferentes procesos y actividades económicas. Dichas políticas también pueden ser útiles para afianzar y desarrollar actuaciones públicas relacionadas con determinados ámbitos (mantener los centros urbanos históricos) y mejorar

otros (periferias urbanas), o para administrar mejor grandes extensiones territoriales (áreas rurales abandonadas, espacios que se desertifican, riberas fluviales arrasadas...).

Las políticas del paisaje tampoco son una utopía; los ejemplos que en este sentido ya proporcionan algunos países del entorno europeo próximo muestran su viabilidad y utilidad. Pero, ante todo, como sociedad paisajística, los españoles debemos también acordar que esas políticas son necesarias para dar mayor contenido y eficacia a la nueva “ética ambiental que necesitamos para sobrevivir” (Berque, 1996) y seguir siendo parte coherente de la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALJOXANÍ (Abuabdala Mohamed ben Harit.), *Historia de los jueces de Córdoba*, traducción del árabe, prólogo y notas por Julián Ribera. Editorial Aguilar, 1965 (ed. original 1914), 728 págs.
- BERQUE, Augustín. (1996), “Paysage, milieu, histoire”, en VV. AA., *Cinq propositions pour une théorie du paysage*, Champ Vallon, Mayenne, 123 págs. cfr. págs. 11-29.
- *Cambios de ocupación del suelo en España. Implicaciones para la sostenibilidad* (2006), Observatorio de la sostenibilidad en España, Madrid, 485 págs.
- CARO BAROJA, Julio (1986) “La interpretación histórico-cultural del paisaje”, en *Paisaje y ciudades*, Taurus, Madrid, 234 págs. cfr. págs. 13-15.
- CERNUDA, Luis, “Cuatro poemas y una sombra. I. La ventura, “de vivir sin estar viviendo”, ver en HARRIS, Derek y MARISTANY, Luis (edits), *Cernuda. Poesía completa*, Ediciones Siruela, Madrid, 1993, 863 págs. cfr. págs. 384 y 385.
- CERVERA VERA, Luis (2005), *La Fresneda. Un lugar de Felipe II en el entorno de El Escorial*, Fundación Benetton y Ediciones Doce Calles, Madrid, 116 págs.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1977), *Sevilla en la baja edad media, la ciudad y sus hombres*. Ayuntamiento de Sevilla, 447 págs.
- *Diccionario Histórico de las calles de Sevilla* (1993), Ayuntamiento de Sevilla y Consejería de Obras Públicas y Transportes, Sevilla, 3 vols. de 497, 495 y 164 págs., cfr. Págs. 40-47.
- *Europe’s environment – The Dobris Assesment*, 1995, Agencia Europea de Medio Ambiente, 535 págs.
- FARIELLO, Francesco (2000), *La arquitectura de los jardines*, Ed. Maireal/Celeste, Madrid, 374 págs.
- GÓMEZ MENDOZA y otros (1999), *Los paisajes de Madrid*, Alianza Editorial, Madrid, 302 págs.
- HILDENBRAND SCHEID, Andreas (1993), *Paisaje y política de ordenación del territorio. Análisis de la experiencia internacional comparada* (inédito), Junta de Andalucía, Sevilla, 3 vols.
- LÓPEZ Ontiveros, A. (2002), *La geografía de la provincia de Córdoba según Juan Carandell Pericay*, Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, Córdoba, 86 págs.
- MADERUELO, Javier (2005) *El paisaje. Génesis de un concepto*, Adaba, Madrid, 341 págs., cfr. págs.26-32
- MARÍAS, Julián (1965), “La casa enjabelgada”, en *Nuestra Andalucía y Consideración de Cataluña*, Revista de Occidente, Madrid, 1972, 173 págs, cfr. págs. 19-23.
- MATA OLMO, Rafael y SANZ HERRÁIZ, Concepción, *Atlas de los paisajes de España* (2003), Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 683 págs.
- *Paisajes del Prado, Los* (1993), Fundación Amigos del Prado, Madrid, 418 págs.
- PÉREZ LUÑO, A. (1990), *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, Madrid.
- PORTELA, César (2000), “Paisaje y proyecto”, en ZOIDO NARANJO, F., y VENEGAS MORENO, C., *Paisaje y ordenación del territorio*, Fundación Duques de Soria y Consejería de Obras Públicas y Transportes, Sevilla, 353 págs. Cfr. págs. 296-302.
- PRIEUR, Michel (1995), *Le droit applicable aux paysages en droit comparé et en droit international* (inédito), Consejo de Europa, Estrasburgo, 87 págs.
- PRIORE, Riccardo (2006), *Convenzione Europea del Paesaggio. Il testo tradotto e comentato*. Università degli Studi Mediterránea de Reggio Calabria, 95 págs.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J. Y VENEGAS MORENO, C., *El paisaje en el ordenamiento jurídico español. Principales referencias legales* (inédito), Sevilla, 23 págs.
- ROLDÁN CASTRO, Fátima (coord.), (2004), *Paisaje y naturaleza en Al-Andalus*, Fundación El Legado Andalusi, Granada, 362 págs.

LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL PAISAJE EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Albert Cortina

Abogado. Director del Estudio DTUM. Barcelona

Arnau Queralt

Ambientólogo. Coordinador del Patronat Català Pro Europa

1. Evolución del tratamiento jurídico del paisaje: de la concepción objetiva y singular a la concepción subjetiva y social del paisaje.

La concepción objetiva del paisaje que hasta hace unos años ha dominado la mayoría de ordenamientos jurídicos europeos considera que solo las partes del territorio que poseen características excepcionales desde el punto de vista histórico, natural o estético pueden ser consideradas paisaje y merecer de este modo una protección jurídica específica. En cambio, los territorios que no presentan valores paisajísticos excepcionales no son objeto de ninguna protección jurídica desde su perspectiva meramente paisajística.

En estos textos legales, el paisaje es considerado únicamente en su dimensión objetiva, como una "bella imagen" (una postal) que conviene preservar.

No se contempla en cambio el elemento esencial del paisaje, su variabilidad y su capacidad de evolución, así como el papel de los individuos sobre su percepción y su transformación.

Desde esta visión del territorio, los paisajes culturales, expresivos de un valor histórico y/o artístico, se separan, en el plano conceptual y práctico, de los paisajes exclusivamente naturales.

No obstante, esta concepción objetiva limitada está cambiando a partir del nuevo impulso que sobre el tratamiento jurídico del paisaje ha supuesto la adopción por el Consejo de Europa del Convenio Europeo del Paisaje de 2000, acuerdo internacional que ha entrado en vigor el 1 de marzo de 2004.

El fundamento conceptual del Convenio Europeo del Paisaje establece que el Derecho debe reconocer y proteger un valor complejo e integrador como es el paisaje.

El paisaje se convierte así en un interés relevante para el Derecho en razón de la relación especial que suscita entre los individuos y el territorio.

La dimensión subjetiva del paisaje, tiene en cuenta la percepción por parte de las personas y su participación en el proceso evolutivo y de transformación de los paisajes que conforman su entorno cotidiano. En este sentido, la protección jurídica y práctica que se reconoce a estos territorios desde un punto de vista paisajístico deberá ser determinada de forma democrática, teniendo en cuenta las aspiraciones del conjunto de la población.

Esta nueva concepción integradora y social del Convenio Europeo del Paisaje aborda el tratamiento jurídico del paisaje a partir de su dimensión subjetiva.

Se reconoce el paisaje como un factor fundamental de la calidad de vida de todos los ciudadanos y como un ingrediente esencial de su bienestar, de su identidad y de su desarrollo cultural y socio-económico.

Desde esta concepción jurídica, todos los ciudadanos tienen derecho a gozar de unos paisajes de calidad.

Por tanto, el Derecho debe dar respuesta a esta pujante demanda social y tiene que garantizar que todos los ciudadanos puedan trabar esa relación sensible con el territorio y con su entorno más próximo.

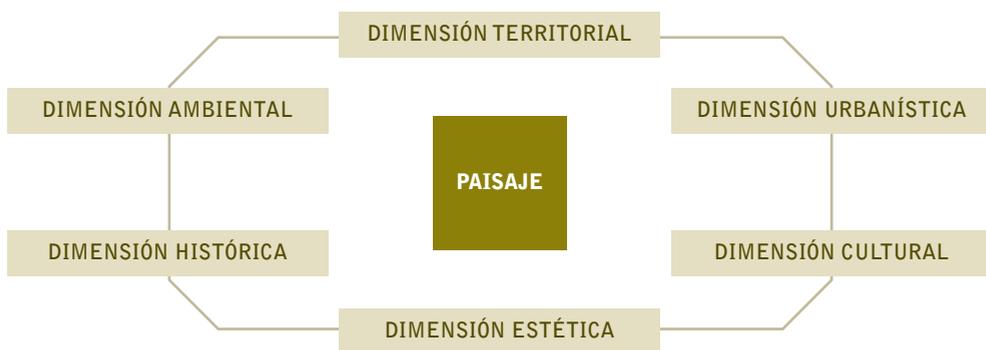
La concepción social del paisaje responde a la voluntad real de los habitantes que conceden una importancia creciente al marco físico en el que se desenvuelven sus vidas.

La actual evolución de la concepción jurídica del paisaje es el resultado del progresivo reconocimiento de la función social del paisaje (ecológica y cultural) por parte de los ciudadanos y de las instituciones políticas.

En esta línea, los poderes públicos deberán pues establecer un conjunto de normas relativas a la protección, la gestión y ordenación del paisaje.

Así pues, el paisaje como objeto de regulación legal es un bien jurídico digno de protección, en todas y cada una de sus dimensiones dado que el concepto de paisaje integra múltiples valores que el Derecho ha de contemplar.

El paisaje forma parte de conceptos más amplios como el de calidad de vida, bienestar individual y colectivo, desarrollo sostenible, y se relaciona con otros conceptos como son el de armonía, belleza o estética. El paisaje así concebido suscita diversas cuestiones iniciales en orden a la configuración jurídica de su protección, a tenor de las distintas dimensiones que abarca.



2. La aplicación del Convenio Europeo del Paisaje en el ordenamiento jurídico español.

Sin referirse específicamente al paisaje, la Constitución española de 1978, establece en su artículo 45 que *"Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"*.

Los Estatutos de Autonomía que constituyen el bloque constitucional que desarrolla el texto del 78 reflejan de forma un tanto incipiente la competencia sobre el paisaje.

La nueva generación de Estatutos de Autonomía da un mayor protagonismo al paisaje, no ya de forma conjunta con la competencia ambiental, sino en el reconocimiento del derecho a gozar del paisaje y en el deber de su uso y gestión responsable. Es el caso del Estatut de Catalunya de 2006 en el que se prevé explícitamente que: *"todas las personas tienen derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las Leyes. Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad, y tienen el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro"*.

En la actualidad, las Comunidades Autónomas están empezando a desarrollar nuevos modelos normativos para llevar a la práctica los principios, objetivos y criterios que el Convenio Europeo del Paisaje ha establecido para avanzar en las políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje. No obstante, no es posible afirmar todavía la existencia en nuestro país de un sistema jurídico que determine con claridad la legislación básica y la normativa de desarrollo de la competencia paisajística.

En este marco legal, queremos destacar a continuación, si bien de forma sintética, los dos modelos de regulación específica del paisaje que en estos momentos se encuentran más avanzados: la legislación catalana y la normativa de la comunidad valenciana relativa a la protección del paisaje.

Otras Comunidades Autónomas están ya siguiendo los pasos de Cataluña y de la Comunidad Valenciana en relación a la regulación, los instrumentos y las políticas de paisaje, con el objeto de implementar el Convenio Europeo del Paisaje a sus territorios. Galicia ha presentado recientemente un Anteproyecto de Ley de Protección del Paisaje; Baleares está estudiando una Proposición de Ley que prevé el desarrollo de los distintos instrumentos y el País Vasco, Castilla-La Mancha, Andalucía, Murcia y otras Comunidades Autónomas van dando los primeros pasos en la dirección de generar estudios sobre el paisaje con el fin de desarrollar nuevas políticas, e incluso con la intención de que estos trabajos constituyan la estructura de una futura ley específica de paisaje para alguno de estos territorios.

3. El modelo de regulación específica del paisaje en Cataluña.

Cataluña ha sido pionera en la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje. En el mes de diciembre del año 2000, el Parlamento catalán, mediante la resolución 364/VI se adhiere a los principios, los objetivos y las medidas contenidos en el citado tratado internacional. Posteriormente, la constitución del Observatorio del Paisaje, el 30 de noviembre del año 2004, la aprobación de la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje y del Reglamento que la desarrolla a través del Decreto 343/2006 de 19 de septiembre, constituyen las piezas clave de las políticas de paisaje que se están impulsando en Cataluña.

La Ley catalana 8/2005 se articula en un esquema sencillo, sin figuras específicas de planificación paisajística, con un criterio básico de integración del paisaje en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

ESQUEMA BÁSICO - LEY 8/2005 DE PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE CATALUÑA



Elaboración: Estudio DTUM - 2007

La propia Ley dispone que no se pretende regular de manera omnicompreensiva todos los elementos que influyen en la producción y transformación del paisaje. No obstante, establece de forma taxativa que las legislaciones sectoriales deberán regular el impacto paisajístico de todas sus actuaciones sobre el territorio.

El objeto de la Ley del Paisaje de Cataluña es servir así de referencia para estas legislaciones y de impulso para las actuaciones específicas en el ámbito de la gestión del paisaje, sin perjuicio de lo que dispongan las normas, los planes y los programas en materia ambiental, agrícola, forestal y agraria, así como el resto de legislaciones sectoriales que sean de aplicación en determinados espacios o categorías de protección.

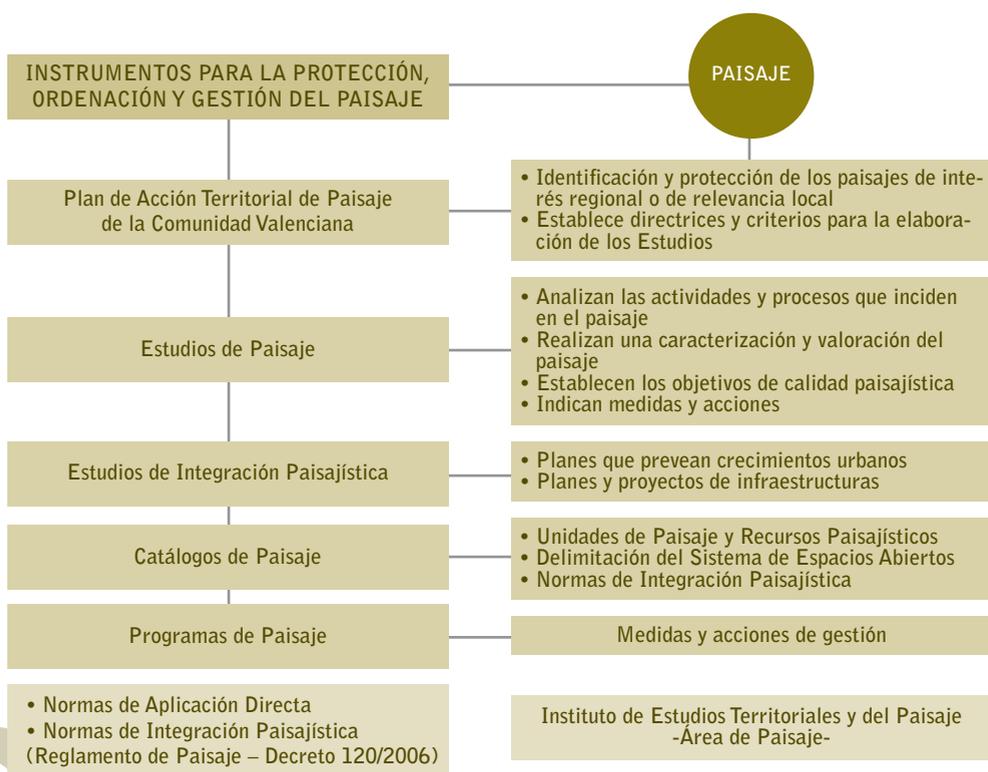
4. El modelo de regulación específica del paisaje en la Comunidad Valenciana.

La legislación de protección del paisaje aprobada por la Comunidad Valenciana tiene su máximo exponente en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, desarrollada por el Reglamento del Paisaje mediante el Decreto del Consejo 120/2006, de 11 de agosto.

En la consideración que el paisaje es un elemento fundamental del desarrollo sostenible, la Ley valenciana lo hace pivotar como un criterio condicionante de los crecimientos urbanos y de la implantación de infraestructuras, de tal forma que los planes que prevean estos crecimientos o la implantación de infraestructuras han de integrar un estudio sobre la incidencia de la actuación en el paisaje. En este sentido, los Estudios de paisaje deben proponer medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que hagan viable el proyecto.

A continuación, aparecen esquematizados los diferentes instrumentos con los que se dota la Ley del Paisaje de la Comunidad Valenciana.

ESQUEMA BÁSICO - LEY 4/2004, DE 30 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



Elaboración: Estudio DTUM - 2007



5. Consideraciones finales

La fragmentación y sectorialización de la regulación del paisaje trae como consecuencia su insuficiente protección. En cambio, la integración normativa ha de tener como presupuesto la previa adopción de un concepto jurídico de paisaje en un sentido amplio y global según el modelo previsto en el Convenio Europeo del Paisaje del año 2000 que constituye el punto de partida de las actuales leyes autonómicas específicas sobre el paisaje.

Tal y como se plantea en la legislación catalana y valenciana, una vez aprobado el régimen específico del paisaje mediante Ley autonómica, ésta ha de contemplar el mandato de integración de la protección, gestión y ordenación generalizada del paisaje en las diferentes leyes sectoriales y asimismo contemplar los instrumentos aplicables con alcance general, tanto en cuanto Ley reguladora específica del paisaje en su concepto integral como en las propias leyes sectoriales. De otro modo, no existiendo ese mandato de integración, difícilmente la protección, gestión y ordenación del paisaje será eficaz.

BIBLIOGRAFÍA

- BUSQUETS FÁBREGAS, J. y CORTINA RAMOS, A. (ed.) Manual de Gestión del Paisaje, Barcelona, Ariel. (próxima publicación)
- CORTINA RAMOS, A. y QUERALT BASSA, A. (sup.). "Conveni Europeu del Paisatge. Consell d'Europa". *Papers de Sostenibilitat*, núm. 8, Barcelona, Generalitat de Catalunya. Consell Assesor per al Desenvolupament Sostenible. 2005.
- CORTINA RAMOS, A. "La Ley de protección, gestión y ordenación del paisaje de Cataluña". El paisaje y la gestión del territorio. MATA OLMO, R. y TARROJA COSCUELA, A. (coord.) *Territorio y Gobierno: Visiones*, núm. 5. Barcelona. Diputación de Barcelona, 2006
- CORTINA RAMOS, A. "Regulació legal i organització administrativa per a la implementació de polítiques del paisatge a Europa". El paisatge. *Espais*, núm. 50. Barcelona. Departament de Política Territorial i Obres Públiques. Generalitat de Catalunya. 2005.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C. La protección del paisaje. Un estudio de Derecho español y comparado. Madrid, Marcial Pons, 2007.
- LASAGABASTER HERRARTE, I. y LAZCANO BRÓTONS, I., "Protección del paisaje, ordenación del territorio y espacios naturales protegidos", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 70, 2004.
- MARTÍN MATEO, R. "La tutela del paisaje en la legislación del suelo", *Ordenación y gestión del territorio turístico*. Valencia, 2002.
- PRIORE, R. "Derecho al paisaje, Derecho del paisaje. La evolución de la concepción jurídica del paisaje en el Derecho comparado y en Derecho internacional", *Revista Interdisciplinaria de Gestión Ambiental*, núm. 31, julio de 2001.
- PRIORE, R. "Derecho al paisaje, Derecho del paisaje. Motivaciones sociales y objetivos políticos de la evolución de la aproximación al paisaje en el Derecho europeo". ZOIDO NARANJO, F. y VENEGAS MORENO, C. (coords.), *Paisaje y ordenación del territorio*, Sevilla, Junta de Andalucía y Fundación Duques de Soria, 2002.

Paisaiaren Europako Hitzarmena

versión oficial en euskara

Europako Kontseiluko Estatu Kideek, Hitzarmen honen sinatzaile,

Kontuan hartuz Europako Kontseiluaren helburua haren kideen artean ahalik eta batasun handiena lortzea dela guztion ondare diren idealak eta printzipioak babeste eta sustatze aldera, eta helburu hori bereziki alor ekonomiko eta sozialetan akordioak burutuz erdiesten dela;

Gizarte-premien, ekonomiaren eta ingurumenaren arteko harreman orekatu eta harmoniatsu batean oinarritutako garapen iraunkorra lortzeaz arduratuta;

Gogoan hartuz paisaiak interes orokorreko rol garrantzitsua jokatzen duela arlo kultural, ekologiko, ingurumeneko eta sozialetan, jarduera ekonomikorako baliabide onuragarria dela eta haren babesa, kudeaketa eta antolamendua enplegua sortzeko lagungarria izan daitekeela;

Ohartuta paisaiak tokian tokiko kulturen eraketa bultzatzen duela eta Europako natur eta kultur ondarearen funtsezko osagaia dela, gizakien ongizatea eta europar identitatea bermatzeko mesedegarria dela;

Onartuta paisaia biztanleen bizi-kalitaterako osagai garrantzitsua dela leku orotan: hirinahiz landa-inguruneetan, zonalde narriatu nahiz kalitate handikoetan, aparteko edertasunagatik ospetsu diren eremuetan nahiz arruntagoetan;

Gogoan hartuz nekazaritza, basogintza, industria eta meatzaritzako ekoizpen-tekniken nahiz eskualdeko eta hirigintzako antolamenduaren zein azpiegitura, turismo eta aisiaren esparruko tekniken bilakaerak eta munduko ekonomian gertatzen ari diren aldaketek kasu askotan paisaiaren eraldaketa bizkortu dutela;

Kalitate handiko paisaiez gozatzeko eta paisaien garapenean eraginkorki parte hartzeko xede orokorrari erantzuteko gogoz;

Sinetsita paisaia banakoaren eta gizartearen ongizaterako funtsezko osagaia dela eta hura babestu, kudeatu eta antolatzeak guztiontzat eskubideak eta erantzukizunak dakartzala;

Kontuan izanda natur eta kultur ondarearen babes eta kudeaketaren, eskualdeko eta espazioaren antolamenduaren, autonomia lokalaren eta mugaz gaindiko lankidetzaren alorrean nazioarte-mailan diren testu juridikoak, eta zehazki honakoak: Europako basa-bizitzaren eta natur ingurunearen kontserbazioari buruzko hitzarmena (Berna, 1979ko irailak 19), Europako ondare arkitektonikoa babesteko hitzarmena (Granada, 1985eko urriak 3), ondare arkitektonikoa babesteko Europako hitzarmena (berraztertua) (Valleta, 1992ko urtarrilak 16), erkidego edo lurralde-agintaritzen arteko mugaz gaindiko lankidetzari buruzko

Europako Esparru Hitzarmena (Madril, 1980ko maiatzak 21) eta haren protokolo gehigarriak, Autonomia Lokaleko Europako Gutuna (Estrasburgo, 1985eko urriak 15), biodibertsitateari buruzko hitzarmena (Rio de Janeiro, 1992ko ekainak 5), munduko kultur eta natur ondarea babesteko hitzarmena (Paris, 1972ko azaroak 16) eta ingurumen-alorreko prozedura judizialak eta informazioa eskuratzeari eta jendearen partaidetza bermatzeari buruzko hitzarmena (Aarhus, 1998ko ekainak 25);

Onartuta Europako paisaien kalitatea eta aniztasuna guztion baliabidea dela, eta garrantzitsua dela hura babestu, kudeatu eta antolatzeko elkarlanean aritzea;

Europako paisaia guztiak babestu, kudeatu eta antolatzeko berariaz eraturako bitarteko berri bat ezartzeko gogoz;

Honakoa hitzartu dute:



I kapitulua

Xedapen Orokorrak

1. artikulua. Definizioak

Hitzarmen honen ondorioetarako, definizio hauek egin dira:

- a) "Paisaia": lurraldearen edozein zati, biztanleriak hautematen duen moduan, zeinaren izaera natur edota giza faktoreen ekintzaren eta elkarreaginaren emaitza baita;
- b) "paisaiaren alorreko politika": paisaia babestu, kudeatu eta antolatze aldera berariazko neurriak hartzea ahalbidetuko duten printzipio orokorren, estrategien eta jarraibideen formulazioa agintari publiko eskudunen aldetik;
- c) "paisaiaren kalitate-helburua": paisaia zehatz baterako, biztanleek haien ingurunearen paisaia-ezaugarriak buruz dituzten nahien formulazioa agintari publiko eskudunen aldetik;
- d) "paisaien babesa": paisaia baten alderdi esanguratsu edo bereizgarriak kontserbatu eta mantentzera bideratutako ekintzak, paisaia haren natur konfigurazioagatik edota gizakiaren ekintzagatik duen ondarezko balioaren arabera;
- e) "paisaien kudeaketa": garapen iraunkorreko ikuspegi batetik, paisaiaren mantentze egoia bermatzera bideratutako ekintzak, prozesu sozial, ekonomiko eta ingurumenekoek eragindako transformazioak gidatu eta egokitze aldera;

- f) "paisaia-antolamendua": paisaiak hobetu, berreskuratu edo sortze aldera batik bat etorkizunera begira egiten diren ekintzak.

2. artikulua. Aplikazio-esparrua

15. artikuluan jasotako xedapenei jarraiki, Hitzarmen hau Alderdien lurralde osoan aplikatuko da, eta natur, landa, hiri eta hiri-inguruko eremuak barne hartuko ditu. Lehorra eta itsasoa zein barruko urak ere hartuko ditu. Apartekotzat har litezkeen paisaiak nahiz arruntak edo narriatuak ditu jomuga.

3. artikulua. Helburuak

Hitzarmen honen helburua paisaiaren babesa, kudeaketa eta antolamendua sustatzea da, eta European alor honetako lankidetzaren antolatzea.



II kapitulua

Estatu Mailako Neurriak

4. artikulua. Eskumenen banaketa

Alderdi bakoitzak Hitzarmen hau, eta batik bat 5 eta 6. artikulua, nork bere eskumen-banaketaren arabera aplikatuko du, bere printzipio konstituzionalei eta antolaketa administratiboari jarraiki, eta subsidiariotasun-printzipioa errespetatuz, Autonomia Lokaleko Europako Gutuna kontuan izanda. Hitzarmen honen xedapenen kaltetan izan gabe, Alderdi bakoitzak Hitzarmen honen aplikazioa bere politika propioekin bateratuko du.

5. artikulua. Neurri orokorrak

Alderdi bakoitzak honako konpromisoak hartzen ditu:

- a) paisaiak juridikoki ezagutzea giza ingurunearen funtsezko osagai gisa, gizaki oren on-darearen aniztasunaren adierazgarri eta haren identitatearen oinarri moduan.
- b) paisaiaren alorrean haiek babestu, kudeatu eta antolatzea bideratutako politikak zehaztu eta aplikatzea, 6. artikuluan jasotako berariazko neurriak hartuz;
- c) jendeak, tokiko eta eskualdeko agintariak eta beste alderdi interesdun batzuek aurreko b letran aipatutako paisaiaren alorreko politiken formulazio eta aplikazioan parte hartu ahal izateko prozedurak ezartzea;

- d) lurralde- eta hirigintza-antolamenduko politiketan eta alor kultural, ingurumeneko, nekazaritzako, sozial eta ekonomikoan garatzen dituzten politiketan nahiz paisaien eragin zuzen edo zeharkakoa izan lezaketen bestelako edozein politiketan paisaia txertatzea.

6. artikulua. Neurri zehatzak

A. Sentsibilizazioa

Alderdi bakoitzak konpromisoa hartzen du gizarte zibilak, erakunde pribatuek eta agintari publikoek paisaien balioari nahiz haien rolari eta eraldaketari buruz sentsibilizazio handiagoa gara dezaten bultzatzeko.

B. Trebakuntza eta heziketa

Alderdi bakoitzak honakoa sustatzeko konpromisoa hartzen du:

- a) paisaiak balioesteko eta haietan esku-hartzeko adituak trebatzea;
- b) paisaien politika, babes, kudeaketa eta antolamenduari buruzko diziplina anitzeko trebakuntza-programak sektore pribatu eta publikoko profesionalentzat nahiz elkarte interesdunentzat;
- c) eskola- eta unibertsitate-mailako ikastaroak, dagozkion ikasgaien baitan paisaien inguruko balioak eta haien babes, kudeaketa eta antolamenduari buruzko auziak aztertuko dituztenak.

C. Identifikazioa eta kalifikazioa

1 Alderdi interesdunen parte-hartze eraginkorraz, 5.c artikuluari jarraiki eta paisaien ezagutzan sakontze aldera, Alderdi bakoitzak honako konpromisoak hartzen ditu:

- ▶ bakoitzari dagokion lurraldearen luze-zabalean paisaiak identifikatzea;
- ▶ paisaien ezaugarriak eta haiek eraldatzen dituzten indar eta presioak aztertzea;
- ▶ eraldaketen berri jasotzea;
- ▶ horrela definitutako paisaiak kalifikatzea, Alderdi eta biztanleria interesdunek esleitzen dizkieten balio propioak aintzat hartuz.

2 Identifikatzeko eta kalifikatzeko prozedurak gobernaturako dituzten oinarriak 8. artikuluari jarraiki Europa mailan Alderdiek antolatutako esperientzia- eta metodologia-trukeak izango dira.

D Paisaiaren kalitate-helburuak

Identifikatu eta kalifikatutako paisaiarentzat kalitate-helburuak zehazteko konpromisoa hartzen du Alderdi bakoitzak, 5.c artikuluari jarraiki jendeari kontsultatu ondoren.

E Aplikazioa

Paisaien alorreko politikak aplikatzeko, Alderdi bakoitzak paisaia babestu, kudeatu edota antolatuzera bideratutako esku-hartze bitartekoak ezartzeko konpromisoa hartzen du.

3

III kapitulua

Europa Mailako Lankidetzza

7. artikulua. Nazioarteko politikak eta programak

Alderdiek konpromisoa hartzen dute nazioarteko politiken eta programen pasaia aldetiko dimentsioa elkarlanean aztertzeke eta, beharrezkoa balitz, horietan paisaiari buruzko gogoetak txertatzeko.

8. artikulua. Elkar laguntza eta informazio-trukea

Alderdiek elkarlanean aritzeko konpromisoa hartzen dute Hitzarmen honen beste artikulua batzuei jarraiki hartu diren neurriak eraginkorragoak izan daitezen, eta zehazki:

- a) paisaien alorrean elkarri laguntza zientifiko eta tekniko eskaintzea, esperientziak eta ikerketa-proiektuen emaitzak partekatuz eta trukatzuz;
- b) paisaien alorrean adituen trukaketa sustatzea, batik bat trebakuntzari eta informazioari begira;
- c) Hitzarmen honen xedapenetan jasotako auzi guztiei buruz informazioa elkartrukatzea.

9. artikulua. Mugaz gaindiko paisaiak

Alderdiek konpromisoa hartzen dute pasaian alorrean mugaz gaindiko lankidetzza bultzatzeko eta, beharrezkoa izanez gero, elkarrekin programak landu eta burutzeko.

10. artikulua. Hitzarmenaren aplikazioaren jarraipena

- 1.- Hitzarmenaren aplikazioaren jarraipena egiteaz arduratutako Adituen Batzorde eskudunak, Europako Kontseiluaren Estatutuko 17. artikulua araberaz ezarriak, Europako Kontseiluko Ministroen Batzordeak izendatuko ditu.
- 2.- Adituen Batzordeen bilera bakoitzaren ondoren, egindako lanari eta Hitzarmenaren funtzionamenduari buruzko txosten bat helaraziko dio Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiak Ministroen Batzordeari.
- 3.- Adituen Batzordeek Europako Kontseiluak eskainitako Paisaiaren Sari bat emateko eta haren araudia xedatzeko irizpideak proposatuko dizkiote Ministroen Batzordeari.

11. artikulua. Europako Kontseiluaren Paisaiaren Saria

- 1.- Europako Kontseiluaren Paisaiaren Saria, Hitzarmen honetako Alderdi baten paisaia-politikaren baitan paisaia babestu, kudeatu edota antolatzeneko politika bat edo neurri batzuk, denboran zehar eraginkorrak izan direnak eta Europako lurraldeko beste agintarientzat eredugarri izan daitezkeenak, hartu dituzten tokiko eta eskualdeko agintariei nahiz haien elkarteei eman dakieke. Saria eman dakieke, halaber, paisaiaren babes, kudeaketa edo antolamenduaren alorrean ekarpen bereziki garrantzitsuak egin dituzten gobernuz kanpoko erakundeei.
- 2.- Europako Kontseiluaren Paisaiaren Sarirako hautagaiak Alderdiek beraiek aurkeztu beharko dituzte 10. artikuluan aipatu Adituen Batzordeen aurrean. Tokiko eta eskualdeko mugaz gaindiko agintariek nahiz tokiko eta eskualdeko agintari-elkarte interesdu-nak sarirako hautagai izan ahalko dira, beti ere dagokion paisaia elkarrekin kudeatzen badute.
- 3.- artikuluan aipatu Adituen Batzordeek proposatuta, Ministroen Batzordeak Europako Kontseiluaren Paisaiaren Saria emateko irizpideak ezarri eta argitaratuko ditu, dagokion araudia xedatuko du eta Saria emango.
- 4.- Europako Kontseiluaren Paisaiaren Saria ematearen xedea sarituei dagozkion paisaien babes, kudeaketa edota antolamendu iraunkorra bermatzea da.



IV kapitulua

Azken Xedapenak

12. artikulua. Beste bitarteko batzuekiko erlazioak

Hitzarmen honen xedapenek ez dute eraginik izango jadanik badiren edo etorkizun diren estatuko edo nazioarteko beste bitarteko lotesle batzuetan paisaiaren babes, kudeaketa eta antolamenduari dagokionez jasotako xedapen zorrotzagoetan.

13. artikulua. Sinatzea, berrespena eta indarrean jartzea

- 1.- Hitzarmen hau Europako Kontseiluko Estatu kide guztiei zabalik dago sinatu ahal izan dezaten. Sinadura berretsia, onetsia edo onartua izan beharko da. Berretsi, onetsi edo onartzeko bitartekoak Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiaren esku egongo dira.
- 2.- Europako Kontseiluko hamar Estatu kidek Hitzarmenaren bitartez eta aurreko ataleko xedapenen arabera lotetsiak geratzeko adostasuna adierazten duten data abiapuntu har-turik, Hitzarmena indarrean sartuko da data horretatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hilaren lehen egunean.
- 3.- Hitzarmenaren bitartez lotetsia geratzeko adostasuna gerora adierazten duen edozein Estatu sinatzailei dagokionez, Hitzarmena indarrean sartuko da berretsi, onetsi edo onartzeko bitartekoa paratzen den datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hi-laren lehen egunean.

14. artikulua. Atxikipena

- 1.- Hitzarmen hau indarrean sartzeaz geroztik, Europako Kontseiluko Ministroen Batzor-deak Europako Erkidegoa eta Europako Kontseiluko kide ez den edozein europar Es-tatu Hitzarmenari atxikitza gonbidatu ahal izango ditu, Europako Kontseiluaren Estatutuko 20.d artikuluan aurreikusitako gehiengoaz eta Ministroen Batzordeko kide izateko eskubidea duten Estaturen aho bateko bozketaz.
- 2.- Atxikitzen den edozein Estaturi edo, atxikiko balitz, Europako Erkidegoari dagokionez, Hitzarmena indarrean sartuko da Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiaren esku da-goen atxikitze-bitartekoa paratzen den datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hu-rrengo hilaren lehen egunean.

15. artikulua. Lurralde-aplikazioa

- 1.- Sinatzen den edo berretsi, onetsi, onartu edo atxikitzeko bitartekoa paratzen den unetik, edozein Estatuk edo Europako Erkidegoak zehaztu ahal izango dute Hitzarmen hau zein lurralderi aplikatuko zaion.
- 2.- Gerora, edozein Alderdik, Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiari zuzendutako adierazpen baten bidez, Hitzarmen honen aplikazioa adierazpenean zehaztutako beste edozein lurraldera hedatu ahal izango du. Hitzarmena aipatu lurraldeari begira eraginkorra izango da Idazkari Nagusiak adierazpena jasotzen duen datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hilaren lehen egunean.
- 3.- Aurreko bi atalei jarraiki egindako edozein adierazpen, bertan aipatutako edozein lurralderi buruzkoa, Idazkari Nagusiari zuzendutako jakinarazpen baten bidez indargabetu ahal izango da. Aipatu indargabetzea eraginkorra izango da Idazkari Nagusiak adierazpena jasotzen duen datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hilaren lehen egunean.

16. artikulua. Bertan behera utzi

- 1.- Edozein Alderdik, edozein unetan, Hitzarmen hau bertan behera utzi ahal izango du, Idazkari Nagusiari zuzendutako jakinarazpen baten bidez.
- 2.- Aipatu bertan behera uztea eraginkorra izango da Idazkari Nagusiak adierazpena jasotzen duen datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hilaren lehen egunean.

17. artikulua. Zuzenketak

- 1.- Edozein Alderdik edo 10. artikuluan aipatu Adituen Batzordeek Hitzarmen honi begira zuzenketak proposatu ahal izango dituzte.
- 2.- Edozein zuzenketa-proposamen Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiari jakinaraziko zaio, eta hark, era berean, proposamena Estatuko Kontseiluko Estatu kideei, gainerako Alderdiei eta kide izan gabe 14. artikuluan xedatutakoaren arabera Hitzarmen honi atxikitzeko gonbidapena jaso duen Europako edozein Estaturi helaraziko die.
- 3.- 10. artikuluan aipatu Adituen Batzordeek edozein zuzenketa-proposamen aztertuko dute, eta Ministroen Batzordean aurkeztuko dute, onartua izan dadin, Alderdien ordezkarien hiru laurdenen gehiengo batek onartutako testua. Ministroen Batzordeak testua onartu ondoren, Europako Kontseiluaren Estatutuko 20. artikuluan aurreikusitako gehiengoaz eta Ministroen Batzordeko kide izateko eskubidea duten Estaturen aho bateko bozketaz, testu hori Alderdiei igorriko zaie, haiek ontzat eman dezaten.

4.- Edozein zuzenketa indarrean sartuko da hura onartu duten Alderdiei dagokienez, Europako Kontseiluko hiru Estatu kidek Idazkari Nagusiari haren onarpena jakinarazten dioten datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hilaren lehen egunean. Gerora zuzenketa onartzen duen edozein Alderdiri dagokionez, aipatu zuzenketa indarrean sartuko da aipatu Alderdiak Idazkari Nagusiari haren onarpena jakinarazten dion datatik hiru hilabeteko aldia iraungi eta hurrengo hilaren lehen egunean.

18. artikulua. Jakinarazpenak

Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiak Europako Kontseiluko Estatu kideei edota Hitzarmen honetara atxikitako edozein Estaturi edo Europako Erkidegoari jakinaraziko die:

- a)** edozein sinatze;
- b)** berretsi, onetsi, onartu edo atxikitzeko edozein bitarteko paratu izana;
- c)** hitzarmen hau indarrean sartzen den edozein data, 13, 14 eta 15. artikuluei jarraiki;
- d)** 15. artikulua araberako egindako edozein adierazpen;
- e)** 16. artikulua araberako egindako edozein denuntzia;
- f)** 17. artikuluari jarraiki egindako edozein zuzenketa-proposamen edo onartutako edozein zuzenketa nahiz hura indarrean sartu den data;
- g)** hitzarmen honi buruzko beste edozein ekintza, jakinarazpen, informazio edo komunikazio.

Honen fede emanaz, azpian ageri garenok, horretarako beharrezko baimena izaki, Hitzarmen hau sinatzen dugu

Florentzian egina, 2000ko urriaren 20an, ingelesez eta frantsesez, bi testuek egiazkotasun berbera dutelarik, ale bakar batean, zeina Europako Kontseiluaren artxiboetan gordeko baita. Europako Kontseiluko Idazkari Nagusiak kopia ziurtatuak igorriko dizkie Estatuko Kontseiluko Estatu kide bakoitzari nahiz Hitzarmen honi atxikitzeko gonbidapena jaso duen Europako edozein Estaturi edo Europako Erkidegoari.

Conveni europeu del paisatge

versió oficial en catalán

convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren

Preàmbul

Els estats membres del Consell d'Europa, signataris d'aquest conveni,

Considerem que l'objectiu del Consell d'Europa és establir una unió més ferma entre els membres, a fi de salvaguardar i de promoure els ideals i els principis que en constitueixen el patrimoni comú, i que aquest objectiu es persegueixi particularment amb la conclusió d'acords dins dels àmbits econòmic i social.

Tenim l'interès d'assolir un desenvolupament sostenible que es fonamenti en un equilibri harmoniós entre les necessitats socials, l'economia i el medi ambient.

Constatem que, pel que fa a l'interès general, el paisatge té un paper important en els àmbits cultural, ecològic, mediambiental i social, que constitueix un recurs favorable per a l'activitat econòmica i que si es protegeix, es gestiona i se'n fa una ordenació adequada pot contribuir a la creació de llocs de treball.

Som conscients que el paisatge contribueix a elaborar les cultures locals i que representa un component fonamental del patrimoni cultural natural d'Europa, alhora que contribueix al benestar dels éssers humans i a consolidar la identitat europea.

Reconeixem que, a tot arreu, el paisatge és un element important de la qualitat de vida de les poblacions, tant en els mitjans urbans com en els rurals, tant en les zones degradades com en les de més qualitat, tant en els espais singulars com en els quotidians.

Advertim que l'evolució de les tècniques de producció agrícola, silvícola, industrial i minera, que les pràctiques en matèria d'ordenació del territori, d'urbanisme, de transport, d'infraestructures, de turisme i de lleure i, encara més, que els canvis econòmics mundials continuen, en molts casos, accelerant la transformació dels paisatges.

Volem respondre a la voluntat pública de gaudir de paisatges de qualitat i de tenir un paper actiu en la seva transformació.

Estem convençuts que el paisatge és un element fonamental del benestar individual i social i que protegir-lo, gestionar-lo i planificar-lo impliquen drets i responsabilitats per a tothom.

Tenim presents els textos legals internacionals que pertanyen als àmbits de la protecció i gestió del patrimoni natural i cultural, al de l'ordenació del territori, al de l'autonomia local i de la cooperació entre fronteres, especialment el Conveni sobre la conservació de la vida agresta i del medi natural d'Europa (Berna, setembre de 1979), el Conveni per la protecció del patrimoni arquitectònic d'Europa (Granada, 3 d'octubre de 1985), el Conveni europeu per la protecció del patrimoni arqueològic (revisat) (La Valette, 16 de gener de 1992), el Conveni marc europeu sobre la cooperació transfronterera entre comunitats o au-

toritats territorials (Madrid, 12 de maig de 1980) i els protocols addicionals, la Carta europea de l'autonomia local (Estrasburg, 15 d'octubre de 1985), el Conveni sobre la diversitat biològica (Rio, 15 de juny de 1992), el Conveni relatiu a la protecció del patrimoni mundial, cultural i natural (París, 16 de novembre de 1972) i el Conveni sobre l'accés a la informació, la participació del públic en el procés de presa de decisió i l'accés a la justícia en matèria mediambiental (Aarhus, 25 de juny de 1998);

Reconeixem que la qualitat i la diversitat dels paisatges europeus constitueixen un recurs comú per a la protecció, la gestió i l'ordenació de tots els paisatges europeus.

I per això convenim els punts següents:



Capítol I

Disposicions Generals

Article 1. Definicions

A l'efecte d'aquest Conveni:

- a) «Paisatge» designa una part del territori tal com la percep la població, el caràcter de la qual resulta de l'acció dels factors naturals i/o humans i de les relacions que s'estableixen entre ells
- b) «Política de paisatge» designa la formulació que les autoritats públiques competents fan dels principis generals, les estratègies i les orientacions que permeten adoptar una sèrie de mesures concretes amb vista a protegir, gestionar i planificar el paisatge
- c) «Objectiu de qualitat paisatgística» designa, per a un paisatge concret, la formulació que fan les autoritats públiques competents de les aspiracions que tenen les poblacions pel que fa a les característiques paisatgístiques del seu entorn
- d) «Protecció dels paisatges» inclou les accions de conservació i de manteniment dels trets significatius o característics d'un paisatge, justificades pel valor patrimonial que es deriva de la configuració natural del lloc i/o de la intervenció humana
- e) «Gestió dels paisatges» inclou les accions que persegueixen, des de la perspectiva del desenvolupament sostenible, la conservació del paisatge amb la finalitat de guiar i harmonitzar les transformacions induïdes per les evolucions socials, econòmiques i mediambientals
- f) «Ordenació del paisatge» inclou les accions de futur particularment fermes destinades a valorar, restaurar o crear paisatges.

Article 2. Àmbit d'aplicació

Amb la reserva de les disposicions de l'article 15, aquest Conveni s'aplica a tot el territori de les parts i abraça els espais naturals, rurals, urbans i periurbans. Inclou els espais terrestres, les aigües interiors i les marítimes. Es refereix tant als espais que podem considerar singulars com als paisatges quotidians i als paisatges degradats.

Article 3. Objectius

L'objectiu d'aquest Conveni és promoure la protecció, la gestió i l'ordenació dels paisatges i organitzar la cooperació europea en aquest àmbit.

**Capítol II****Mesures Nacionals****Article 4. Distribució de les competències**

Cada part aplica aquest Conveni, particularment els articles 5 i 6, segons la distribució de competències que li és pròpia, d'acord amb els seus principis constitucionals i la seva organització administrativa, respectant el principi de subsidiarietat i tenint en compte la Carta europea de l'autonomia local. Sense contravenir les disposicions que incloem en aquest Conveni, cada part l'aplica d'acord amb les seves polítiques.

Article 5. Mesures generals

Cada una de les parts es compromet a:

- a)** reconèixer legalment el paisatge com a part essencial de l'entorn de les poblacions, expressió de la diversitat del seu patrimoni cultural i natural comú i fonament de la pròpia identitat
- b)** definir i aplicar les polítiques de paisatge destinades a protegir, gestionar i planificar els paisatges per mitjà de l'adopció de les mesures concretes referides a l'article 6
- c)** aplicar procediments de participació pública, de participació de les autoritats locals i regionals i d'altres actors vinculats a la definició i a la implementació de les polítiques del paisatge que s'esmenten al punt b anterior
- d)** integrar el paisatge en les polítiques d'ordenació del territori i d'urbanisme i en les polítiques cultural, mediambiental, agrícola, social i econòmica, i també en altres polítiques que puguin comportar un efecte directe o indirecte sobre el paisatge

Article 6. Mesures concretes

A Sensibilització

Cada part es compromet a fer créixer entre la societat civil, les organitzacions privades i les autoritats públiques la sensibilització sobre el valor dels paisatges, el seu paper i la transformació que pateixen.

B Formació i educació

Cada part es compromet a promoure:

- a) la formació d'especialistes que coneguin els paisatges i que hi puguin intervenir
- b) programes pluridisciplinaris de formació sobre política, protecció, gestió i ordenació del paisatge adreçats als professionals del sector privat i del públic i a les associacions vinculades
- c) formació específica a les escoles i a les universitats que tracti, per mitjà de les disciplines vinculades, els valors associats al paisatge i les qüestions relatives a protegir-lo, gestionar-lo i planificar-lo

C Identificació i qualificació

1 Amb la mobilització activa dels actors vinculats de conformitat amb l'article 5.c i amb vista a millorar el coneixement del paisatge, cada part es compromet a:

- ▶ identificar els propis paisatges en el conjunt del seu territori;
- ▶ analitzar-ne les característiques i també les dinàmiques i les pressions que els modifiquen;
- ▶ fer-ne un seguiment de les transformacions;
- ▶ classificar els paisatges identificats tenint en compte els valors particulars que els atribueixen els actors i les poblacions afectades.

2 Els treballs d'identificació i classificació es guiaran a partir de l'intercanvi d'experiències i metodologies que organitzaran les parts a escala europea en aplicació de l'article 8.

D Objectius de qualitat paisatgística

Totes les parts es comprometen a formular objectius de qualitat paisatgística per als paisatges identificats i classificats, després d'una consulta pública, de conformitat amb l'article 5.c.

E Aplicació

Per posar en pràctica les polítiques de paisatge, totes les parts es comprometen a aplicar uns mitjans d'intervenció destinats a protegir, gestionar i/o planificar els paisatges.



Cooperació Europea

Article 7. Polítiques i programes internacionals

Les parts es comprometen a cooperar tenint en compte la dimensió paisatgística de les polítiques i programes internacionals i a recomanar, si s'escau, que s'hi incorporin les consideracions paisatgístiques.

Article 8. Ajuda mútua i intercanvi d'informació

Les parts es comprometen a cooperar per reforçar l'eficàcia de les mesures adoptades d'acord amb els articles d'aquest Conveni, i en particular, es comprometen a:

- a) oferir una assistència tècnica i científica mútua per mitjà de la recollida i l'intercanvi d'experiències i de resultats dels treballs de recerca en matèria de paisatge;
- b) afavorir els intercanvis d'especialistes en paisatges, especialment per a la formació i la informació;
- c) intercanviar informació sobre totes les qüestions que es tracten a les disposicions d'aquest Conveni.

Article 9. Paisatges transfronterers

Les parts es comprometen a fomentar la cooperació entre fronteres a escala local i regional i, segons les necessitats, a elaborar i aplicar programes comuns de valoració del paisatge.

Article 10. Seguiment de l'aplicació del Conveni

- 1.- El Comitè de Ministres del Consell d'Europa encarrega als comitès d'experts competents, constituïts en virtut de l'article 17 de l'Estatut del Consell d'Europa, que facin el seguiment de l'aplicació del Conveni.
- 2.- Després de cada una de les reunions dels comitès d'experts, el secretari general del Consell d'Europa fa arribar al Comitè de Ministres un informe sobre les tasques i el funcionament del Conveni.
- 3.- Els comitès d'experts proposen al Comitè de Ministres els criteris d'atribució i el reglament del Premi del Paisatge del Consell d'Europa.

Article 11. Premi del Paisatge del Consell d'Europa

- 1.-** El Premi del Paisatge del Consell d'Europa pot ser concedit a les administracions locals i regionals i a les agrupacions vinculades que, en el marc de la política de paisatge d'una part membre d'aquest Conveni, hagin aplicat una política o mesures destinades a la protecció, la gestió o l'ordenació sostenible dels respectius paisatges, que en demostrin una eficàcia sostenible i que, d'aquesta manera, funcionin com a exemple per a altres administracions locals europees. La distinció també es podrà atribuir a les organitzacions no governamentals que hagin demostrat una contribució especialment remarcable en l'àmbit de la protecció, la gestió i l'ordenació del paisatge.
- 2.-** Les sol·licituds per a optar al Premi del Paisatge del Consell d'Europa s'hauran de trametre als comitès experts esmentats a l'article 10. Les administracions locals i regionals transfrontereres i les agrupacions de les administracions locals o regionals vinculades poden ser-ne candidates, amb la condició que gestionin conjuntament el paisatge en qüestió.
- 3.-** A partir de la proposta dels comitès d'experts esmentats a l'article 10, el Comitè de Ministres defineix i publica els criteris d'atribució del Premi del Paisatge del Consell d'Europa, n'aprova les normes i concedeix el premi.
- 4.-** La concessió del Premi del Paisatge del Consell d'Europa ha de servir perquè les persones que el rebien vetllin per la protecció, la gestió i l'ordenació sostenible dels paisatges vinculats.

4 Capítol IV

Clausules Finals

Article 12. Relacions amb altres instruments

Les disposicions d'aquest Conveni no afecten les disposicions més estrictes en matèria de protecció, gestió i ordenació dels paisatges incloses en altres instruments nacionals o internacionals de caràcter vinculant que ja estan en vigor o que hi entraran.

Article 13. Signatura, ratificació, entrada en vigor

- 1.- Aquest Conveni està obert a la signatura dels estats membres del Consell d'Europa. Serà sotmès a ratificació, acceptació o aprovació. Els instruments de ratificació, acceptació o aprovació seran presentats davant del secretari general del Consell d'Europa.
- 2.- El Conveni entrarà en vigor el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data en què deu estats membres del Consell d'Europa hagin manifestat el consentiment a estar vinculats pel Conveni d'acord amb les disposicions del paràgraf anterior.
- 3.- El Conveni entrarà en vigor, per a tots els signataris que posteriorment manifestin el seu consentiment a vincular-s'hi, el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data de l'instrument de ratificació, d'acceptació o d'aprovació.

Article 14. Adhesió

- 1.- Després de l'entrada en vigor d'aquest Conveni, el Comitè dels Ministres del Consell d'Europa podrà convidar la Comunitat Europea i tots els estats europeus que no siguin membres del Consell d'Europa a adherir-se al Conveni, segons una decisió presa per majoria prevista a l'article 20.d de l'Estatut del Consell d'Europa i per unanimitat dels estats membres que tenen dret a un escó en el Comitè de Ministres.
- 2.- Per a qualsevol estat que s'hi adhireixi o per a la Comunitat Europea si s'hi adhireix, aquest Conveni entrarà en vigor el primer dia del mes que segueix a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data de dipòsit de l'instrument d'adhesió davant del secretari del Consell d'Europa.

Article 15. Aplicació territorial

- 1.- Tots els estats o la Comunitat Europea poden, en el moment de la signatura o en el moment en què dipositen l'instrument de ratificació, d'acceptació, d'aprovació o d'adhesió, especificar el o els territoris en què s'aplicarà aquest Conveni.
- 2.- Totes les parts poden, immediatament després, per mitjà d'una declaració adreçada al secretari general del Consell d'Europa, ampliar l'aplicació d'aquest Conveni a qualsevol altre territori especificat a la declaració. El Conveni, pel que fa a aquest nou territori, entrarà en vigor el primer dia del mes que segueix l'expiració d'un període de tres mesos després de la data de recepció de la declaració per part del secretari general.
- 3.- Qualsevol declaració feta en virtut dels dos paràgrafs anteriors es podrà retirar pel que fa a qualsevol dels territoris especificats en la declaració per mitjà d'una notificació adreçada al secretari general. La retirada serà efectiva el primer dia del mes que segueix a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data de recepció de la notificació per part del secretari general.

Article 16. Denúncia

- 1.- Totes les parts, en qualsevol moment, poden declarar la denúncia d'aquest Conveni adreçant una notificació al secretari general del Consell d'Europa.
- 2.- La denúncia serà efectiva el primer dia del mes que segueix a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data de recepció de la notificació per part del secretari general.

Article 17. Esmenes

- 1.- Totes les parts o els comitès experts esmentats a l'article 10 poden proposar esmenes a aquest Conveni.
- 2.- Tota proposta d'esmena ha de ser notificada al secretari general del Consell d'Europa, el qual la comunica als estats membres del Consell d'Europa, a les altres parts i a tots els estats europeus que no en siguin membres que hagin estat convidats a adherir-se a aquest Conveni d'acord amb les disposicions de l'article 14.
- 3.- Totes les propostes d'esmena són examinades pels comitès d'experts esmentats a l'article 10, els quals sotmeten el text adoptat a una majoria de tres quartes parts dels representants de les parts al Comitè de Ministres per a aprovar-les. Un cop han estat aprovades al Comitè de Ministres per la majoria establerta a l'article 20.d de l'Estatut del Consell d'Europa i per la unanimitat dels representants dels estats parts amb dret a un escó al Comitè de Ministres, el text es transmet a les parts perquè l'acceptin.

4.- Pel que fa a les parts que les acceptin, les esmenes entraran en vigor el primer dia del mes que segueix a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data en què tres parts membres del Consell d'Europa hagin informat el secretari general que les han acceptades. Quant a altres parts que les hagin acceptat posteriorment, l'esmena entrarà en vigor el primer dia del mes que segueix a l'expiració d'un període de tres mesos després de la data en què la part esmentada hagi informat el secretari general que l'acceptava.

Article 18. Notificacions

El secretari general del Consell d'Europa notificarà als estats membres del Consell d'Europa, a tots els estats i a la Comunitat Europea que hagin acceptat aquest Conveni:

- a)** qualsevol signatura que se'n faci;
- b)** la formalització de qualsevol instrument de ratificació, acceptació, aprovació o adhesió;
- c)** totes les dates d'entrada en vigor d'aquest Conveni d'acord amb els articles 13, 14 i 15;
- d)** tota declaració feta en virtut de l'article 15;
- e)** tota anul·lació feta en virtut de l'article 16;
- f)** totes les propostes d'esmena, totes les esmenes que s'adoptin d'acord amb l'article 17 i també la data en què aquestes esmenes entren en vigor;
- g)** qualsevol altra acta, notificació, informació o comunicació que tingui a veure amb aquest Conveni.

En prova de conformitat, els sotasignats, degudament autoritzats per fer-ho, signem aquest Conveni.

Fet a Florència, el 20 d'octubre de 2000, en francès i en anglès, tots dos textos igualment fefaents, en un sol exemplar que serà formalitzat als arxius del Consell d'Europa. El secretari general del Consell d'Europa en trametrà una còpia certificada i compulsada a cada estat membre del Consell d'Europa i també a tots els estats o a la Comunitat Europea que han estat convidats a adherir-se a aquest Conveni.

Convenio europeo da paisaxe

versión oficial en gallego

Preámbulo

Os Estados Membros do Consello de Europa, signatarios do presente Convenio.

Considerando que o obxectivo do Consello de Europa é alcanzar unha unión máis estreita entre os seus membros coa fin de salvagardar e promover os ideais e principios que son o seu patrimonio común, e que este obxectivo se persegue en particular mediante a celebración de acordos nos campos económico e social.

Preocupados por alcanzar un desenvolvemento sostible baseado nunha relación equilibrada e harmoniosa entre as necesidades sociais, a economía e o ambiente.

Tomando nota de que a paisaxe desempeña un papel importante de interese xeral nos campos cultural, ecolóxico, ambiental e social, e que constitúe un recurso favorable para a actividade económica e que a súa protección, xestión e ordenación poden contribuír á creación do emprego.

Conscientes de que a paisaxe contribúe á formación das culturas locais e que é un compoñente fundamental do patrimonio natural e cultural europeo, que contribúe ao benestar dos seres humanos e á consolidación da identidade europea.

Recoñecendo que a paisaxe é un elemento importante da calidade de vida das poboacións en todas partes: nos medios urbanos e rurais, nas zonas degradadas e de gran calidade, nos espazos de recoñecida beleza excepcional e nos máis cotiáns.

Tomando nota de que a evolución das técnicas de produción agrícola, forestal, industrial e mineira, así como en materia de ordenación rexional e urbanística, transporte, infraestrutura, turismo e ocio e, a nivel máis xeral, os cambios na economía mundial están acelerando en moitos casos a transformación das paisaxes.

Desexosos de responder á aspiración xeral de gozar de paisaxes de gran calidade e de participar activamente no desenvolvemento das paisaxes.

Convencidos de que a paisaxe é un elemento clave do benestar individual e social e de que a súa protección, xestión e ordenación implican dereitos e responsabilidades para todos.

Tendo en conta os textos xurídicos existentes a nivel internacional en materia de protección e xestión do patrimonio natural e cultural, de ordenación rexional e espacial, de autonomía local e de cooperación transfronteiriza, en particular, o Convenio relativo á conservación da vida silvestre e do medio natural en Europa (Berna, 19 de setembro de 1979), o Convenio para a salvagarda do patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de outubro de 1985), o Convenio Europeo para a protección do patrimonio arqueolóxico (revisado) (La Valeta, 16 de xaneiro de 1992), o Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfron-

teriza entre comunidades ou autoridades territoriais (Madrid, 21 de maio de 1980) e os seus protocolos adicionais, a Carta Europea de Autonomía Local (Estrasburgo, 15 de outubro de 1985), o Convenio sobre a diversidade biolóxica (Río de Xaneiro, 5 de xuño de 1992), a Convención sobre a protección do patrimonio mundial, cultural e natural (París, 16 de novembro de 1972) e a Convención sobre o acceso á información, a participación do público na toma de decisións e o acceso á xustiza en asuntos ambientais (Aarhus, 25 de xuño de 1998).

Recoñecendo que a calidade e a diversidade das paisaxes europeas constitúen un recurso común e que é importante cooperar para a súa protección, xestión e ordenación.

Desexosos de establecer un novo instrumento consagrado exclusivamente á protección, xestión e ordenación de todas as paisaxes de Europa.

Conviñeron o seguinte:



Capítulo I

Disposicións Xerais

Artigo 1. Definicións

Para os efectos do presente Convenio:

- a) por “paisaxe” entenderase calquera parte do territorio tal como a percibe a poboación, cuxo carácter sexa o resultado da acción e a interacción de factores naturais e/ou humanos
- b) por “política en materia de paisaxes” entenderase a formulación, por parte das autoridades públicas competentes, dos principios xerais, estratexias e directrices que permitan a adopción de medidas específicas con vistas á protección, xestión e ordenación da paisaxe
- c) por “obxectivo de calidade paisaxística” entenderase, para unha paisaxe específica, a formulación, por parte das autoridades públicas competentes, das aspiracións das poboacións no que atinxe ás características paisaxísticas da súa contorna
- d) por “protección das paisaxes” entenderanse as accións encamiñadas a conservar e manter os aspectos significativos ou característicos dunha paisaxe, xustificadas polo seu valor patrimonial derivado da súa configuración natural e/ou a acción do home
- e) por “xestión das paisaxes” entenderanse as accións encamiñadas, dende unha perspectiva de desenvolvemento sostible, a garantir o mantemento regular dunha paisaxe, coa fin de guiar e harmonizar as transformacións inducidas polos procesos sociais, económicos e ambientais

- f) por “ordenación paisaxística” entenderase as accións que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mellorar, restaurar ou crear paisaxes.

Artigo 2. Ámbito de aplicación

Con suxeición ás disposicións contidas no artigo 15, o presente Convenio aplicarase a todo o territorio das Partes e abranguerá as áreas naturais, rurais, urbanas e periurbanas. Comprenderá así mesmo, as zonas terrestre, marítima e as augas interiores. Refírese tanto ás paisaxes que poidan considerarse excepcionais como ás paisaxes cotiás ou degradadas.

Artigo 3. Obxectivos

O presente Convenio ten por obxectivo promover a protección, xestión e ordenación das paisaxes, así como organizar a cooperación europea nese campo.



Capítulo II

Medidas Nacionais

Artigo 4. Repartición das competencias

Cada Parte aplicará o presente Convenio, en particular os artigos 5 e 6, de acordo coa súa propia repartición de competencias, de conformidade cos seus principios constitucionais e a súa organización administrativa, e respectando o principio de subsidiariedade, tendo en conta a Carta Europea de Autonomía Local. Sen prexuízo das disposicións do presente Convenio, cada Parte harmonizará a aplicación do presente Convenio coas súas propias políticas.

Artigo 5. Medidas xerais

Cada Parte comprométese a:

- a) recoñecer xuridicamente as paisaxes como elemento fundamental do medio humano, expresión da diversidade do seu patrimonio común cultural e natural e como fundamento da súa identidade
- b) definir e aplicar en materia de paisaxes políticas destinadas á protección, xestión e ordenación da paisaxe mediante a adopción das medidas específicas contempladas no artigo 6
- c) establecer procedementos para a participación do público, as autoridades locais e rexionais e outras partes interesadas na formulación e aplicación das políticas en materia de paisaxe mencionadas na anterior letra b

- d)** integrar a paisaxe nas políticas de ordenación territorial e urbanística e nas súas políticas en materia cultural, ambiental, agrícola, social e económica, así como en calquera outra política que poida ter un impacto directo ou indirecto sobre a paisaxe

Artigo 6 . Medidas específicas

A Sensibilización

Cada Parte comprométese a incrementar a sensibilización da sociedade civil, as organizacións privadas e as autoridades públicas respecto do valor das paisaxes, o seu papel e a súa transformación.

B Formación e educación

Cada Parte comprométese a promover:

- a)** a formación de especialistas na valoración das paisaxes e intervención nos mesmos
- b)** programas pluridisciplinares de formación en política, protección, xestión e ordenación de paisaxes con destino aos profesionais dos sectores privado e público e ás asociacións interesadas
- c)** cursos escolares e universitarios que, nas disciplinas correspondentes, aborden os valores relacionados coas paisaxes e as cuestións relativas á súa protección, xestión e ordenación

C Identificación e cualificación

1 Coa participación activa das Partes interesadas, de conformidade co artigo 5.c e con vistas a profundar no coñecemento das súas paisaxes, cada Parte comprométese:

- ▶ a identificar as súas propias paisaxes en todo o seu territorio;
- ▶ a analizar as súas características e as forzas e presións que os transforman;
- ▶ a tomar nota das transformacións;
- ▶ a cualificar as paisaxes así definidas, tendo en conta os valores particulares que lles atribúen as Partes e a poboación interesadas.

2 Os procedementos de identificación e cualificación estarán guiados polos intercambios de experiencia e metodoloxía, organizados entre as Partes a nivel europeo de acordo co artigo 8.

D Obxectivos de calidade paisaxística

Cada Parte comprométese a definir os obxectivos de calidade paisaxística para as paisaxes identificadas e cualificadas, previa consulta ao público, de conformidade co artigo 5.c.

E Aplicación

Para aplicar as políticas en materia de paisaxes, cada Parte comprométese a establecer instrumentos de intervención destinados á protección, xestión e/ou ordenación da paisaxe.



Capítulo III

Cooperación Europea

Artigo 7. Políticas e programas internacionais

As partes comprométense a cooperar no estudo da dimensión paisaxística das políticas e programas internacionais e a recomendar, en caso necesario, que se inclúan nos mesmos consideracións relativas á paisaxe.

Artigo 8. Asistencia mutua e intercambio de información

As Partes comprométense a cooperar con vistas a reforzar a efectividade das medidas adoptadas en virtude doutros artigos do presente Convenio, en particular:

- a) a prestarse asistencia científica e técnica mutua en materia de paisaxes, mediante a posta común e o Intercambio de experiencias e de resultados dos proxectos de investigación;
- b) a promover o intercambio de especialistas en materia de paisaxes, en particular con fins de formación e información;
- c) a intercambiar información respecto de todas as cuestións contempladas nas disposicións do presente Convenio.

Artigo 9. Paisaxes transfronteirizas

As Partes comprométense a favorecer a cooperación transfronteiriza a nivel local e rexional e, en caso necesario, a elaborar e realizar programas comúns en materia de paisaxes.

Artigo 10 . Seguimento da aplicación do Convenio

- 1.- Os Comités de Expertos competentes existentes establecidos en virtude do artigo 17 do Estatuto do Consello de Europa serán designados polo Comité de Ministros do Consello de Europa como responsables do seguimento da aplicación do Convenio.
2. - Despois de cada reunión dos Comités de Expertos, o Secretario Xeral do Consello de Europa transmitirá ao Comité de Ministros un informe sobre o traballo realizado e sobre o funcionamento do Convenio.
3. - Os Comités de Expertos proporán ao Comité de Ministros os criterios para a concesión e o regulamento dun Premio da Paisaxe do Consello de Europa.

Artigo 11. Premio da Paisaxe do Consello de Europa

- 1.-** O Premio da Paisaxe do Consello de Europa é unha distinción que pode outorgarse ás autoridades locais e rexionais e ás súas agrupacións que, como parte da política paisaxística dunha Parte no presente Convenio, adoptasen unha política ou medidas para protexer, xestionar e/ou ordenar a súa paisaxe que resultasen dunha eficacia duradeira e poidan servir de exemplo a outras autoridades territoriais de Europa. Así mesmo poderá outorgarse esta distinción a organizacións non gobernamentais que realizen achegas especialmente notables á protección, xestión ou ordenación da paisaxe.
- 2.-** As candidaturas ao Premio da Paisaxe do Consello de Europa serán presentadas polas Partes aos Comités de Expertos mencionados no artigo 10. As autoridades transfronteiras locais e rexionais e as agrupacións de autoridades locais e rexionais interesadas poderán solicitarlo, sempre que xestionen conxuntamente a paisaxe en cuestión.
- 3.-** A proposta dos Comités de Expertos mencionados no artigo 10, o Comité de Ministros establecerá e publicará os criterios de concesión do Premio da Paisaxe do Consello de Europa, adoptará o regulamento correspondente e outorgará o Premio.
- 4.-** A finalidade da concesión do Premio da Paisaxe do Consello de Europa é animar os premiados a garantir unha protección, xestión e/ou ordenación sostible das paisaxes de que se trate.

4 Capítulo IV

Disposicións Finais

Artigo 12. Relacións con outros instrumentos

As disposicións do presente Convenio non afectarán as disposicións máis estritas en materia de protección, xestión e ordenación da paisaxe contidas noutros instrumentos nacionais ou internacionais vinculantes xa existentes ou futuros.

Artigo 13. Sinatura, ratificación e entrada en vigor

- 1.- O presente Convenio estará aberto á sinatura dos Estados membros do Consello de Europa. Estará suxeito a ratificación, aceptación ou aprobación. Os instrumentos de ratificación, aceptación ou aprobación serán depositados en poder do Secretario Xeral do Consello de Europa.
- 2.- O Convenio entrará en vigor o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data na que dez Estados membros do Consello de Europa expresasen o seu consentimento en quedar vinculados polo Convenio de conformidade coas disposicións do apartado precedente.
- 3.- Respecto de calquera Estado signatario que posteriormente exprese o seu consentimento en quedar vinculado polo Convenio, este entrará en vigor o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data de depósito do instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artigo 14. Adhesión

- 1.- Con posterioridade á entrada en vigor do presente Convenio, o Comité de Ministros do Consello de Europa poderá invitar á Comunidade Europea e a calquera Estado europeo que non sexa membro do Consello de Europa, a adherirse ao Convenio mediante decisión adoptada coa maioría prevista no artigo 20.d do Estatuto do Consello de Europa e mediante votación unánime dos Estados Partes con dereito a pertencer ao Comité de Ministros.
- 2.- Respecto de calquera Estado que se adhira, ou da Comunidade Europea en caso da súa adhesión, o presente Convenio entrará en vigor o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data de depósito do instrumento de adhesión en poder do Secretario Xeral do Consello de Europa.

Artigo 15. Aplicación territorial

- 1.-** No momento da sinatura ou do depósito do instrumento de ratificación, aceptación, aprobación ou adhesión, calquera Estado ou a Comunidade Europea poderá especificar o territorio ou territorios aos que se aplicará o presente Convenio.
- 2.-** Calquera Parte poderá, nunha data posterior, mediante declaración dirixida ao Secretario Xeral do Consello de Europa, facer extensiva a aplicación do presente Convenio a calquera outro territorio especificado na declaración. O Convenio producirá efecto respecto deste territorio o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data de recepción da declaración polo Secretario Xeral.
- 3.-** Calquera declaración formulada en virtude dos dous apartados anteriores poderá ser retirada, respecto de calquera territorio mencionado nesta declaración, mediante notificación dirixida ao Secretario Xeral. Esta retirada producirá efecto o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data de recepción da notificación polo Secretario Xeral.

Artigo 16. Denuncia

- 1.-** Calquera Parte poderá, en calquera momento, denunciar o presente Convenio mediante notificación dirixida ao Secretario Xeral do Consello de Europa.
- 2.-** Esta denuncia producirá efecto o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data de recepción da notificación polo Secretario Xeral.

Artigo 17. Emendas

- 1.-** Calquera Parte ou os Comités de Expertos mencionados no artigo 10 poderán propoñer emendas ao presente Convenio.
- 2.-** Calquera proposta de emenda notificarase ao Secretario Xeral do Consello de Europa que á súa vez a comunicará aos Estados membros do Consello de Europa, ás demais Partes e a calquera Estado europeo non membro que fose invitado a adherirse ao presente Convenio de conformidade co disposto no artigo 14.
- 3.-** Os Comités de Expertos mencionados no artigo 10 examinarán calquera proposta de emenda e presentarán ao Comité de Ministros para a súa aprobación o texto aprobado por unha maioría de tres cuartas partes dos representantes das Partes. Despois da súa aprobación polo Comité de Ministros coa maioría prevista no artigo 20 do Estatuto do Consello de Europa e coa votación unánime dos Estados Partes con dereito a pertencer ao Comité de Ministros, o texto será remitido ás Partes para a súa aceptación.

4.- Calquera emenda entrará en vigor respecto das Partes que a aceptasen o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data en que tres Estados membros do Consello de Europa informasen ao Secretario Xeral da súa aceptación. Respecto de calquera Parte que a acepte posteriormente, esta emenda entrará en vigor o primeiro día do mes seguinte á expiración dun período de tres meses a partir da data en que a Parte mencionada informase ao Secretario Xeral da súa aceptación.

Artigo 18. Notificacións

O Secretario Xeral do Consello de Europa notificará aos Estados membros do Consello de Europa, a calquera Estado ou á Comunidade Europea que se adherise ao presente Convenio:

- a)** calquera sinatura
- b)** o depósito de calquera instrumento de ratificación, aceptación, aprobación ou adhesión
- c)** calquera data de entrada en vigor do presente Convenio de conformidade cos artigos 13, 14 e 15
- d)** calquera declaración formulada en virtude do artigo 15
- e)** calquera denuncia formulada en virtude do artigo 16
- f)** calquera proposta de emenda, calquera emenda aprobada de acordo co artigo 17 e a data da súa entrada en vigor
- g)** calquera outra acción, notificación, información ou comunicación relativa ao presente Convenio.

En fe do cal, os abaixo asinantes, debidamente autorizados para iso, asinan o presente Convenio

Feito en Florencia, o 20 de outubro de 2000, en inglés e francés, sendo ambos textos igualmente auténticos, nun único exemplar que se depositará nos arquivos do Consello de Europa. O Secretario Xeral do Consello de Europa remitirá copias certificadas a cada Estado membro do consello de Europa e a calquera Estado ou á Comunidade europea que fosen invitados a adherirse ao presente Convenio.

Conveni europeu del paisatge

versión oficial en valenciano

0 Preàmbul

Els estats membres del Consell d'Europa, que signen aquest conveni,

Atés que l'objectiu del Consell d'Europa és aconseguir una unió més estreta entre els seus membres a fi de salvaguardar i promoure els ideals i els principis que són el seu patrimoni comú, i que aquest objectiu es persegueix en particular per mitjà de la celebració d'acords en els camps econòmic i social;

Preocupats per aconseguir un desenvolupament sostenible basat en una relació equilibrada i harmoniosa entre les necessitats socials, l'economia i el medi ambient;

Prenent nota que el paisatge exerceix un paper important d'interés general en els camps cultural, ecològic, ambiental i social, i que constitueix un recurs favorable per a l'activitat econòmica i que la seua protecció, gestió i ordenació poden contribuir a la creació de llocs de treball;

Conscients que el paisatge contribueix a la formació de les cultures locals i que és un component fonamental del patrimoni natural i cultural europeu, que contribueix al benestar dels éssers humans i a la consolidació de la identitat europea;

Reconeixent que el paisatge és un element important de la qualitat de vida de les poblacions en totes parts: en els mitjans urbans i rurals, en les zones degradades i de gran qualitat, en els espais de reconeguda bellesa excepcional i en els més quotidians;

Prenent nota que l'evolució de les tècniques de producció agrícola, forestal, industrial i minera, com també en matèria d'ordenació regional i urbanística, transport, infraestructura, turisme i oci i, a nivell més general, els canvis en l'economia mundial estan accelerant en molts casos la transformació dels paisatges;

Desitjosos de respondre a l'aspiració general de gaudir de paisatges de gran qualitat i de participar activament en el desenvolupament dels paisatges;

Convençuts que el paisatge és un element clau del benestar individual i social i que la seua protecció, gestió i ordenació impliquen drets i responsabilitats per a tots;

Tenint en compte els textos jurídics existents a nivell internacional en matèria de protecció i gestió del patrimoni natural i cultural, d'ordenació regional i espacial, d'autonomia local i de cooperació transfronterera, en particular, el Conveni relatiu a la conservació de la vida silvestre i del medi natural a Europa (Berna, 19 de setembre de 1979), el Conveni per a la salvaguarda del patrimoni arquitectònic d'Europa (Granada, 3 d'octubre de 1985), el Conveni europeu per a la protecció del patrimoni arqueològic (revisat) (Valletta, 16 de gener de 1992), el Conveni marc europeu sobre cooperació transfronterera entre comunitats o

autoritats territorials (Madrid, 21 de maig de 1980) i els seus protocols addicionals, la Carta europea d'autonomia local (Estrasburg, 15 d'octubre de 1985), el Conveni sobre la diversitat biològica (Rio de Janeiro, 5 de juny de 1992), la Convenció sobre la protecció del patrimoni mundial, cultural i natural (París, 16 de novembre de 1972) i la Convenció sobre l'accés a la informació, la participació del públic en la presa de decisions i l'accés a la justícia en assumptes ambientals (Aarhus, 25 de juny de 1998);

Reconeixent que la qualitat i la diversitat dels paisatges europeus constitueixen un recurs comú i que és important cooperar per a la seua protecció, gestió i ordenació;

Desitjosos d'establir un nou instrument consagrat exclusivament a la protecció, la gestió i l'ordenació de tots els paisatges d'Europa,

Han convingut el següent:



Capítol I

Disposicions Generals

Article 1. Definicions

A l'efecte del present conveni:

- a) Per "paisatge" s'entendrà qualsevol part del territori tal com la percep la població, el caràcter de la qual siga el resultat de l'acció i la interacció de factors naturals o humans;
- b) Per "política en matèria de paisatges" s'entendrà la formulació, per part de les autoritats públiques competents, dels principis generals, estratègies i directrius que permeten l'adopció de mesures específiques amb vista a la protecció, la gestió i l'ordenació del paisatge;
- c) Per "objectiu de qualitat paisatgística" s'entendrà, per a un paisatge específic, la formulació, per part de les autoritats públiques competents, de les aspiracions de les poblacions respecte de les característiques paisatgístiques del seu entorn;
- d) Per "protecció dels paisatges" s'entendran les accions encaminades a conservar i mantenir els aspectes significatius o característics d'un paisatge, justificats pel seu valor patrimonial derivat de la seua configuració natural o l'acció de l'home;
- e) Per "gestió dels paisatges" s'entendran les accions encaminades, des d'una perspectiva de desenvolupament sostenible, a garantir el manteniment regular d'un paisatge, a fi de guiar i harmonitzar les transformacions induïdes pels processos socials, econòmics i ambientals;

- f) Per "ordenació paisatgística" s'entendrà les accions que presenten un caràcter prospectiu particularment accentuat per a millorar, restaurar o crear paisatges.

Article 2. Àmbit d'aplicació

D'acord amb les disposicions contingudes en l'article 15, aquest conveni s'aplicarà a tot el territori de les parts i comprendrà les àrees naturals, rurals, urbanes i periurbanes. Comprendrà així mateix les zones terrestres, marítimes i les aigües interiors. Fa referència tant als paisatges que puguen considerar-se excepcionals com als paisatges quotidians o degradats.

Article 3. Objectius

Aquest conveni té per objectiu promoure la protecció, la gestió i l'ordenació dels paisatges, com també organitzar la cooperació europea en aquest camp.



Capítol II

Mesures Nacionals

Article 4. Repartiment de les competències

Cada part aplicarà el present conveni, en particular els articles 5 i 6, d'acord amb el seu mateix repartiment de competències, de conformitat amb els principis constitucionals i l'organització administrativa, i respectant el principi de subsidiarietat, tenint en compte la Carta europea d'autonomia local. Sense perjudici de les disposicions del present conveni, cada part harmonitzarà l'aplicació del present conveni amb les seues pròpies polítiques.

Article 5. Mesures generals

Cada part es compromet a:

- a) Reconéixer jurídicament els paisatges com a element fonamental de l'entorn humà, expressió de la diversitat del seu patrimoni comú cultural i natural i com a fonament de la seua identitat;
- b) Definir i aplicar en matèria de paisatges polítiques destinades a la protecció, la gestió i l'ordenació del paisatge per mitjà de l'adopció de les mesures específiques previstes en l'article 6;
- c) Establir procediments per a la participació del públic, les autoritats locals i regionals i altres parts interessades en la formulació i aplicació de les polítiques en matèria de paisatge mencionades en l'anterior lletra b;

- d) Integrar el paisatge en les polítiques d'ordenació territorial i urbanística i en les seues polítiques en matèria cultural, ambiental, agrícola, social i econòmica, com també en qualsevol altres polítiques que puguen tindre un impacte directe o indirecte sobre el paisatge.

Article 6. Mesures específiques

A. Sensibilització

Cada part es compromet a incrementar la sensibilització de la societat civil, les organitzacions privades i les autoritats públiques respecte del valor dels paisatges, el seu paper i la seua transformació.

B. Formació i educació

Cada part es compromet a promoure:

- a) La formació d'especialistes en la valoració dels paisatges i la intervenció en aquests;
- b) Programes pluridisciplinaris de formació en política, protecció, gestió i ordenació de paisatges amb destinació als professionals dels sectors privat i públic i a les associacions interessades;
- c) Cursos escolars i universitaris que, en les disciplines corresponents, aborden els valors relacionats amb els paisatges i les qüestions relatives a la seua protecció, gestió i ordenació.

C. Identificació i qualificació

1. Amb la participació activa de les parts interessades, de conformitat amb l'article 5.c i per a aprofundir en el coneixement dels seus paisatges, cada part es compromet:

- ▶ a identificar els seus propis paisatges en tot el seu territori;
- ▶ a analitzar les seues característiques i les forces i pressions que els transformen;
- ▶ a prendre nota de les transformacions;
- ▶ a qualificar els paisatges així definits, tenint en compte els valors particulars que els atribueixen les parts i la població interessada.

2. Els procediments d'identificació i qualificació estaran guiats pels intercanvis d'experiència i metodologia, organitzats entre les parts a nivell europeu d'acord amb l'article 8.

D. Objectius de qualitat paisatgística

Cada part es compromet a definir els objectius de qualitat paisatgística per als paisatges identificats i qualificats, després de la consulta prèvia al públic, de conformitat amb l'article 5.c.

E. Aplicació

Per a aplicar les polítiques en matèria de paisatges, cada part es compromet a establir instruments d'intervenció destinats a la protecció, la gestió o l'ordenació del paisatge.

3 Capítol III

Cooperació Europea

Article 7. Polítiques i programes internacionals

Les parts es comprometen a cooperar en l'estudi de la dimensió paisatgística de les polítiques i programes internacionals i a recomanar, en cas necessari, que s'incloguen en aquests consideracions relatives al paisatge.

Article 8. Assistència mútua i intercanvi d'informació

Les parts es comprometen a cooperar per a reforçar l'efectivitat de les mesures adoptades per raó d'altres articles d'aquest conveni, en particular:

- a) A prestar-se assistència científica i tècnica mútua en matèria de paisatges, per mitjà de la posada en comú i l'intercanvi d'experiències i de resultats dels projectes d'investigació;
- b) A promoure l'intercanvi d'especialistes en matèria de paisatges, en particular amb fins de formació i informació;
- c) A intercanviar informació respecte de totes les qüestions previstes en les disposicions d'aquest conveni.

Article 9. Paisatges transfronterers

Les parts es comprometen a afavorir la cooperació transfronterera a nivell local i regional i, en cas necessari, a elaborar i realitzar programes comuns en matèria de paisatges.

Article 10. Seguiment de l'aplicació del conveni

- 1.- Els comitès d'experts competents existents establits per raó de l'article 17 de l'Estatut del Consell d'Europa seran designats pel Comitè de Ministres del Consell d'Europa com a responsables del seguiment de l'aplicació del conveni.
- 2.- Després de cada reunió dels comitès d'experts, el secretari general del Consell d'Europa transmetrà al Comitè de Ministres un informe sobre el treball realitzat i sobre el funcionament del conveni.
- 3.- Els comitès d'experts proposaran al Comitè de Ministres els criteris per a la concessió i el reglament d'un premi del paisatge del Consell d'Europa.

Article 11. Premi del Paisatge del Consell d'Europa

- 1.-** El Premi del Paisatge del Consell d'Europa és una distinció que pot atorgar-se a les autoritats locals i regionals i a les seues agrupacions que, com a part de la política paisatgística d'una part en aquest conveni, hagen adoptat una política o mesures per a protegir, gestionar o ordenar el seu paisatge que hagen resultat d'una eficàcia duradora i puguen servir d'exemple a altres autoritats territorials d'Europa. Així mateix pot atorgar-se aquesta distinció a organitzacions no governamentals que hagen realitzat aportacions especialment notables a la protecció, la gestió o l'ordenació del paisatge.
- 2.-** Les candidatures al Premi del Paisatge del Consell d'Europa seran presentades per les parts als comitès d'experts mencionats en l'article 10. Les autoritats transfrontereres locals i regionals i les agrupacions d'autoritats locals i regionals interessades podran sol·licitar-lo, sempre que gestionen conjuntament el paisatge en qüestió.
- 3.-** A proposta dels comitès d'experts mencionats en l'article 10, el Comitè de Ministres establirà i publicarà els criteris de concessió del Premi del Paisatge del Consell d'Europa, adoptarà el reglament corresponent i atorgarà el premi.
- 4.-** La finalitat de la concessió del Premi del Paisatge del Consell d'Europa és animar els premiats a garantir una protecció, gestió o ordenació sostenible dels paisatges de què es tracte.

4 Capítol IV

Disposicions Finals

Article 12. Relacions amb altres instruments

Les disposicions d'aquest conveni no afectaran les disposicions més estrictes en matèria de protecció, gestió i ordenació del paisatge contingudes en altres instruments nacionals o internacionals vinculants ja existents o futurs.

Article 13. Signatura, ratificació i entrada en vigor

- 1.- Aquest conveni estarà obert a la signatura dels estats membres del Consell d'Europa. Estarà subjecte a ratificació, acceptació o aprovació. Els instruments de ratificació, acceptació o aprovació seran depositats en poder del secretari general del Consell d'Europa.
- 2.- El conveni entrarà en vigor el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data en què deu estats membres del Consell d'Europa hagen expressat el seu consentiment a quedar vinculats pel conveni de conformitat amb les disposicions de l'apartat precedent.
- 3.- Respecte de qualsevol estat signatari que posteriorment expresse el seu consentiment a quedar vinculat pel conveni, aquest entrarà en vigor el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data de depòsit de l'instrument de ratificació, acceptació o aprovació.

Article 14. Adhesió

- 1.- Després de l'entrada en vigor del present conveni, el Comitè de Ministres del Consell d'Europa podrà invitar la Comunitat Europea i qualsevol estat europeu que no siga membre del Consell d'Europa a adherir-se al conveni mitjançant una decisió adoptada amb la majoria prevista en l'article 20.d de l'Estatut del Consell d'Europa i a través de votació unànime dels estats parts amb dret a pertànyer al Comitè de Ministres.
- 2.- Respecte de qualsevol estat que s'adherisca, o de la Comunitat Europea en cas de la seua adhesió, el present conveni entrarà en vigor el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data de depòsit de l'instrument d'adhesió en poder del secretari general del Consell d'Europa.

Article 15. Aplicació territorial

- 1.- En el moment de la signatura o del depòsit de l'instrument de ratificació, acceptació, aprovació o adhesió, qualsevol estat o la Comunitat Europea pot especificar el territori o territoris a què s'aplicarà el present conveni.
- 2.- Qualsevol part pot, en una data posterior, per mitjà de declaració dirigida al secretari general del Consell d'Europa, fer extensiva l'aplicació del present conveni a qualsevol altre territori especificat en la declaració. El conveni produirà efecte respecte d'aquest territori el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data en què el secretari general reba la declaració.
- 3.- Qualsevol declaració formulada per raó dels dos apartats anteriors pot ser retirada, respecte de qualsevol territori mencionat en aquesta declaració, per mitjà de notificació dirigida al secretari general. Aquesta retirada produirà efecte el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data en què el secretari general reba la notificació.

Article 16. Denúncia

- 1.- Qualsevol part pot, en qualsevol moment, denunciar aquest conveni per mitjà de notificació dirigida al secretari general del Consell d'Europa.
- 2.- Aquesta denúncia produirà efecte el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data en què el secretari general reba la notificació.

Article 17. Esmenes

- 1.- Qualsevol part o els comitès d'experts mencionats en l'article 10 podran proposar esmenes al present conveni.
- 2.- Qualsevol proposta d'esmena es notificarà al secretari general del Consell d'Europa que al seu torn la comunicarà als estats membres del Consell d'Europa, a les altres parts i a qualsevol estat europeu no membre que haja sigut invitat a adherir-se al present conveni de conformitat amb el que disposa l'article 14.
- 3.- Els comitès d'experts mencionats en l'article 10 examinaran qualsevol proposta d'esmena i presentaran al Comitè de Ministres perquè l'aprove el text aprovat per una majoria de tres quarts parts dels representants de les parts. Després que l'aprove el Comitè de Ministres amb la majoria prevista en l'article 20 de l'Estatut del Consell d'Europa i amb la votació unànime dels estats parts amb dret a pertànyer al Comitè de Ministres, el text serà remès a les parts perquè l'accepten.

- 4.-** Qualsevol esmena entrarà en vigor respecte de les parts que l'hagen acceptat el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data en què tres estats membres del Consell d'Europa hagen informat el secretari general de l'acceptació. Respecte de qualsevol part que l'accepte posteriorment, aquesta esmena entrarà en vigor el primer dia del mes següent a l'expiració d'un període de tres mesos a partir de la data en què la part mencionada haja informat el secretari general de la seua acceptació.

Article 18. Notificacions

El secretari general del Consell d'Europa notificarà als estats membres del Consell d'Europa, a qualsevol estat o a la Comunitat Europea que s'haja adherit a aquest conveni:

- a)** Qualsevol signatura;
- b)** El depòsit de qualsevol instrument de ratificació, acceptació, aprovació o adhesió;
- c)** Qualsevol data d'entrada en vigor d'aquest conveni de conformitat amb els articles 13, 14 i 15;
- d)** Qualsevol declaració formulada per raó de l'article 15;
- e)** Qualsevol denúncia formulada per raó de l'article 16;
- f)** Qualsevol proposta d'esmena, qualsevol esmena aprovada d'acord amb l'article 17 i la data de l'entrada en vigor;
- g)** Qualsevol altra acció, notificació, informació o comunicació relativa a aquest conveni.

En fe de tot això, els sotasignats, autoritzats per a això com cal, signen el present conveni.

Fet a Florència, el 20 d'octubre de 2000, en anglés i francés, ambdós textos són igualment autèntics, en un únic exemplar que es depositarà en els arxius del Consell d'Europa. El secretari general del Consell d'Europa remetrà còpies certificades a cada estat membre del Consell d'Europa i a qualsevol estat o a la Comunitat Europea que hagen sigut invitats a adherir-se a aquest conveni.

Convenio Europeo del Paisaje



ANEXO

ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

Documento del Secretariado General
División de patrimonio cultural, paisaje y ordenación del territorio
Dirección de Cultura y patrimonio natural y cultural
Consejo de Europa



Orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje

Los participantes en la Conferencia del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje están invitados a:

1. tomar nota del resultado de las actividades del grupo de trabajo responsable de diseñar las orientaciones para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje¹⁸ de acuerdo con las disposiciones del Programa de Trabajo del Convenio Europeo del Paisaje para 2005 (documento T-FLOR (2004) I5);
2. tomar en consideración, como apropiado y como base para poner en práctica el Convenio Europeo del Paisaje, el resultado de los trabajos desarrollados, presentados en las Orientaciones para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje.

18 El grupo de trabajo responsable de elaborar las orientaciones para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje se ha reunido en cinco ocasiones, a invitación de la Secretaría del Consejo de Europa, los días 14 de enero, 22 de abril y 19 de septiembre de 2005 y los días 11 de enero y 9 de febrero de 2007 (Informes de las reuniones, documentos T-FLOR (2005)1, 5 y 6 y T-FLOR (2007) 1, 2). Se han efectuado dos consultas por escrito: el 13 de abril y el 23 de junio de 2006.

Participantes en las reuniones del grupo de trabajo:

Representantes gubernamentales:

Presidente del Grupo de Trabajo: D. Jean François SEGUIN (Francia)

Miembros del Grupo de Trabajo: Dña. Mireille DECONINCK (Bélgica); Dña. Anna DI BENNE y Dña. Lionella SCAZZOSI (Italia); D. Giuseppe B RAAPHORST, D. Niek HAZENDONK (Países Bajos); Dña. Mª José FESTAS (Portugal); Dña. Cristina HERTIA (Rumania); D. Joan GANYET I SOLÉ, D. Florencio ZOIDO (España); D. Enrico BUERGI, D. Andreas STALDER (Suiza); D. Graham FAIRCLOUGH (Reino Unido).

Observadores:

- Consejo Europeo de Derecho Ambiental (CEDE): D. Alexandre KISS

- Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado (CIDCE): D. Domenico AMIRANTE, Dña. Laura ASUNTA SCIALLA, D. Viaceuzo DE FALCO, D. Jérôme FROMAGEU, Dña. Isabelle JEURISSEN, Dña. Jessica MAKOWIAK, D. Etienne ORBAN de XIVRY.

Expertos del Consejo de Europa:

Dña. Lionella SCAZZOSI y D. Yves LUGINBÜHL

D. Michel PRIEUR y D. Régis AMBROISE

Secretaría del Consejo de Europa- División de Ordenación del Territorio y Paisaje:

Dña. Maguelonne DÉJEANT-PONS.



Orientaciones para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje

Introducción:

Este documento comprende un conjunto de orientaciones teóricas, metodológicas y prácticas para la puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje. Es tarea de las Partes del Convenio fijarse por objetivo elaborar y poner en práctica una política de paisaje inspirándose en el Convenio.

Aporta propuestas que tienen en cuenta los avances y evoluciones en el concepto de paisaje en Europa y las diferentes experiencias, desarrolladas o en curso, que favorecen una aplicación del Convenio.

El concepto de paisaje atraviesa un periodo de rápida y profunda transformación, con avances significativos. Junto con los documentos relacionados con su puesta en práctica, el Convenio constituye una innovación genuina, comparado con otros documentos internacionales sobre patrimonio cultural y natural. Ha sido el motor de transformaciones en numerosos Estados europeos, independientemente de su adhesión oficial, no sólo en su legislación nacional y regional sino también en los diversos niveles administrativos, así como en documentos metodológicos y experiencias de políticas de paisaje participativas y activas.

Esta situación se ha producido tanto en Estados dotados desde hace tiempo de políticas e instrumentos para el paisaje, como en Estados que no se han dotado aún de ellos. El Convenio es utilizado como referencia por diversos países para inducir un proceso de transformación profunda de su política de paisaje y ha constituido o constituye para otros la ocasión de definirla.

Las orientaciones y sugerencias que siguen se proponen dentro del respeto a la libertad, y sobre todo a la creatividad, de las autoridades de cada Estado de cara a la elaboración de instrumentos jurídicos, operativos, administrativos y técnicos relativos al paisaje. Por una parte, evitan dar interpretaciones demasiado unívocas o restrictivas del texto del Convenio y, por otra, proponen orientaciones que, ya aplicadas, hayan resuelto problemas. Las soluciones que cada Estado encuentre para la aplicación del Convenio constituirán un recurso común útil para todos los demás Estados.

A continuación se presentan algunos principios y medidas generales:

- ▶ los principios generales tienen por objeto proporcionar indicaciones sobre algunos de los artículos fundamentales del Convenio Europeo del Paisaje;
- ▶ las medidas generales tienen por objeto explicar los fundamentos de las medidas a tomar a nivel técnico y operativo, con el fin de promover, por una parte, la protección, la gestión y la ordenación de un paisaje de acuerdo con los objetivos de calidad paisajística (cues-

tiones administrativas e institucionales), y por la otra, la integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que tengan repercusiones sobre el paisaje (criterios e instrumentos para la realización de políticas de paisaje).

Las reuniones de los Talleres para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, organizados por el Consejo de Europa, han profundizado y profundizarán en temas útiles como referencia para la puesta en práctica del Convenio.

Las Orientaciones intentan facilitar la transposición de los principios y medidas mencionados a los textos normativos nacionales, regionales y locales.

I Parte

Principios Generales

Los principios generales tienen por objeto proporcionar indicaciones sobre algunos de los artículos fundamentales del Convenio Europeo del Paisaje.

I.1. Objetivos de los principios generales

A. Considerar el territorio en su totalidad

Se trata de tomar en consideración el conjunto del territorio: los espacios naturales, rurales, urbanos y periurbanos. El Convenio concierne tanto a los espacios terrestres como a las aguas interiores y marítimas. Afecta a paisajes que pueden ser considerados relevantes así como a paisajes cotidianos y a paisajes degradados.

B. Reconocer el papel fundamental del conocimiento

La identificación, caracterización y cualificación de los paisajes constituye la fase preliminar de cualquier política de paisaje. Esto implica un análisis del paisaje en los planos morfológico, histórico, cultural y natural, y de sus interrelaciones, así como un análisis de las transformaciones. La percepción del paisaje por la población debe ser también analizada, desde el punto de vista tanto de su desarrollo histórico como de su significado reciente.

C. Promover la sensibilización

La implicación activa de la población supone que el conocimiento especializado sea accesible a todos, es decir, que sea fácilmente accesible, estructurado y presentado de un modo comprensible, incluso para no especialistas.

D. Formular estrategias para el paisaje

Cada nivel administrativo (nacional, regional y local) está llamado a formular estrategias para el paisaje, específicas y/o sectoriales, dentro del marco de sus competencias. Éstas se apoyan en los medios e instituciones que, coordinados en el tiempo y en el espacio, permiten programar la puesta en práctica de la política. Las diferentes estrategias deberían estar vinculadas entre ellas por los objetivos de calidad paisajística.

E. Integrar el paisaje en las políticas territoriales

El paisaje debería ser integrado en la elaboración de todas las políticas de ordenación territorial, ya sean generales o sectoriales, con el fin de que su consideración conduzca a los propósitos de protección, gestión y ordenación del paisaje.

F. Integrar el paisaje en las políticas sectoriales

La consideración del paisaje debería ser realizada a través de los procedimientos apropiados, que permitan integrar sistemáticamente la dimensión paisajística en todas las políticas que influyen en la calidad de los lugares. La integración se refiere tanto a los diferentes organismos y departamentos administrativos del mismo nivel (integración horizontal) como a los diversos organismos pertenecientes a diferentes niveles (integración vertical).

G. Poner en práctica la participación pública

Todas las acciones emprendidas para la definición, realización y seguimiento de políticas de paisaje deberían estar precedidas y acompañadas por procedimientos de participación de la población y los agentes afectados, con el objetivo de permitirles jugar un papel activo en la formulación de los objetivos de calidad paisajística, su puesta en práctica y su seguimiento.

H. Respetar los objetivos de calidad paisajística

Cada intervención o proyecto de ordenación debería respetar los objetivos de calidad paisajística, es decir, mejorar la calidad paisajística o como mínimo, no provocar un deterioro de la misma. En consecuencia, será necesario evaluar los efectos de los proyectos, sea cual sea su escala, sobre los paisajes y definir reglas e instrumentos para responder a esos efectos. Cada intervención debería ser no sólo compatible, sino también apropiada para las características de los lugares.

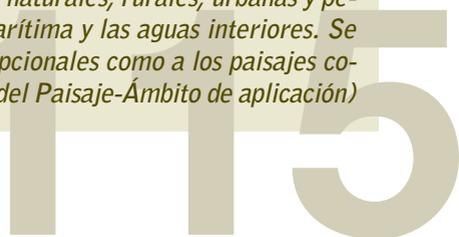
I. Desarrollar la asistencia mutua y el intercambio de información

El intercambio de información, la circulación de ideas, metodologías y experiencias entre los especialistas en paisaje, estudiosos, y la recopilación de enseñanzas derivadas de estas experiencias son fundamentales para fortalecer el arraigo social y territorial del Convenio Europeo del Paisaje y lograr sus objetivos.

I.2. Definición de paisaje

"A los efectos del presente Convenio: a. por -paisaje- se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos" (Artículo 1 del Convenio Europeo del Paisaje – Definiciones)

"Con sujeción a las disposiciones contenidas en el Artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que pueden considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados". (Artículo 2 del Convenio Europeo del Paisaje-Ámbito de aplicación)



El concepto de paisaje tal como está enunciado en el Convenio es diferente de aquel que puede ser formulado en ciertos documentos y que ven en el paisaje un "bien" (concepción patrimonial del paisaje) y lo valora (como paisaje "cultural", "natural",...) considerándolo como una parte del espacio físico. Este nuevo concepto expresa, por el contrario, el deseo de afrontar, de manera global y frontal, la cuestión de la calidad de los lugares donde vive la población, reconocida como condición esencial para el bienestar individual y social (entendido en el sentido físico, fisiológico, psicológico e intelectual), para un desarrollo sostenible, y como recurso que favorece la actividad económica.

La atención se dirige al conjunto del territorio, sin distinción entre partes urbanas, periurbanas, rurales y naturales; ni entre partes que pueden ser consideradas como excepcionales, cotidianas o degradadas; no se limita a los elementos (culturales, artificiales, naturales): el paisaje forma un todo cuyos componentes son considerados simultáneamente en sus interrelaciones.

El concepto de desarrollo sostenible es concebido integrando completamente las dimensiones ambiental, cultural, social y económica de una manera global e integrada, es decir, aplicándolas a todo el territorio.

La percepción sensorial (visual, auditiva, sonora, olfativa y gustativa) y emocional que tiene una población de su entorno y el reconocimiento de su diversidad y especificidad histórica y cultural es esencial para el respeto y la salvaguarda de la identidad de la propia población y para su enriquecimiento individual y social. Ello implica un reconocimiento de los derechos y deberes de la población para jugar un papel activo en los procesos de adquisición de conocimiento, de decisión y gestión de la calidad de los lugares. La implicación de la población en las decisiones de intervención y en su puesta en práctica y su gestión en el tiempo es considerada no como un acto formal, sino como parte integral de los procesos de gestión, protección y ordenación.

I.3. Reconocimiento jurídico del paisaje

"Cada Parte se compromete a: a) reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad" (Artículo 5 del Convenio Europeo del Paisaje-Medidas generales)

El reconocimiento jurídico del paisaje implica derechos y responsabilidades de todas las instituciones y todos los ciudadanos de Europa respecto a su entorno físico. El paisaje es el resultado concomitante de múltiples acciones de transformación debidas a la intervención de diversos agentes en las dinámicas territoriales, de maneras muy variadas y a escalas de tiempo y espacio diferentes. Tales intervenciones pueden resultar de la acción de los poderes públicos que realizan proyectos a gran escala o de acciones individuales en un espacio restringido.

I.4. Políticas de paisaje

"A los efectos del presente Convenio: b) por "política de paisaje" se entenderá la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permiten la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje" (Artículo 1 del Convenio Europeo del Paisaje-Definiciones)

Desde el punto de vista operativo, el Convenio implica:

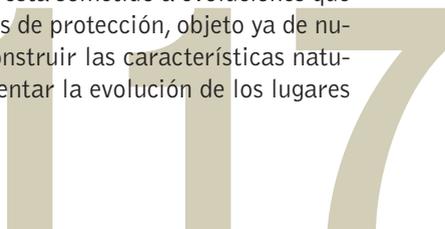
- ▶ la definición de políticas específicas de paisaje y, al mismo tiempo, una integración sistemática de la dimensión paisajística en todas las políticas sectoriales que tienen una influencia directa o indirecta sobre las transformaciones del territorio. El paisaje, por lo tanto, no es un tema sectorial que pueda ser añadido o ajustado a otros temas, es sustancial;
- ▶ el paso de una política basada sólo en la protección de los elementos y de las partes del territorio reconocidas como relevantes, a una política atenta a la calidad de todos los lugares, ya sean relevantes, degradados o cotidianos;
- ▶ la definición y experimentación de nuevas formas de colaboración entre los diversos organismos y niveles de la Administración;
- ▶ la evolución de los métodos de observación e interpretación del paisaje que, de ahora en adelante, deberían:
 - considerar el territorio en su conjunto (y no limitarse solamente a identificar lugares a proteger);
 - integrar y articular de manera simultánea diversos enfoques: ecológicos, arqueológicos, históricos, culturales, perceptivos y económicos;
 - incorporar los aspectos sociales y económicos.

I.5. Intervenciones paisajísticas

El Convenio enuncia definiciones de intervenciones sobre el paisaje: protección, gestión, ordenación.

A los efectos del presente Convenio: ...d) por "protección de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o de la acción del hombre; (Artículo 1 del Convenio Europeo del Paisaje-Definiciones)

El concepto de *protección* integra la idea de que el paisaje está sometido a evoluciones que es necesario aceptar, dentro de ciertos límites. Las acciones de protección, objeto ya de numerosas experiencias, no pueden detener el tiempo ni reconstruir las características naturales o antrópicas desaparecidas; sin embargo, pueden orientar la evolución de los lugares



para transmitir a las generaciones futuras sus características específicas, materiales e inmateriales. Las características de un paisaje dependen de factores económicos, sociales, ecológicos, culturales e históricos, cuyo origen a menudo es externo a los propios lugares. La protección del paisaje debería tratar no solamente sobre las características presentes en los lugares sino también sobre factores externos, a la escala apropiada.

A los efectos del presente Convenio:...e) por "gestión de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales; (Artículo 1 del Convenio Europeo del Paisaje-Definiciones)

La *gestión* del paisaje es una acción continua en el tiempo destinada a influir en cualquier actividad susceptible de modificar el paisaje. Puede verse como una forma de ordenación adaptativa, que evoluciona por sí misma a medida que las sociedades transforman su modo de vida, su desarrollo y su entorno. Se concibe también como un proyecto de territorio que tiene en cuenta las nuevas aspiraciones sociales, las previsiones de modificación de las características biofísicas y culturales y el acceso a los recursos naturales.

A los efectos del presente Convenio: ...f) por "ordenación paisajística" se entenderán las acciones que presentan un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes. (Artículo 1 del Convenio Europeo del Paisaje-Definiciones)

La *ordenación* del paisaje es asimilable a la noción de proyecto de territorio y comprende formas de transformación que tengan la capacidad de anticipar nuevas necesidades sociales mediante la consideración de las evoluciones en curso. Debería ser igualmente consecuente con el desarrollo sostenible y prever los procesos ecológicos y económicos a medio y largo plazo. La ordenación se aplica también a la rehabilitación de espacios degradados (minas, canteras, vertederos, baldíos...) para que puedan responder a los objetivos de calidad paisajística formulados.

La intervención sobre el paisaje es una combinación de protección, gestión y ordenación sobre un mismo territorio: ciertas partes y elementos pueden ser protegidos; otros aspectos, en particular los procesos, gestionados; y otros transformados voluntariamente.

I Parte

Medidas Generales

Las medidas generales tienen por objeto explicar los fundamentos de las medidas a tomar a nivel técnico y operativo, con el fin de promover, por una parte, la protección, la gestión y la ordenación de un paisaje de acuerdo con los objetivos de calidad paisajística (cuestiones administrativas e institucionales), y por la otra, la integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que tengan repercusiones sobre el paisaje (criterios e instrumentos para la realización de políticas de paisaje).

II.1. Reparto de competencias y organización administrativa

"Cada Parte aplicará el presente Convenio, en particular los artículos 5 y 6, con arreglo a su propio reparto de competencias, de conformidad con sus principios constitucionales y su organización administrativa, y respetando el principio de subsidiariedad, teniendo en cuenta la Carta Europea de Autonomía Local. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Convenio, cada Parte armonizará la aplicación del presente Convenio con sus propias políticas." (Artículo 4 del Convenio Europeo del Paisaje-Reperto de competencias)

Ciertos Estados, en Europa, han puesto en práctica ya hace mucho tiempo políticas de paisaje, más o menos coordinadas y sectoriales, que tienen sus orígenes en la legislación y reglamentaciones sobre patrimonio histórico o natural, desde las primeras décadas del siglo XX; éstas políticas están generalmente fundamentadas sobre normas aplicadas a aquellos espacios o componentes considerados como especialmente interesantes por diferentes razones (en general, prevalecía el concepto de belleza natural o pintoresca, vistas panorámicas, ...), asociados a los modelos culturales de los siglos XVI y XVIII (cuadros,...). En algunos de estos Estados, las competencias administrativas han sido asignadas a organismos que, a diferentes niveles, son responsables del patrimonio histórico y cultural.

Otros Estados han desarrollado, especialmente durante las últimas décadas, políticas enfocadas a la atención particular a materias relacionadas con la regulación ambiental (aire, agua, suelo, flora, fauna) y el tema del paisaje ha sido a menudo asimilado al de medio ambiente. En numerosos países, las competencias relativas al paisaje han sido asignadas a organismos administrativos responsables de la gestión de la naturaleza, el medio ambiente o la ecología.

En otros Estados las competencias se integran en los organismos administrativos responsables de la ordenación del territorio.

A causa de la complejidad de la temática paisajística se han encontrado otras soluciones, en los últimos años, tanto a nivel nacional como, sobre todo, a los niveles regional y local. Las competencias han sido otorgadas unas veces a los sectores relacionados con el uso del territorio y la construcción, otras veces a los sectores de obras públicas y otras veces a los sectores relacionados con la agricultura,...

* * *

Cada Estado decide sobre su propia organización institucional en materia de paisaje, de acuerdo con su propia organización institucional global (centralizada, descentralizada, federal), en los niveles de gobierno existentes (desde los niveles nacionales a los locales) y conforme a sus propias tradiciones administrativas y culturales y a las estructuras ya existentes.

No obstante, es aconsejable que las cuestiones de paisaje fueran objeto de un reconocimiento específico que entrañe la autonomía, tanto en la atribución de las responsabilidades administrativas como en las actividades operativas y cognitivas, independientemente de la eventual integración en sectores administrativos más amplios.

En lo que concierne a las competencias de los diferentes niveles administrativos, debería fundarse sobre el principio de subsidiariedad que atribuye las responsabilidades al nivel administrativo más cercano al ciudadano. Sin embargo, es necesario que los niveles administrativos superiores asuman las tareas de orientación, coordinación, ... que no se recogen a nivel local (por ejemplo, orientación, coordinación, bases de datos especializadas, políticas de ordenación nacional y regional e instrumentos, etc.) o cuando esto puede conducir a una mayor eficacia. Las experiencias de los diferentes Estados y regiones pueden constituir referencias para formular soluciones.

Con el fin de asegurar la integración del paisaje en las políticas territoriales, es esencial utilizar los métodos de concertación, especialmente la concertación previa, entre los diferentes niveles de administración del territorio (administraciones del Estado y autoridades locales) y entre los diversos organismos y sectores de la administración del territorio del mismo nivel (concertación horizontal y vertical).

La concertación debería abarcar tanto la formulación de estrategias generales como las decisiones operativas. Por este medio será posible superar los intereses particulares y aislados inherentes a una concepción de la calidad ligada solamente a la protección de espacios específicos, y evitar los riesgos de políticas diferentes, e incluso contradictorias, por parte de los diversos sectores de la administración pública.

A nivel nacional podría ser útil, por tanto, la previsión de instrumentos y procedimientos para la concertación permanente y reuniones regulares entre los organismos con la responsabilidad administrativa central (ministerios) con objeto de definir y acordar estrategias y preparar dispositivos de concertación (por ejemplo, una Comisión permanente interministerial). Lo mismo podría aplicarse verticalmente entre ministerios y niveles administrativos inferiores (por ejemplo, Comisiones Estado-Regiones) y también entre los diferentes niveles administrativos. Pueden definirse otras modalidades de colaboración entre los diversos organismos e institutos (públicos y/o privados) especializadas en problemas particulares, nacionales o locales, especialmente entre los responsables de los diversos sectores operativos en las regiones, en los organismos supramunicipales o en los municipios mismos.

Convenría igualmente prever organismos nacionales, regionales, locales, de carácter consultivo y de orientación de asistencia a los servicios técnicos y administrativos mencionados anteriormente (observatorios de paisaje, consejos de paisaje, centros e institutos de

paisaje, etc.). Estos organismos podrían estar compuestos por representantes de las autoridades administrativas, las comunidades científicas y profesionales expertas en paisaje, el movimiento asociativo.

Dentro de sus estructuras y modalidades de administración del paisaje, cada Estado puede definir los criterios y modos de organización de participación de la población.

Las autoridades públicas deben destinar recursos humanos y financieros a la política de paisaje: estos recursos pueden ser específicos, o de otros sectores (medio ambiente, turismo, obras públicas, cultura, etc.), incluso con la introducción de consideraciones paisajísticas en las políticas sectoriales anteriormente mencionadas.

II.2. Criterios e instrumentos de las políticas de paisaje

Las etapas fundamentales de los procesos que conducen a la acción paisajística son:

- ▶ el conocimiento de los paisajes; identificación, caracterización y cualificación;
- ▶ la formulación de objetivos de calidad paisajística;
- ▶ la puesta en práctica de estos objetivos mediante acciones de protección, gestión y ordenación del paisaje en el tiempo (medidas y acciones excepcionales y medidas y acciones ordinarias);
- ▶ el seguimiento de transformaciones, evaluación de los efectos de las políticas, posible redefinición de opciones.

La participación, la concertación, compartir ideas, la aprobación (entre instituciones y la población, horizontal y vertical) deberían organizarse en todas las etapas de este proceso.

El marco jurídico de este proceso debería primar los principios más que los métodos operativos específicos, que se dejan para los instrumentos más técnicos, que pueden ser modificados más fácilmente a lo largo del tiempo (reglamentos de aplicación, documentos anexos,...); deberían favorecer la creatividad en la investigación y la experimentación que están ya en marcha en diferentes Estados o que deriva de la colaboración entre diversos Estados.

II.2.1. El conocimiento de los paisajes: identificación, caracterización, cualificación

El conocimiento de los paisajes constituye la primera etapa fundamental en cualquier proceso de formulación de opciones o de implicación de agentes cuyas actividades influyen sobre el paisaje; conduce a la formulación de objetivos de calidad paisajística y a la intervención paisajística.

"...C. Identificación y cualificación

1 *Con la participación activa de las Partes interesadas, de conformidad con el artículo 5.c y con vistas a profundizar en el conocimiento de sus paisajes, cada Parte se compromete:*

- a. i) a identificar sus propios paisajes en todo su territorio*
- ii) a analizar sus características y las fuerzas y presiones que los transforman*
- iii) a realizar el seguimiento de sus transformaciones*
- b. calificar los paisajes así definidos, teniendo en cuenta los valores particulares que les atribuyen las Partes y la población interesadas.*

2 *Los procedimientos de identificación y cualificación estarán guiados por los intercambios de experiencia y metodología, organizados entre las Partes a nivel europeo con arreglo al artículo 8." (Artículo 6 del Convenio Europeo del Paisaje – Medidas específicas)*

Los diferentes textos relativos al Convenio y las diversas prácticas ya en curso, experimentales u operativas, en los diferentes Estados europeos, revelan una diversidad de enfoques en la producción de conocimientos que son el reflejo de la diversidad de concepciones culturales. No obstante, existe una clara conciencia de la inadecuación de los instrumentos teóricos y metodológicos más utilizados para las necesidades de la acción. Demasiado a menudo responden a universos disciplinarios compartimentados, mientras que el paisaje demanda respuestas adecuadas a las escalas de tiempo y espacio transversales que puedan satisfacer la necesidad de conocimiento de las transformaciones permanentes a nivel local. Entre estos enfoques se puede distinguir:

- ▶ aquel que puede calificarse como de "descripción-interpretación" que intenta responder a la exigencia de conocimiento planteada por la necesidad de gestión de las transformaciones territoriales (planes generales, planes sectoriales, proyectos de paisaje, etc.);*
- ▶ aquellos enfoques denominados "analítico-descriptivos", relativamente independientes de la finalidad operativa a una escala local.*

El término "identificación" debería por tanto considerarse en un sentido amplio, como la expresión de esta exigencia preliminar; está constituido por una fase de comprensión y análisis de las características específicas (caracterización) y de una fase de individualización de los problemas de calidad (cualificación), que puede variar de acuerdo a la complejidad de las situaciones y los objetivos. El término identificación no debería ser interpretado de forma simplificada y limitada a un inventario de paisajes, sino que debería ser articulado con la formulación de objetivos de calidad paisajística.

* * *

El conocimiento de los paisajes debería desarrollarse de acuerdo a un proceso de identificación, caracterización y cualificación, que comprenda:

- ▶ la comprensión y descripción de las características materiales específicas de los lugares en su estado actual, mostrando las trazas de los procesos naturales y antrópicos, reco-*

nociendo que las características de los paisajes son el resultado de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones;

- ▶ el análisis de los procesos evolutivos y la constatación, de una parte, de las dinámicas temporales pasadas, presentes y previsibles derivadas de factores humanos o naturales y, de otra, de las presiones o ausencia de presiones ejercidas sobre ellos;
- ▶ el reconocimiento de las características y de los sistemas de valores, analizados por los expertos y a través del conocimiento de las percepciones sociales del paisaje y de su distribución espacial. Esto se efectúa a través de diversas formas de participación pública en los procesos de definición de las políticas de paisaje.

Las orientaciones de las medidas no deberían ser demasiado intervencionistas en lo que concierne a los métodos, etapas y agentes implicados en el proceso de formación del conocimiento: determinadas administraciones públicas pueden prever *catálogos* o *atlas de paisajes* como instrumento autónomo, con organismos específicamente encargados de su realización. Dependiendo del Estado, estos documentos se denominan de manera diferente: atlas de paisajes, catálogo de paisajes, carta de paisajes, *Landscape Character Assessment Map*,... Éstos instrumentos tienen como característica común suministrar una referencia conjunta y establecer un lenguaje común que facilite la comunicación entre los agentes; otras administraciones pueden dejar a los expertos la elección de utilizar el *análisis descriptivo* o la *descripción interpretativa* como la primera etapa de conocimiento en los instrumentos para la definición y puesta en marcha de la política de paisaje, según el nivel administrativo, escala, objetivos, herramientas (programas, planes, cartas,...).

Convendría:

- ▶ favorecer la integración de los diferentes enfoques de generación de conocimiento que permitan la observación del territorio (desde los ángulos económico, social, ambiental, histórico-cultural, perceptivo-visual,...);
- ▶ verificar que los análisis se refieran al territorio en su totalidad (que tengan en cuenta partes remarcables, cotidianas, degradadas) y no sólo las partes o elementos considerados como significativos o excepcionales;
- ▶ asegurar la facilidad de acceso, claridad y transparencia de la organización y presentación de los conocimientos, para la participación pública en las orientaciones de las políticas de paisaje;
- ▶ favorecer la realización y la disponibilidad de bases de datos adaptadas al paisaje; éstas deberían referirse tanto al estado de los lugares como a las dinámicas pasadas y presentes, las presiones y riesgos, y tener en cuenta aspectos tanto naturales como antrópicos. La información debería actualizarse regularmente, y más frecuentemente cuando las transformaciones son rápidas. Deberían seguir criterios establecidos a escala nacional y, en la medida de lo posible, internacional, para favorecer el intercambio de experiencias entre Estados, regiones y colectividades territoriales de otros niveles.

II.2.2. Formulación de objetivos de calidad paisajística

"...D. Objetivos de calidad paisajística

Cada Parte se compromete a definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público, de conformidad con el artículo 5.c." (Artículo 6 del Convenio Europeo del Paisaje – Medidas específicas)

Ciertos elementos naturales y/o históricos de los lugares pueden ser objeto de una atención particular para preservar su papel específico, significado histórico particular, y sus potenciales ambientales u otros. Por ejemplo, en territorios agrícolas, setos, plantaciones de alineación, muros de piedra seca o tierra, terrazas, árboles monumentales aislados, fuentes o redes de canales históricos. Los instrumentos de intervención pueden comprender desde formas de protección jurídica, financiación a los propietarios y agricultores para el mantenimiento, la repoblación o la integración, o bien formas de valorización acompañadas de eventuales materiales didácticos que orienten y transmitan métodos tradicionales de mantenimiento.

Pueden ser objeto de indicaciones específicas y de medidas normativas ciertos tipos de intervenciones y transformaciones que influyen fuertemente en la calidad de los lugares, como tendidos eléctricos, redes y antenas telefónicas, aerogeneradores, canteras, minas, anuncios publicitarios y políticos, instalaciones de ocio (instalaciones para camping, recreativas...).

Ciertos temas y problemas de desarrollo urbano, a señalar según las especificidades de los diferentes territorios, pueden ser objeto de indicaciones y normas específicas y pueden indicarse como temas para estudios paisajísticos particulares: por ejemplo, las entradas a las ciudades, los límites ciudad-campo, los bordes y territorios periurbanos, enlaces lineales entre centros históricamente diferentes (conurbaciones lineales)...

Las condiciones de acceso público a los paisajes deberían ser garantizadas con el debido respeto a la propiedad privada, pero convendría que las vías de acceso, carreteras, caminos y senderos permitan disfrutar de los paisajes; para este fin, de acuerdo con las partes afectadas, las autoridades pueden prever la supresión de obstáculos visuales o el diseño de corredores visuales sobre un paisaje que lo merezca. Dichas vías de acceso deberían prever también los equipamientos necesarios para el bienestar de los usuarios, es decir, para su confort y seguridad y cumplir con los requisitos del desarrollo sostenible.

* * *

La definición de los objetivos de calidad debería fundamentarse sobre el conocimiento de las características y calidades específicas de los lugares concernidos, sobre las dinámicas y los potenciales y sobre la percepción de la población. Ciertas cuestiones o componentes del paisaje pueden recibir una atención particular. Los objetivos de calidad paisajística representan la culminación del proceso de elaboración de la acción paisajística, que supone la generación del conocimiento, consulta a la población, formulación de políticas, estrategias de acción y seguimiento.

Los objetivos deberían ser la orientación preliminar para la formulación de las medidas a adoptar para proteger, gestionar y ordenar paisajes y gestionarlos a lo largo del tiempo. Deberían ser elaborados articulando las necesidades sociales y los valores que la población

atribuye a los paisajes con las decisiones políticas que afecten a los componentes del paisaje. Se le debe dar una especial importancia a la multiplicidad de percepciones sociales, que reflejan la diversidad de la población.

La aplicación concreta de decisiones de protección, gestión y ordenación debería abarcar el paisaje en su totalidad y evitar fraccionarlo según los elementos que lo componen: el paisaje se caracteriza por las interrelaciones entre diferentes campos (físicos, funcionales, simbólicos, culturales e históricos, formales,...) que constituyen sistemas paisajísticos antiguos y actuales. Estos pueden imbricarse y superponerse en una misma parte del territorio. El paisaje no es la simple suma de los elementos que lo componen.

Los objetivos de calidad paisajística deberían ser definidos por los instrumentos generales de la política de paisaje a diferentes escalas (nacional, regional, local,...), y puestos en marcha formalmente por los documentos de planificación y ordenación urbana y territorial, así como por los instrumentos sectoriales; a cambio, estos documentos pueden realizar una contribución específica a la formulación de los objetivos de calidad paisajística.

Para favorecer el éxito del proceso, sería necesario utilizar desde el principio formas de concertación, aprobación y participación de la población y los diferentes agentes implicados.

II.2.3. Participación, sensibilización, formación, educación

A. Participación

"Cada parte se compromete a:

...c) establecer procedimientos para la participación pública, así como las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en la anterior letra b" (Artículo 5 del Convenio Europeo del Paisaje – Medidas generales)

La certeza de que el refuerzo de la relación entre la población y su lugar de vida es la base del desarrollo sostenible afecta al conjunto de los procesos de definición de las políticas de paisaje. Participando en el proceso de toma de decisiones, en tanto que agentes implicados en el paisaje, la población adquiere una mayor conciencia de su identidad.

La implicación del público, que puede suponer contradicciones debido a la diversidad de sistemas de valores expresados por los diferentes grupos sociales, debería considerarse como un enriquecimiento y como una posibilidad de validación de conocimiento, y de definición de objetivos y acción.

La participación implica comunicación en los dos sentidos, desde los expertos y científicos hacia la población e inversamente, desde la población hacia los expertos y científicos. La población posee un conocimiento empírico (local y naturalista) que puede ser útil para completar y relativizar el conocimiento científico.

Esto tiene igualmente una influencia en la actividad de "cualificación", entendida como una comparación dialéctica entre los análisis de los expertos y los valores atribuidos por la población, en el contexto de la existencia de diferentes sistemas de "valores" y de "no-valores", ya estén consolidados o bien en proceso de definición (universales, propios de culturas nacionales, culturas locales o de la cultura de cada individuo). Estos sistemas de valores pertenecen tanto a la cultura erudita como a la cultura popular: son cualitativos y no cuantificables y algunos de ellos son algunas veces mutuamente opuestos. El concepto de participación implica la consideración de la percepción social del paisaje y de las aspiraciones populares en las decisiones respecto a la protección, gestión y ordenación del paisaje. En este sentido, el concepto de paisaje propuesto por el Convenio conlleva un ejercicio de democracia que trasciende las diferencias para encontrar las características comunes hasta la formulación de propuestas operativas; constituye una alternativa a la simple formulación de clasificaciones jerárquicas de calidades paisajísticas por parte de los expertos.

* * *

Los medios de participación deberían ser elegidos por cada Estado entre las modalidades adaptadas a los diferentes problemas identificados, teniendo en cuenta los hábitos de consulta y comparación en vigor, las diversas organizaciones administrativas, las características de las diferentes realidades territoriales, las clases de instrumentos operativos utilizados, las escalas de intervención, y la experiencia tanto pasadas como presentes a nivel internacional. En cualquier caso, la participación concierne a todos los agentes implicados: autoridades nacionales, regionales y locales, población implicada, público en general, organizaciones no gubernamentales, agentes económicos, y científicos y profesionales del paisaje.

La participación se refiere a los diferentes momentos del proceso de elaboración y puesta en práctica de las políticas de paisaje; en particular a los del conocimiento del paisaje, a los de definición de objetivos de calidad paisajística y toma de decisiones y a los de puesta en práctica de acciones a lo largo del tiempo. La participación debería ser también considerada como un sistema de información recíproca entre las diversas categorías de actores. Es particularmente importante que la participación sea organizada en todas las fases de la puesta en práctica, desde el conocimiento hasta la puesta en marcha de las acciones decididas por concertación, es decir, en la realización de los proyectos elaborados por el conjunto de agentes implicados.

En la definición de las modalidades de aprobación de opciones, puede apelarse a instrumentos ya utilizados y experimentados, tales como la concertación, la encuesta pública, reuniones informativas o exposiciones pedagógicas. Estos instrumentos pueden ser utilizados simultáneamente.

B. Sensibilización

"A. Sensibilización

Cada Parte se compromete a incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación." (Artículo 65 del Convenio Europeo del Paisaje-Medidas específicas).

La necesidad de sensibilizar a la sociedad civil, a las organizaciones privadas y las autoridades públicas sobre el valor de los paisajes, su papel y sus transformaciones no significa que estos no sean sensibles a la calidad de su entorno de vida. Significa, en cambio, que las sensibilidades existentes no siempre funcionan y que los actores no siempre reconocen el vínculo entre el paisaje y sus entornos cotidianos. La sensibilización es, por tanto, un modo de hacer comprender las relaciones que existen entre el entorno de vida, las actividades que cada agente desarrolla en el ejercicio de su vida cotidiana y las características del medio natural, el hábitat, y las infraestructuras. Una sensibilización que utilice el principio de encuentro integra la experiencia obtenida de los intercambios entre la población afectada por las decisiones de ordenación y los poseedores de conocimientos científicos y técnicos, es decir, los científicos y los expertos.

* * *

Pueden utilizarse diversas formas de sensibilización, de manera permanente, periódica o puntual:

- ▶ publicaciones, exposiciones, documentos audiovisuales, simulaciones, obras de artistas y fotógrafos, pueden ser realizadas a nivel nacional, regional o local. Utilizados desde hace tiempo, los materiales escritos y audiovisuales pueden adquirir la forma de folletos ilustrados, montajes audiovisuales o exposiciones, a todas las escalas. Estos métodos se utilizan a menudo a nivel local para tratar el paisaje de un municipio o de un conjunto de territorios mancomunados. Pueden ser objeto también de presentaciones seguidas de un debate con la población local, que permita recoger las opiniones de los habitantes. Las herramientas de simulación o representación de paisajes de manera tridimensional o con diagramas conducen a una mejor comprensión y discusión;
- ▶ emisiones de televisión, aún insuficientes, podrían ser desarrolladas tanto sobre cuestiones generales como sobre experiencias locales;
- ▶ experiencias locales de sensibilización, como visitas guiadas a un área, compartidas conjuntamente entre la población, representantes electos y expertos o científicos. Tales experiencias pueden suscitar un debate y conducir a una reflexión colectiva sobre el futuro del paisaje. Algunas de estas experiencias pueden tomar la forma de acto festivo.

La sensibilización debería incluir no solamente a los habitantes locales, representantes electos y representantes de las autoridades públicas, sino también empresas, organizaciones no gubernamentales, la comunidad científica y técnica o incluso artistas. La sensibilización debería entenderse como un proceso de transmisión de conocimientos que se ejerce en todas direcciones, desde los que hacen las políticas a la población y viceversa.

C. Formación

"...B. Formación y educación

Cada Parte se compromete a promover:

a) la formación de especialistas en la valoración de los paisajes e intervención en los mismos;

b) programas pluridisciplinarios de formación en política, protección, gestión y ordenación de paisajes con destino a los profesionales de los sectores privado y público y a las asociaciones interesadas;" (Artículo 6 del Convenio Europeo del Paisaje – Medidas específicas)

La formación de especialistas en el conocimiento y la intervención sobre el paisaje existe actualmente en numerosos países. Dicha formación debería ser fomentada y desarrollada. Las enseñanzas deberían estar orientadas hacia una concepción del paisaje articulada con el desarrollo sostenible. Esto implica formar en la relación entre paisaje y desarrollo económico, entre paisaje y renovación de los recursos naturales y entre paisaje y equidad social.

Esta enseñanza se orienta a formar a diseñadores, gestores, ingenieros y técnicos especialistas en la protección, la gestión y la ordenación del paisaje. Abarca tanto la puesta en marcha como la gestión de proyectos. Son acreditadas por diplomas reconocidos por el Estado y actualmente, forman parte del marco europeo de enseñanza, permitiendo intercambios universitarios entre países.

* * *

La formación responde a las necesidades de enseñanzas especializadas y actualizadas de los agentes involucrados:

- ▶ las instituciones y los organismos nacionales y locales responsables del paisaje y la formación deberían favorecer el establecimiento de enseñanzas especializadas para formar, sobre una base pluridisciplinar, a especialistas en el conocimiento e intervención en materia de paisajes y una formación para investigación en paisaje;
- ▶ conviene que las enseñanzas universitarias no especializadas prevean la introducción de temáticas paisajísticas en la formación de técnicos cuyas actividades influyan en las características paisajísticas de un territorio;
- ▶ conviene prever programas específicos de información y de formación continua para representantes electos, el personal técnico de las administraciones de todos los niveles y sectores, profesionales de los sectores público y privado cuyas actividades afecten al paisaje (agricultura, cultivos,..., de tal manera que se incremente la integración del paisaje en las políticas sectoriales) y asociaciones relacionadas;
- ▶ deberían desarrollarse programas de investigación aplicada y teórica, sobre una base pluridisciplinar, promovidos por los Estados y otros niveles administrativos, en el contexto de la cooperación internacional. Las contribuciones esperadas de la investigación sobre el paisaje se refieren al conocimiento teórico, a las relaciones entre paisaje y desarrollo sostenible, a las políticas públicas y su evaluación, a los vínculos entre investigación y enseñanza de paisaje, a la

economía del paisaje, la historia del paisaje y sus representaciones, la relación entre metodologías de conocimiento del paisaje e intervención pública, la integración de puntos de vista disciplinarios sectoriales para el conocimiento paisajístico de los lugares, la participación de los agentes implicados en la definición y puesta en práctica de políticas de paisaje y la definición de instrumentos para la puesta en marcha de las políticas. En general, la investigación se orienta más particularmente hacia la "investigación acción" que se realiza dentro de una relación entre la investigación básica y la intervención pública. Este vínculo permite enriquecer los resultados operativos para la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes, tanto en el plano teórico, como en el plano metodológico y operativo.

D. Educación

"...B....educación

Cada parte se compromete a promover:

c) cursos escolares y universitarios que, en las disciplinas correspondientes, aborden los valores relacionados con los paisajes y las cuestiones relativas a su protección, gestión y ordenación." (Artículo 6 del Convenio Europeo del Paisaje - Medidas específicas)

A pesar de que la formación en paisaje ya existe en ciertos países en las escuelas de enseñanza secundaria, tal formación debería fortalecerse para desarrollar en los niños una educación sobre cuestiones que son susceptibles de plantearse en cuanto a la calidad de su entorno de vida. Éste desarrollo es otro medio de llegar a toda una población a través de la familia.

Esto puede suceder a través de la enseñanza de numerosas disciplinas, como geografía, historia, ciencias naturales o económicas, artes, literatura, disciplinas de arquitectura o ingeniería o incluso educación cívica.

* * *

Los planes de estudio de los diferentes niveles de formación deberían prever una educación en los temas de paisaje, mediante el aprendizaje de la lectura del paisaje, a través de la iniciación a las relaciones entre marco de vida y paisaje, a las relaciones entre ecología y paisaje e incluso a las cuestiones sociales y económicas.

El paisaje constituye un recurso pedagógico porque, cuando lo interpretan, los alumnos se enfrentan cara a cara con los signos visibles de su marco de vida, que relacionan con las cuestiones de ordenación del territorio. La lectura del paisaje permite igualmente comprender las lógicas, actuales e históricas, de la producción del paisaje como expresión de la identidad de una comunidad.

II.3. Medios de intervención

"...E....aplicación

Para aplicar las políticas en materia de paisajes, cada Parte se compromete a establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje." (Artículo 6 del Convenio Europeo del Paisaje - Medidas específicas)

Los medios para aplicar las políticas de paisaje o introducir la dimensión paisajística en las políticas sectoriales pueden ser de naturaleza reguladora o contractual. Pueden utilizarse también nuevos métodos de intervención. La elección de los medios a utilizar puede atender diferentes situaciones dentro del mismo Estado.

La puesta en práctica de políticas de paisaje o de políticas para introducir la dimensión paisajística en las políticas sectoriales puede combinar estos diferentes medios de acuerdo a los fines pretendidos, las características específicas del territorio, la población y organizaciones administrativas... Esto se refiere a todas las situaciones del paisaje y a todas las actividades que lo moldean. La aplicación puede ser integrada en instrumentos generales y sectoriales en diferentes niveles administrativos, de programación, de ordenación territorial; puede prever la adquisición de suelo por las autoridades competentes.

II.3.1. La aplicación normativa

La puesta en práctica normativa depende de la legislación existente y de la naturaleza de los objetivos; es decir, está orientada en términos de protección, gestión u ordenación. Las medidas pueden integrarse en documentos de ordenación territorial o proporcionarse instrumentos específicos.

- ▶ *Integración de objetivos en una política de protección:* las medidas deberían permitir la conservación y el mantenimiento de aspectos significativos o característicos de un paisaje; la protección debería acompañarse de un plan de gestión en el tiempo. Es posible utilizar la legislación específica existente o crearla, si no existe.
- ▶ *Integración de objetivos en una política de gestión:* las medidas pueden prever el mantenimiento de elementos y estructuras paisajísticas existentes (algunas de ellas pueden ser adquiridas por las autoridades competentes).
- ▶ *Integración de objetivos en una política de ordenación:* las medidas pueden prever la ordenación o nuevos equipamientos paisajísticos. Pueden prever disposiciones financieras eventuales para la financiación de las acciones previstas y/o apoyos técnicos, operativos...

II.3.2. La aplicación contractual

La aplicación contractual se basa en el establecimiento de acuerdos, cartas, etiquetas de calidad o contratos entre las autoridades y los agentes implicados. Puede incluir disposiciones financieras eventuales para financiar las acciones propuestas y/o la asistencia técnica y operacional. Puede tratarse de:

- ▶ *en el caso de una política de protección,* los convenios (u otra forma de acuerdo) pueden referirse al mantenimiento de un paisaje. Si es necesario, pueden acordarse compensaciones a las partes afectadas por las incidencias de una medida de protección del paisaje;

- ▶ *en el caso de una política de gestión*, los convenios, contratos (u otro tipo de acuerdos) pueden prever el mantenimiento de los elementos y las estructuras de paisaje existentes. Si es necesario, puede acordarse financiación equivalente al coste de mantenimiento (por ejemplo, mantenimiento de setos, canales, caminos,...);
- ▶ *en el caso de una política de ordenación*, los convenios, contratos (u otro tipo de acuerdos) pueden prever la creación de nuevas estructuras o equipamientos con financiación apropiada. Estas nuevas estructuras o equipamientos deberían encajar en el paisaje existente, es decir, responder a los objetivos de calidad paisajística formulados.

II.3.3. Las herramientas de planificación y de ordenación

Para aplicar las políticas de paisaje, convendría prever un proceso general de planificación y de ordenación que debería emplear instrumentos específicos y prever la integración de la dimensión paisajística en los instrumentos sectoriales. Debería fundamentarse tanto en principios generales a nivel nacional, incluso si está prevista la descentralización, como en la articulación de competencias entre los diferentes niveles y tipos de instrumentos de aplicación.

Se están poniendo ya en marcha herramientas en numerosos países, y cada uno de ellos puede servir de inspiración tanto para la creación de nuevas herramientas como para la mejora de las existentes.

Las principales categorías de herramientas son:

- ▶ la planificación del paisaje: estudios y planes del paisaje integrados en la planificación territorial;
- ▶ la integración del paisaje en las políticas e instrumentos sectoriales;
- ▶ las cartas, contratos, planes estratégicos compartidos;
- ▶ los estudios de impacto en el paisaje;
- ▶ las evaluaciones de los efectos paisajísticos de las intervenciones no sometidas a estudio de impacto;
- ▶ los lugares y paisajes protegidos;
- ▶ las relaciones entre paisaje y normativa que afecten al patrimonio cultural e histórico;
- ▶ los recursos y la financiación;
- ▶ los premios de paisaje;
- ▶ los observatorios de paisaje;
- ▶ los informes sobre el estado de los paisajes y de las políticas de paisaje;
- ▶ los paisajes transfronterizos.

ANEXO I

Algunos ejemplos de instrumentos utilizados para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje

Este Anexo está destinado a precisar ciertos puntos no tratados en profundidad en el documento de orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje. Puede ser enriquecido por las experiencias que los Estados parte han desarrollado en su territorio y que constituyen enseñanzas metodológicas susceptibles de mejorar el ámbito de la intervención paisajística.

(Se ha propuesto que cada Estado contribuya al establecimiento de una base de datos que figura en el Portal de Internet del Consejo de Europa sobre el Convenio Europeo del Paisaje, que sirva como "caja de herramientas" para proporcionar asistencia técnica y científica mutua mediante la recogida y el intercambio de experiencias e investigación sobre paisaje, según el Artículo 8 del Convenio Europeo del Paisaje sobre asistencia mutua e intercambio de información).

1. Planificación paisajística: planes de paisaje autónomos o integración del paisaje en la planificación ordinaria del territorio

Es necesario abordar las cuestiones de paisaje en el marco de un proceso sistemático de planificación paisajística adaptado a los diferentes niveles, desde el nacional al local, y aplicado a todo el territorio (urbano, extra-urbano, ...).

Puede adoptar las formas de:

- a.** un verdadero sistema de planificación y ordenación paisajística, con instrumentos específicos interconectados entre ellos, a los diferentes niveles administrativos, caracterizados por una autonomía operativa (*planes de paisaje*),
- b.** la introducción de la dimensión paisajística en los instrumentos de planificación ordinaria del territorio a las diferentes escalas (nacional, regional, municipal, ...) que debería comprender análisis, orientaciones y normas específicas para el paisaje (*planificación ordinaria del territorio integrando la dimensión paisajística*).

Tales opciones pueden presentarse simultáneamente en situaciones diversas, incluso dentro de un mismo Estado (como en Italia, Alemania, España, Francia, ...).

En el caso de la planificación del territorio ordinaria integrando la dimensión paisajística, es importante que haya estudios específicos para la consideración paisajística de los lugares, y una definición de planes de acción.

En todo caso, conforme a la definición del Convenio Europeo del Paisaje, los estudios específicos y los planes de acción deberían considerar tanto la protección de las características de lugares ya reconocidos como de gran calidad, como la gestión de la calidad ordinaria de los lugares o los proyectos de recualificación y rehabilitación. Comportan:

- ▶ disposiciones operacionales referidas a la protección, la gestión y la ordenación, la recualificación y/o la rehabilitación,
- ▶ disposiciones pedagógicas relativas a la información y la sensibilización de la población y de los agentes económicos,
- ▶ medidas de participación directa de la población lo más efectivas posible; herramientas para el seguimiento de las transformaciones y de la eficacia de las políticas.

Se concretan mediante los documentos cartográficos y los informes que indican los objetivos y medidas previstas.

En tales procesos de planificación es importante utilizar al máximo instrumentos para la concertación previa, horizontal y vertical, entre los diferentes niveles y sectores interesados en la administración del territorio. Será útil promover esta participación mediante disposiciones jurídicas y administrativas.

La participación se refiere a los diferentes momentos de los procesos de elaboración y aplicación de las políticas de paisaje; en particular, aquellos relativos al conocimiento de los paisajes, definición de los objetivos de calidad paisajística y de decisión, aquellos relativos a la realización de las acciones en el tiempo. La participación implica derechos y responsabilidades para cada uno.

Sería igualmente útil definir los periodos de validez, actualización o renovación de los planes y estudios y los planes de acción para el paisaje, considerando los diferentes factores, tales como:

- ▶ la velocidad de transformación según los diferentes espacios,
- ▶ las posibilidades reales de implicar a las autoridades públicas en su elaboración,
- ▶ la sensibilidad del público hacia esas cuestiones,
- ▶ las oportunidades para el desarrollo sostenible puestas en evidencia por la formulación de los objetivos de calidad paisajística.

2. Integración del paisaje en políticas e instrumentos sectoriales

En el marco actual es particularmente importante que:

- ▶ todos los instrumentos de ordenación y planificación territorial, sectoriales o parciales, cumplan con las indicaciones de la planificación paisajística;

- ▶ todos los instrumentos y programas de planificación, ordenación y gestión del territorio incluyan la dimensión paisajística en las fases de información y de ejecución;
- ▶ se prevean y pongan en práctica diferentes formas de concertación vertical y horizontal entre los organismos competentes;
- ▶ el enfoque paisajístico integral esté presente en los diferentes instrumentos sectoriales que marquen el territorio.

En particular, a título de ejemplo, la dimensión paisajística debería referirse a los programas de gestión energética, los planes y proyectos de infraestructuras de todo tipo y de transporte; los planes de cuenca hidrográfica; los programas y planes de turismo; los programas, normativas, planes, acciones e instrumentos financieros para las actividades agrícolas, instrumentos jurídicos ya existentes para la protección de la naturaleza (tales como parques y reservas,..); los programas para la cultura y el turismo;...

Principales características del proceso de análisis y de la intervención paisajística para los instrumentos generales de planificación paisajística y los instrumentos sectoriales

Se presenta aquí un esquema de las etapas del proceso de planificación paisajística general (planes de paisaje, integración del paisaje en la planificación del territorio ordinaria), de las planificaciones sectoriales que transforman el territorio (planes y proyectos sectoriales), y de las herramientas de concertación y de negociación (cartas, contratos, planes estratégicos compartidos,...).

- 1) *Estudio sistemático de los paisajes sobre el conjunto del territorio: identificación, caracterización, cualificación de las "unidades de paisaje".*
La expresión "unidad de paisaje" se utiliza para subrayar la importancia del estudio sistemático de los paisajes. No hay lugar a considerar y privilegiar una modalidad de análisis concreta (por ejemplo, ecológica, geográfica, visual u otra). Pueden utilizarse numerosos términos, ligados a diferentes formas de descripción y de interpretación del paisaje, con diferentes finalidades operativas, a diferentes escalas de trabajo, como ya ocurre en diversos Estados: conjuntos, sistemas, estructuras, elementos (no solamente territoriales, sino también lineales, en red, etc.),...
- 2) *Formulación sistemática para cada una de las "unidades de paisaje" de los objetivos de calidad paisajística. Estos objetivos preverían:*
 - *la conservación y el mantenimiento de los características de calidad (morfológicas, elementos constitutivos, colores..., también teniendo en cuenta técnicas y materiales de construcción y caracteres y lugares simbólicos...);*
 - *la previsión de transformaciones del paisaje de acuerdo con los objetivos de calidad paisajística, es decir, no reduciendo la calidad del paisaje;*
 - *recualificación y/o rehabilitación de áreas degradadas o problemáticas con el fin de restaurar sus calidades o crear nuevas.*

- 3) *Definición de principios generales, estrategias y orientaciones para garantizar la calidad paisajística del territorio (protección, gestión, ordenación, recualificación...), prestando especial atención a las medidas necesarias para la puesta en valor paisajística, la utilización y la accesibilidad a los lugares por el público.*
- 4) *Definición de disposiciones relativas a la sensibilización, la formación y la información de la población y de los diferentes agentes económicos, técnicos, administraciones...*
- 5) *Definición de acuerdos y financiación para el mantenimiento de elementos, la creación de estructuras, para actividades recreativas y didácticas..., utilizando fondos específicos o bien subrayando y favoreciendo la utilización de fondos de otros sectores (agricultura, turismo, cultura, obras públicas), o bien favoreciendo la participación activa de la población (ONG, etc....) en la puesta en práctica...*
- 6) *Definición de un programa de gestión a corto o medio plazo para la puesta en práctica de las acciones, los agentes y los medios.*
- 7) *Definición de las modalidades de seguimiento de las transformaciones del paisaje y la eficacia de las intervenciones. Este seguimiento nutre el proceso de revisión de los objetivos de calidad paisajística, su reformulación y la redefinición periódica de la política de paisaje y sus recursos.*

3. Cartas, contratos o planes estratégicos compartidos

Los instrumentos de concertación y negociación se han extendido y multiplicado en las últimas décadas: pueden ser utilizados para cuestiones paisajísticas y ya hay experiencias positivas. En este caso, deberían implicar la validación común de la identificación y la caracterización de los paisajes, la elaboración y la aprobación de objetivos de calidad y estrategias de control a medio y largo plazo por los diferentes agentes del paisaje; deberían incluir compromisos recíprocos para una mejor aplicación de la política de paisaje, a través de programas de acciones concretas y sostenibles.

La responsabilidad de la definición de las características de tales instrumentos, en línea con sus propias particularidades, incumbe a las diferentes entidades administrativas: agentes promotores, modalidades de implicación de los agentes, formas de negociación y contrato, modos de selección, responsabilidades de coordinación, procedimientos jurídicos para definir y aplicar la acción a desarrollar.

Partiendo de la base de las experiencias existentes merece subrayarse la importancia de una implicación más amplia de los agentes (públicos y privados, individuales y colectivos, a nivel nacional, regional y local, generales o sectoriales...), la contribución de técnicos expertos en paisaje durante las diferentes fases, la puesta a disposición del público de un marco validado y claro de conocimientos básicos. La concertación previa de todas las partes implicadas constituye una garantía de éxito y puede adoptar formas diversas.

4. Estudios de impacto y paisaje

Los procedimientos de estudio de impacto – evaluación de impacto ambiental (EIA) y evaluación ambiental estratégica (EAE) –, previstos por la Unión Europea para evaluar las consecuencias de los proyectos de ordenación sobre el medio ambiente, son instrumentos enormemente útiles para estudiar los efectos directos e indirectos de los proyectos sobre los lugares y para precisar las medidas proyectadas para evitar o reducir estos efectos, en caso necesario. Estos procedimientos pueden ser utilizados igualmente en Estados que no sean miembros de la Unión Europea. No obstante, la experiencia existente muestra la frecuente insuficiencia de las modalidades de análisis y evaluación de la dimensión paisajística, que a menudo es considerada como tema sectorial adscrito a los componentes ambientales (aire, agua, suelo), tratado en muchos casos mediante indicadores cuantitativos. Por tanto, es necesaria una verdadera evaluación cualitativa de los efectos de los proyectos de ordenación sobre el paisaje.

Un cambio en el contenido de estos procedimientos resulta indispensable para favorecer una lectura global e integrada de los lugares a través de los diferentes puntos de vista.

Sería indispensable introducir los objetivos de calidad paisajística (planes de paisaje, planes de ordenación del territorio con contenido paisajístico...) en los estudios de impacto para asegurar proyectos lo más coherentes posible con esos objetivos.

En todo caso, sería esencial prever intervenciones de atenuación y compensación de los eventuales efectos negativos de los proyectos de transformación sobre los espacios, desde el punto de vista del paisaje y el medio ambiente (integración de los dos puntos de vista).

Sería útil aplicar los principios directores de la evaluación ambiental estratégica para estimar y verificar los planes y programas de ordenación del territorio, puesto que tal evaluación implica una consideración integral y global del paisaje en su totalidad y en particular de su capacidad para tolerar las transformaciones previstas.

5. Evaluación de efectos paisajísticos de intervenciones no sometidas a estudio de impacto

Todos los proyectos de transformación, cualquiera que sea su naturaleza, generalmente a escala local, deberían tener en cuenta los problemas de calidad paisajística del lugar. Ciertos países se han dotado de instrumentos específicos (Francia, Italia, Alemania, Reino Unido...). Esta evaluación debería contribuir a la toma de decisiones por parte de los organismos administrativos y formar y habituar a los técnicos, administradores y particulares a tener en cuenta la dimensión paisajística tan pronto como el proceso del proyecto comienza.

Por tanto, debe establecerse un procedimiento específico para la evaluación paisajística de todos los proyectos para los que se requiera una autorización administrativa (y que no estén sujetos actualmente a Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)).

Convendría, sin embargo, que la documentación requerida y el procedimiento no fueran demasiado caros o técnicamente complicados. Además, la evaluación de los efectos paisajísticos debería considerarse independientemente del proyecto de equipamiento o construcción y dar lugar a una documentación y un procedimiento específicos, que permitan un análisis global e integrado de la relación entre los lugares y el proyecto de transformación.

La documentación debería:

- ▶ permitir apreciar cómo el proyecto se introduce en los diferentes contextos: el contexto "cercano" del proyecto (las inmediaciones), y los contextos "a distancia media" y "distante", que comportan problemas de visibilidad e intervisibilidad de los lugares en los territorios más amplios; la concordancia con los materiales, colores, técnicas de construcción; los impactos sobre los aspectos bióticos y abióticos;
- ▶ presentar el estado de los lugares y su contexto antes de realizar los trabajos; demostrar la coherencia entre las características del proyecto y su contexto; simular el estado de los lugares tras la intervención;
- ▶ demostrar la conformidad del proyecto en relación a los objetivos de calidad paisajística de los instrumentos de ordenación y planificación del paisaje (planes, cartas, etc.) desde el momento en que existen;
- ▶ evaluar los efectos de las transformaciones propuestas sobre el territorio e introducir, si es necesario, medidas de atenuación que garanticen el mantenimiento de una buena calidad paisajística del territorio y medidas de compensación que contribuyan a la calidad ambiental.

6. Lugares y paisajes protegidos

Es importante fortalecer una política que persiga la calidad del conjunto del territorio mediante la definición de políticas para el conocimiento, planificación, ordenación y gestión de paisajes cotidianos o degradados, más que la identificación y defensa de lugares excepcionales. Ésta última categoría, que hace tiempo se viene experimentando en numerosos países, para monumentos y sitios naturales, muestra signos de crisis desde hace algún tiempo, especialmente cuando prevalece sobre otras políticas. Constituye una defensa pasiva de lugares aislados del conjunto del territorio y prevé que las autorizaciones para las modificaciones sean sometidas exclusivamente al arbitrio de especialistas y profesionales.

Aunque puede considerarse oportuno prever una normativa específica para lugares particulares (o introducir modificaciones de las leyes existentes), es necesario alcanzar un amplio acuerdo sobre las motivaciones de esta reglamentación, es decir:

- ▶ sobre una continuidad de las representaciones sociales, atestiguadas por la iconografía, relatos de viajeros, documentos históricos...

- ▶ sobre estudios recientes, abarcando especialmente:
 - sobre los valores culturales actuales, identificados por los expertos, aún no asumidos por la población (arquitectura contemporánea, arqueología industrial ...)
 - sobre los sistemas de valores, especialmente simbólicos, atribuidos por la población local (pequeño patrimonio, lugares vinculados a la historia o a las leyendas locales...)

Conviene considerar las especificidades de cada Estado. Parece preferible evitar motivaciones del tipo "pintoresco", "belleza natural", "remarcable", que pertenecen a conceptos específicos de la legislación sobre protección de monumentos y lugares de las primeras décadas del siglo XX. Las motivaciones inherentes a las características específicas de los lugares se pueden complementar o reemplazar por motivaciones derivadas de las sensibilidades o riesgos particulares.

Para tales lugares, cada Estado debería individualizar, según sus propias necesidades:

- ▶ las medidas e instrumentos de protección generales y específicos tales como la clasificación o simple inventario de instrumentos ya existentes, tales como parques y reservas (parques culturales, parques regionales, reservas arqueológicas...) o prever la creación de nuevos instrumentos de protección;
- ▶ las características de los instrumentos de censo y protección tales como la descripción del lugar y principales razones para protegerlo, asegurando una notificación oficial al público y a los propietarios privados.

Sería útil definir normativa específica, vinculante o simplemente de orientación, para cada lugar protegido, en función de la extensión, características...; o bien verdaderos planes específicos de paisaje para cada lugar protegido o para ciertos casos particulares. Sería oportuno insertar esta reglamentación en la planificación y los proyectos de la ordenación paisajística.

7. Relaciones entre paisaje y normativa relativa al patrimonio cultural e histórico

Cada Estado, en general, ya posee una legislación, una organización administrativa, e instrumentos específicos para la tutela de su propio patrimonio cultural e histórico, que se beneficia de una atención cada vez más consolidada por parte de la población y que cada vez está más difundida en Europa desde finales del siglo XIX. La dimensión paisajística debe incluirse también en este sector. En particular, sería oportuno que la protección y el mantenimiento de los elementos puntuales, lineales o espaciales, que constituyen un patrimonio cultural e histórico (por ejemplo, centros históricos, ciudades, arqueología industrial, jardines históricos...) tengan en cuenta la inserción de este patrimonio en el paisaje.

El entorno de los monumentos históricos puede ser objeto de planes particulares o de normativas orientadas a preservar las relaciones físicas, históricas, simbólicas, visuales, de composición con el marco próximo y el lejano: en otras palabras, es esencial pasar de una atención (y por tanto protección) limitada a los elementos excepcionales simples y aislados, a una atención para el conjunto del sistema en el que estos elementos son un simple componente.

Se sugiere integrar la individualización de bienes del patrimonio histórico subrayando su papel dentro de un sistema de relaciones históricas, materiales e inmateriales, y formular los instrumentos adecuados para la salvaguarda y la valorización de tal sistema; y también que debería dotarse a las construcciones y lugares de instrumentos de reglamentación de las actividades de transformación (reglamentos, programas específicos, inclusión en la planificación ordinaria...).

8. Recursos y financiación

Los recursos necesarios para la elaboración y la aplicación de la política de paisaje pueden estar constituidos por medios financieros, pero también por medios humanos.

Es posible prever recursos específicos, con la constitución de Fondos para el paisaje a diferentes niveles administrativos, mediante financiación pública y privada (organismos, asociaciones, fundaciones...). La introducción de aspectos paisajísticos en las políticas sectoriales (medio ambiente, turismo, agricultura, obras públicas, cultura...) permite utilizar los recursos destinados a estos sectores, simultáneamente para la protección, gestión y ordenación paisajísticas.

Con el fin de incentivar la consideración de los paisajes en todas las decisiones públicas y privadas, podrían adoptarse medidas especiales consistentes en deducciones fiscales y subvenciones. Estas medidas deberían adaptarse a los diferentes tipos de paisaje, elementos constitutivos, instrumentos de aplicación y a las necesidades de los colectivos locales afectadas (incentivos directos).

Pueden añadirse otro tipo de incentivos, como la asistencia técnica a los particulares para la elaboración de planes, proyectos, valorización de los lugares mediante políticas de turismo, apoyo para productos agrícolas de calidad,... (incentivos indirectos).

Es posible emprender iniciativas específicas para favorecer la colaboración de asociaciones (organizaciones no gubernamentales) en la definición y aplicación de políticas de paisaje a los diversos niveles administrativos, en relación con los diferentes tipos de instrumentos de puesta en práctica (planes, cartas...) y las diferentes fases de intervención (protección, gestión, ordenación...).

Las grandes actuaciones, obras y equipamientos públicos deberían destinar un porcentaje mínimo de su presupuesto a la consideración del paisaje. Esta solución está ya operativa en ciertos países.

9. Premio del paisaje

Contrariamente a otras formas de reconocimiento que priman solamente el carácter excepcional o significativo de los lugares, ya sea éste heredado o creado recientemente, el Premio del Paisaje enunciado en el Convenio se caracteriza por una finalidad esencialmente de sensibilización, puesto que desea otorgar un premio a actuaciones ejemplares desarrolladas por autoridades públicas u organismos no gubernamentales.

Sería posible conceder un premio a nivel nacional, regional y local para actuaciones ejemplares que impliquen la restauración o salvaguarda de paisajes amenazados o degradados, actividades relacionadas con la buena gestión diaria y ordinaria, elaboración y aplicación de planes de paisaje y planes de gestión, experiencias exitosas de participación pública, políticas de educación y formación continua, experiencias de concertación horizontal y vertical en planificación y gestión de los paisajes, experiencias transfronterizas, estudios e investigaciones capaces de implicar a una pluralidad de agentes administrativos, ya sean nacionales o supranacionales... Cada Estado podrá establecer un premio nacional de paisaje que pudiera servir como medio de preselección para la participación en el Premio del Paisaje del Consejo de Europa.

Cada Estado podría articular mejor su premio nacional de paisaje según sus propias especificidades, necesidades y oportunidades. Podría así precisar el contenido del premio (simple gratificación, apoyo a la acción de los agentes desde un punto de vista financiero, técnico, operativo ...), las formas de publicación de resultados (exposiciones, ferias, demostraciones...), niveles administrativos relacionados, categorías temáticas, frecuencia y composición del jurado.

No obstante, sería oportuno que las decisiones relativas a los premios nacionales o subnacionales se posicionaran de acuerdo con las orientaciones y alternativas del Premio del Paisaje del Consejo de Europa, en un proceso de construcción participativa y aceptada por todos.

10. Observatorios, centros o institutos del paisaje

Las fuertes dinámicas de los paisajes contemporáneos y los numerosos problemas vinculados con la protección, gestión y ordenación del paisaje necesitarían una observación continua y un lugar de intercambios; a estos efectos, la creación de observatorios, centros o institutos del paisaje podría ser pertinente. Estos observatorios, centros o institutos permitirían esta observación sobre la base de protocolos de estudio apropiados, movilizandando una amplia gama de indicadores; permitirían también la recogida y el intercambio de información sobre políticas y experiencias. Podrían ser autónomos o formar parte de un dispositivo de observación más amplio.

Estos observatorios, centros o institutos del paisaje podrían ser creados a diversas escalas, regional, nacional o incluso internacional, empleando dispositivos de observación a escalas correspondientes. Debería ser posible un intercambio continuo entre ellos. Deberían permitir:

- ▶ describir el estado de los paisajes en periodos determinados;
- ▶ intercambiar información sobre políticas y experiencias de protección, gestión y ordenación, de participación pública y aplicaciones a diferentes escalas;
- ▶ utilizar y, si es necesario, recopilar documentos históricos relativos a paisajes que pudieran ser útiles para conocer los procesos de evolución de los paisajes (archivos, textos, iconografía...);
- ▶ elaborar indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar la eficacia de las políticas de paisaje;
- ▶ suministrar elementos que permitan comprender las tendencias, realizar previsiones o escenarios prospectivos.

Los intercambios de información y experiencias entre Estados, regiones y colectivos territoriales, que ya se practican, deberían basarse en la ejemplaridad pero siempre situados en el contexto político, social, ecológico y cultural del paisaje original.

La decisión de la composición de los observatorios es una cuestión que corresponde a los organismos administrativos, pero deberían permitir la colaboración entre científicos, profesionales y técnicos de las administraciones y la población.

11. Informes sobre el estado del paisaje y las políticas de paisaje

Los Estados y las regiones deberían redactar un informe sobre el estado de los paisajes de sus territorios, a intervalos de tiempo apropiados y a partir de la base del trabajo de los observatorios, centros o institutos del paisaje. El informe debería comprender un balance de las políticas aplicadas con el fin de verificar la eficacia de la legislación y las intervenciones.

Tal documento, elaborado por los organismos administrativos, observatorios, centros o institutos del paisaje u otros organismos, y/o en colaboración con estas entidades, podría comparar las dinámicas efectivas de los lugares con las orientaciones y medidas paisajísticas aplicadas; señalar los resultados, soluciones y problemas encontrados, indicar nuevas orientaciones. El documento debería ser autónomo o integrado en un informe más amplio, en el que se dedique una sección específica al paisaje. Este documento no debería ser una sustitución para las reuniones regulares que los Estados deberían tener con el propósito de la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje y sus efectos.

12. Paisajes transfronterizos

La cooperación transfronteriza puede desembocar en programas conjuntos de protección, gestión y ordenación de los paisajes y concretarse con instrumentos y medidas acordados entre las autoridades (diferentes escalas administrativas y competencias generales y sectoriales) y los agentes implicados a ambos lados de la frontera.

La cooperación transfronteriza es posible no solamente entre Estados vecinos, sino también entre regiones y comunidades vecinas del mismo país que tengan políticas de paisaje diferentes, sobre la base de una contigüidad territorial o rasgos comunes.

Portal de Internet y referencias bibliográficas

En la actualidad es posible ver en el portal de Internet del Consejo de Europa (http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/conventions/Landscape/Default_en.asp) los diversos informes sobre los temas que han sido desarrollados desde la firma del Convenio Europeo del Paisaje en octubre de 2000, particularmente en las reuniones de los Talleres para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje.

ANEXO II

Propuesta de texto destinado a servir de orientación para la aplicación práctica del Convenio Europeo del Paisaje a nivel nacional

destinado a orientar a las autoridades públicas que lo deseen en la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje

Preámbulo

Conforme al Convenio Europeo del Paisaje y para proporcionar una mejor orientación para las políticas de paisaje, este documento de orientación enuncia ciertas disposiciones normativas e institucionales que podrían ser adoptadas a nivel nacional para acompañar la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas de paisaje. Cada párrafo se refiere a las disposiciones correspondientes del Convenio.

Párrafo 1. Definiciones

A los efectos del presente documento de orientación:

- a)** por "paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos;
- b)** por "política en materia de paisajes" se entenderá la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;
- c)** por "objetivo de calidad paisajística" se entenderá, para un paisaje específico, la formulación, por parte de las autoridades públicas y competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno;
- d)** por "protección de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;

- e) por "gestión de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales;
- f) por "ordenación paisajística" se entenderán las acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

Párrafo 2. Ámbito de aplicación

El presente documento de orientación se aplica a todo el territorio nacional y a todos los tipos de paisajes:

- a. cubre todas las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas, y afecta a los espacios terrestres, mares territoriales y zonas costeras, aguas interiores, zonas húmedas, ríos y cursos de agua, lagos y marismas;
- b. se refiere no sólo a los paisajes relevantes o excepcionales, sino también a los paisajes cotidianos y deteriorados.

Párrafo 3. Principios generales

Los principios generales conciernen al conjunto de autoridades públicas que deben elaborar y aplicar la política de paisaje.

1. Reconocimiento jurídico de los paisajes

El paisaje constituye un componente esencial del marco de vida de la población, así como una expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y el fundamento de su identidad.

2. Derechos y responsabilidades

La protección, gestión y ordenación de los paisajes implica derechos y responsabilidades para cada uno.

3. Integración de la dimensión paisajística

Las autoridades públicas -nacionales, regionales y locales- deberían integrar y tener en cuenta la dimensión paisajística en sus diversas políticas sectoriales con posible impacto directo o indirecto en el paisaje. Deberían introducir igualmente la dimensión paisajística en los diversos textos jurídicos para la aplicación de estas políticas.

4. Participación pública

Las acciones emprendidas a nivel de la concepción, realización y seguimiento de las políticas de paisaje deberían ser precedidas y acompañadas de procedimientos apropiados para

la participación de la población y los agentes implicados, permitiéndoles participar de forma activa en la elaboración de los objetivos de calidad paisajística y la aplicación de las medidas de protección, gestión y ordenación. Para este propósito se redactan documentos de información en lenguaje no técnico.

5. Conocimiento, sensibilización, educación y formación

- a. Los paisajes serán objeto de estudios en profundidad sobre el conjunto del territorio.
- b. Se organizarán actividades de información y sensibilización a todas las escalas del territorio.
- c. Los programas de estudio de educación primaria y secundaria incluirán una educación sobre paisaje en el marco de las disciplinas apropiadas.
- d. Se promoverá una enseñanza superior específica destinada a la protección, gestión y ordenación del paisaje.
- e. Las cuestiones paisajísticas estarán insertadas en la formación de especialistas en políticas de ordenación del territorio, urbanismo, políticas cultural, ambiental, agrícola, social y económica, así como en otras políticas que puedan tener un efecto directo o indirecto sobre el paisaje.

6. Políticas de paisaje

- a. La política de paisaje implica medidas de acción dinámicas que se traduzcan en una exigencia de calidad. Se trata, según el caso, de acciones de protección, gestión u ordenación de paisajes, que se concretarán en medidas y procesos. Pueden efectuarse por separado o simultáneamente.
- b. Cada autoridad - nacional, regional y local – define, al nivel de responsabilidad que le es propio, una política de paisaje que comprenda intervenciones de protección, gestión y ordenación de los paisajes, dentro de sus competencias. Esta política se acompañará de medidas de identificación y cualificación de los paisajes, dirigidas a determinar el lugar particular que la población y los agentes implicados le atribuyen, a partir de un conocimiento probado de las características de los lugares y de sus objetivos.
- c. Las diversas autoridades competentes, a su respectivo nivel, formulan objetivos de calidad paisajística que expongan las características y cualidades particulares de los paisajes e indicando las medidas a tomar para protegerlos, gestionarlos y ordenarlos. Estos objetivos deberán estar incluidos en los documentos de ordenación territorial y urbanística y en las otras políticas sectoriales.

- d.** Las medidas prácticas y jurídicas tomadas para proteger, gestionar y ordenar paisajes deberían contribuir al desarrollo sostenible y, en particular, ser compatibles con lo relacionado con la protección del medio ambiente y la valorización del patrimonio natural y cultural.

Párrafo 4. Reparto de responsabilidades y competencias

- a.** La política de paisaje es una responsabilidad compartida por las autoridades nacionales, regionales y locales, conforme al principio de subsidiariedad.
- b.** El Ministerio de ... :
 - i.** es responsable de la aplicación de la política de paisaje y de la coordinación interministerial en la materia;
 - ii.** organiza la concertación con la sociedad civil y la evaluación de las políticas de paisaje en el seno de una instancia ad hoc;
 - iii.** en colaboración con otros ministerios y con participación pública, elabora y revisa regularmente una estrategia nacional de paisaje que formula los principios directores de la política de paisaje y precisa las orientaciones y las metas perseguidas con el fin de proteger, gestionar y ordenar paisajes. Esta estrategia de paisaje debe ser pública.
- c.** Los ministerios cuyas actividades influyan en los paisajes deberían dotarse de servicios encargados de la aplicación de la política de paisaje en el marco del ejercicio de sus competencias, y conforme a los principios enunciados en el Artículo 3, y rendir cuentas regularmente de su política de paisaje.
- d.** Las autoridades regionales y locales deberían dotarse de servicios competentes en materia de paisaje con el fin de aplicar la política paisajística en sus ámbitos de competencia, y deberían tener en cuenta el paisaje a su nivel territorial respectivo.

convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
paisatge convenio europeo da paisaxe
convenio europeo del paisaje paisaiaren
europako hitzarmena conveni europeu del
convenio europeo da



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE